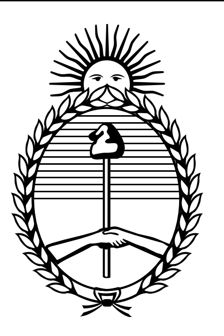
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 19
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.598

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 98/2009

Modificación del Decreto N° 2102/08, a fin de establecer que todas las dependencias de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas brinden apoyo al Ministerio de Producción.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el Expediente N° S01:0007678/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 11 del decreto citado en el Visto se estableció que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambas dependientes de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ejercerán las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo, respectivamente, del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que atento a razones operativas deviene necesario modificar el artículo mencionado en el considerando precedente, y establecer que todas las dependencias de la citada Secretaría brinden apoyo al MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 por el siguiente:

"ARTICULO 11.- Establécese que las áreas de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con competencia en materia técnica, legal, administrativa, disciplinaria y operativa, ejercerán las actividades de apoyo necesarias al MINISTERIO DE PRODUCCION hasta tanto dicha Cartera de Estado se encuentre en condiciones de atender esas actividades con los servicios de su Jurisdicción, con excepción de la SECRETARIA DE TURISMO, cuya SUBSECRETARIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA, continuará suministrando a la misma el apoyo legal, técnico y administrativo. Asimismo, el servicio de control interno, será brindado para dicha Secretaría por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE TURISMO y por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el resto de las áreas de la administración centralizada del MINISTERIO DE PRODUCCION."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 115/2009

Modifícase el Decreto N° 1425/08 estableciendo los montos que no deberá superar la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios.

Bs. As., 17/2/2009

VISTO el Expediente N° S01:0518841/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 290 de fecha 27 de febrero de 1995, 704 de fecha 30 de julio de 1997, 977 de fecha 29 de julio de 2004, 1993 de fecha 29 de diciembre de 2004, 1213 de fecha 27 de septiembre de 2005, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 973 de fecha 31 de julio de 2006, 1244 de fecha 17 de septiembre de 2007, 1425 de fecha 4 de septiembre de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de adecuar el tope salarial establecido para la realización de horas extras el Artículo 1° del Decreto N° 1425 de fecha 4 de septiembre de 2008 modificó el

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

Continúa en página 3

Artículo 1º del Decreto Nº 1244 de fecha 17 de septiembre de 2007, estableciendo que la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE ($ 2.187) y PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 2.399), a partir del 1 de junio de 2008 y del 1 de agosto de 2008, respectivamente.

Que el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 homologó el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008 celebrada en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco de la Comisión Negociadora Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) mediante la cual se aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por efecto de la aplicación de la medida dispuesta en el segundo considerando y con el propósito de mantener la realización de servicios de ejecución impostergable por parte de aquellos agentes que en razón de sus funciones deban realizar servicios extraordinarios, es necesario fijar la nueva franja por nivel de ingresos habilitada para su realización, elevándola a PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 2.783), a partir del 1 de diciembre de 2008.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 1425 de fecha 4 de septiembre de 2008, estableciendo que la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 2.783) a partir del 1 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El mayor gasto que pudiere resultar por la aplicación de la presente medida será absorbido por las Jurisdicciones, Entidades u Organismos del Sector Público Nacional con el crédito presupuestario vigente, previsto en la partida específica correspondiente, sin que tal mayor gasto origine incremento alguno en dicho crédito.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 102/2009

Designaciones en el Gabinete del Secretario de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, el Decreto Nº 780 del 12 de mayo de 2008, el Decreto Nº 1451 del 10 de septiembre de 2008, el Decreto Nº 1781 del 5 de noviembre de 2008 y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que el Licenciado Sergio Gabriel EISSA y el Doctor Nicolás Abelardo DAPENA FERNANDEZ, fueron designados Asesores de Gabinete del entonces Secretario de Asuntos Militares por el Decreto Nº 780/08.

Que mediante Decreto Nº 1451/08 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por Decreto Nº 1781/08 se designó al Secretario de Estrategia y Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a la designación de ambos funcionarios como Asesores de Gabinete del Secretario de Estrategia y Asuntos Militares.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 5 de noviembre de 2008, en el Gabinete del SECRETARIO DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado D. Sergio Gabriel EISSA (D.N.I. Nº 20.425.835) con la cantidad de UN MIL SETENTA Y CINCO (1075) Unidades Retributivas Mensuales y al Doctor D. Nicolás Abelardo DAPENA FERNANDEZ (D.N.I. Nº 24.697.262) con la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO (1638) Unidades Retributivas Mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 – Programa 16 – Inciso 1 – Partida 1.7.0. – Gabinete de Autoridades Superiores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 100/2009

Confirmación de personal permanente.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0003225/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.102 y 26.338 y el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la confirmación del agente civil Cristian Ariel SHAW (Control Nº 503.809) quien presta servicios en la referida Policía, de conformidad con las previsiones establecidas en el “Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas” aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 9º del Anexo I del citado Estatuto establece que transcurrido el término de condicionalidad, el agente podrá ser confirmado mediante resolución emanada de la misma autoridad que dispuso el nombramiento.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA certifica que el agente Cristian Ariel SHAW cumple con las exigencias legales para proceder a su confirmación en la planta permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por confirmado como personal permanente de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Cuadro “F” categoría 18, al agente civil Cristian Ariel SHAW (Control Nº 503.809 - DNI Nº 24.771.915), quien se encuentra prestando servicios en la DIRECCION NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA desde el 1º de agosto de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 104/2009

Prorrógase la designación transitoria de la Jefa de División Normatización y Coordinación de Grupos Normativos de la Dirección de Tecnología Médica.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-10940/06-1 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1556 de fecha 1º de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1556 del 1º de noviembre de 2006, se dio por designada transitoriamente en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— como JEFA DE DIVISION NORMATIZACION Y COORDINACION DE GRUPOS NORMATIVOS de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA, a la Doctora Da. Marta Inés KAUFMAN.

Que en su artículo 3º se estableció que el cargo involucrado en dicha medida debería ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional - Decreto Nº 277/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que no habiéndose realizado la cobertura de la función jerarquizada mediante el correspondiente proceso de selección, por razones operativas, se hace necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de agosto de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA-ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, como JEFA DE DIVISION NORMATIZACION Y COORDINACION DE GRUPOS NORMATIVOS de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA, a la Doctora Da. Marta Inés KAUFMAN (DNI Nº 5.777.608), Legajo Nº 115.345, Categoría E–Grado 0, correspondiente a la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 de fecha 14 de febrero de 1991.

Art. 3º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 —MINISTERIO DE SALUD— Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA-ANMAT.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 106/2009

Prorrógase la designación transitoria del Director de Tecnología Médica.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-2397/07-8 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 371 de fecha 3 de abril de 2006 y 976 del 24 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 976 del 24 de julio de 2007, se ha prorrogado la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles del Doctor D. Agustín María IGLESIAS DIEZ en el cargo de Director de TECNOLOGIA MEDICA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA-ANMAT.

Que no habiéndose realizado la cobertura del cargo mediante el correspondiente proceso de selección, por razones operativas, se hace necesario prorrogar la mencionada designación por el término de NOVENTA Y CINCO (95) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA-ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, como Director de Tecnología Médica a la persona que se consigna en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo, a partir del 27 de septiembre de 2007 y hasta el 14 de febrero de 2008.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 de fecha 14 de febrero de 1991.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA-ANMAT.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA

FUNCION JERARQUIZADA,
DECRETO Nº 1073/05, ANEXO II

– Director de TECNOLOGIA MEDICA, Nivel I, Agustín María IGLESIAS DIEZ (DNI Nº 23.780.693), Categoría E-0 – Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 94/2009

Convalídase un traslado a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, realizado a los fines de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 14 y 23 de noviembre de 2008, el Expediente Nº 54.500/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 12 y 16 de noviembre de 2008, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 12 y 16 de noviembre de 2008 a la ciudad de Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por CINCO (5) días al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - WASHINGTON - BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 116/2009

Limítase la designación transitoria del Coordinador de Cooperación Internacional de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 17/2/2009

VISTO el Expediente Nº 6447/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1883 del 11 de noviembre de 2008, lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación en el cargo vacante y financiado Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I como titular de la DIRECCION NACIONAL de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Andrés José GILIO.

Que por las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009 respectivamente.

Que el artículo 7º de las mencionadas Leyes establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1883/08, se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria efectuada oportunamente del Licenciado D. Andrés José GILIO, en el Cargo Nivel B Grado 0, como COORDINADOR DE COOPERACION INTERNACIONAL, con Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente limitar la mencionada designación, a partir del 2 de diciembre de 2008, a los efectos de ser designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha citada precedentemente en el cargo de DIRECTOR NACIONAL de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 y lo dispuesto por el artículo 120 y en el TITULO II, CAPITULOS III, IV y VIII del convenio citado precedentemente.

Que por el artículo 10 de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422, ambas disponen que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de diciembre de 2008, por lo que procede designado con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y a tenor de lo normado por los artículos 7º y 10 de las Leyes 26.337 y 26.422 respectivamente.

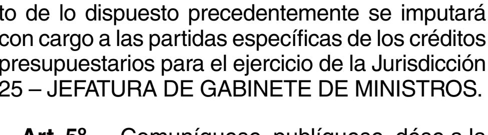
Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada, a partir del 2 de diciembre de 2008, la designación transitoria efectuada oportunamente, en el cargo Nivel B Grado 0 como COORDINADOR DE COOPERACION INTERNACIONAL con Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Andrés José GILIO (DNI Nº 24.227.268).

Art. 2º — Dase por designado, a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º de la presente medida, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado D. Andrés José GILIO (D.N.I. Nº 24.227.268) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422.

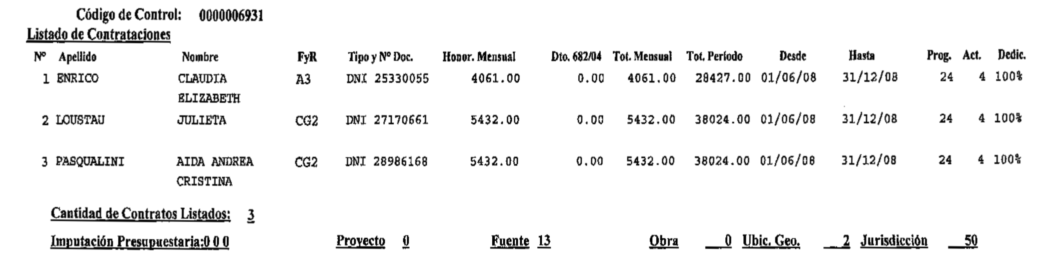
Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.



Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

ANEXO



Modalidad de Contratación: BID (1192/OC)

Nombre del Proyecto: 0000000426 PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y MEDIANA EMPRESA

Código de Control: 0000006931

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ENRICO	CLAUDIA ELIZABETH	A3	DNI 25330055	4061.00	0.00	4061.00	28427.00	01/06/08	31/12/08	24	4	100%
2	LOUSTAU	JULIETA	CG2	DNI 27170661	5432.00	0.00	5432.00	38024.00	01/06/08	31/12/08	24	4	100%
3	PASQUALINI	AIDA ANDREA CRISTINA	CG2	DNI 28986168	5432.00	0.00	5432.00	38024.00	01/06/08	31/12/08	24	4	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria:0 0 0 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50



MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 795/2008

Apruébanse las contrataciones efectuadas en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0186894/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, quienes se desempeñan en el Programa Global de Crédito a la Micro y Mediana Empresa, Préstamo BID Nº 1192/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeñan.

Que las personas indicadas precedentemente, quedan exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas al Programa Global de Crédito a la Micro y Mediana Empresa, Préstamo BID Nº 1192/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 823/2008

Apruébase una contratación en la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0035598/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.337, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 1 de fecha 15 de enero de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en su Anexo I, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), previendo para el Nivel A el requisito de TREINTA (30) años de edad.

Que el inciso f) del Artículo 9º del Anexo 1 del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de Agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del profesional que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y nivel escalafonario propuesto, no obstante no haber cumplido la edad mínima requerida para dicho nivel.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar al señor D. Diego Martín ORIBE (M.I. Nº 26.997.036) de las restricciones contenidas en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al sólo efecto de posibilitar la contratación del mismo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles, grados y plazos de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1.151/06 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y por el Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor D. Diego Martín ORIBE (M.I. Nº 26.997.036) de las restricciones contenidas en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Dáse por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que allí se consigna.

Art. 3º — El gasto que demande la contratación alcanzada por la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.537. y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Código de Control: 0000006288

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ORIBE	DIEGO MARTIN	DNI 26997036	A1	01/01/2008	31/12/2008	30	1	100%

Cantidad de contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 14 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 798/2008

Apruébanse contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:00296054/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de renovación de la contratación de personal especializado que se detalla en el ANEXO de la presente decisión administrativa, quienes se desempeñan en la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 600 de fecha 3 de junio de 2005 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) Nº 3192 para la ejecución del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 529 de fecha 15 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, destinada a ejercer las funciones que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se establece que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades de la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ésta ha elevado la propuesta de renovación de las contrataciones del personal especializado que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que en las renovaciones de las contrataciones propiciadas se modifican las condiciones pactadas en los contratos originarios, por lo que de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las renovaciones de contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestados del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercido por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000665 PROYECTO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA
Código de Control: PIC0000037

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BROCARDO	PABLO DANIEL	CA3	DNI 26421789	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/08	31/12/08	62	1	100%
2	DE LUCA	MARCELO ANTONIO	CG2	DNI 24899901	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/08	31/12/08	62	1	100%
3	DIEZ	MARIA MACARENA	CA1	DNI 27616827	3250.00	0.00	3250.00	19500.00	01/07/08	31/12/08	62	1	100%
4	FURLANI	EMILIO OSCAR	CG2	DNI 7982419	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/08	31/12/08	62	1	100%
5	MANOUKIAN	VICTOR PABLO	CA3	DNI 16037703	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/08	31/12/08	62	1	100%
6	MARTINEZ	HUGO MANUEL	CG2	LE 4622714	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/08	31/12/08	62	1	100%
7	NUÑEZ	MONICA ELSA AMELIA	CA2	DNI 12278564	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/07/08	31/12/08	62	1	100%
8	PARMET	MARCELO ALEJANDRO	CG1	DNI 22337615	4512.00	0.00	4512.00	27072.00	01/07/08	31/12/08	62	1	100%
9	SPIRTU BARROS	NORBERTO OSCAR	CA3	DNI 23250908	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/08	31/12/08	62	1	100%
10	ZALDUENDO	CARLOS ALBERTO	CG2	DNI 4445451	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/08	31/12/08	62	1	100%

Nombre del Proyecto: 0000000665 PROYECTO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2008	45283.00	0.00	45283.00
AGOSTO	2008	45283.00	0.00	45283.00
SEPTIEMBRE	2008	45283.00	0.00	45283.00
OCTUBRE	2008	45283.00	0.00	45283.00
NOVIEMBRE	2008	45283.00	0.00	45283.00
DICIEMBRE	2008	45283.00	0.00	45283.00
	Totales	271698.00	0.00	271698.00

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 800/2008

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0004803/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar 1196 del 5 de julio de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similares 149 del 22 de febrero de 2007, 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de contrataciones de personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dánse por aprobadas las contrataciones para la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo y conforme a las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 40 -MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22 - Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
FERNANDEZ, SANTIAGO ANDRES	DNI	27.658.024	CA III	100	15-SEP-08	31-DIC-08	$ 4.061,00
SEHTMAN Y CAVO, CLAUDIO ALEJANDRO	DNI	29.317.822	CA I	100	15-SEP-08	31-DIC-08	$ 3.250,00

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 802/2008

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 174.364/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), organismo con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento el requerimiento efectuado por la señora Presidente de la citada Unidad, resulta necesario efectuar TRES (3) contrataciones en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
RODRIGUEZ, María Paula	27.497.411	A	II	01/11/2008	31/12/08	$ 3.610.-
CAMMARATA, Sebastián Pablo	28.725.464	A	II	15/11/2008	31/12/08	$ 3.610.-
STOPPANI, Gladys Edith	23.805.117	A	IV	01/11/2008	31/12/08	$ 4.178.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 804/2008

Apruébanse contrataciones.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.450/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio y 480 del 26 de marzo de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 480 de fecha 26 de marzo de 2008, las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 en el ámbito de las jurisdicciones y entidades descentralizadas en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, cuyos honorarios mensuales fueran de hasta PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041) por dedicación completa, o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, deberán ser contratadas a partir del 1º de abril de 2008 y en tanto continúen las razones de servicio que así lo justifiquen, mediante los regímenes de empleo contemplados en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, o, en el Título III Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. Decreto Nº 390/76 y modificatorios) de conformidad con lo previsto en el régimen laboral de aplicación al personal de las respectivas dependencias.

Que mediante el artículo 7º del Decreto Nº 480 de fecha 26 de marzo de 2008, no se requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Promoción de Empleo, la Dirección de Administración y Control Presupuestario, la Dirección de Resolución de la Fiscalización, la Unidad de Auditoría Interna y la UNIDAD MINISTRO, dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal y CUATRO (4) Analistas Superiores, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Art. 1º — Danse por aprobadas las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º será atendido con cargo a los Programas 01, 22 y 23 Fuente de Financiamiento 11, TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.					
APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
CHAGARAY, MAXIMILIANO MARTIN	22.185.402	B – 2	01/04/2008	31/12/2008	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
CORRADETTI, SUSANA	6.405.945	B – 5	01/04/2008	31/12/2008	UNIDAD MINSTRO
SOSA, MARCELO RAUL	11.503.856	B -4	01/04/2008	31/12/2008	DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE EMPLEO
TRULOS, MONICA PATRICIA	14.634.446	B – 2	01/04/2008	31/12/2008	DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S.					5
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 806/2008

Apruébase una contratación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.278.779/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 72 y 92 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Administración de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
MOURENTE, GABRIELA SILVIA	17.198.942	B – 4	01/07/2008	31/12/2008	Dirección de Administración de Recursos Humanos
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 805/2008

Apruébanse contrataciones.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.287.249/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1.421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002

y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, como asimismo las prescripciones del articulo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de DOS (2) Analistas Principales, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas cuya contratación se propone, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1.421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16 , Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
SANGUINETTI, JUAN SANTIAGO	25.636.327	B - 0	01/10/2008	31/12/2008	Secretaría de Empleo
CHEBEZ, NATALIA	23.147.430	B – 0	01/10/2008	31/12/2008	Secretaría de Empleo
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 808/2008

Apruébase una contratación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.282.674/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 72 y 92 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02, se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Art. 1º — Dase por aprobada la Contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º será atendido con cargo al Programa 16 , Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
HYNES, SANTIAGO	7.604.320	B - 7	01/10/2008	31/12/2008	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 817/2008

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del Convenio de Préstamo BIRF 7353-AR.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 15.859/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-PR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO

INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1295 del 26 de septiembre de 2006 aprobó el modelo de CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR.

Que con fecha 23 de octubre de 2006 se suscribió el mencionado Convenio mediante el cual el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la REPUBLICA ARGENTINA en la financiación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL que tiene como objetivo general el fortalecimiento de la educación rural para propiciar igualdad de posibilidades a una educación de calidad, contribuyendo a posibilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los DIEZ (10) años de escolaridad en las jurisdicciones participantes.

Que las actividades preparatorias se ejecutarán a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato del consultor Alejandro Gabriel PANNO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona cuya contratación se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70– MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, función, rango y monto indicados en la misma, en los términos del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR, según detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
CONVENIO DE PRESTAMO BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO 7353-AR -

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	FUNCION Y RANGO	PERIODO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
PANNO ALEJANDRO GABRIEL	20-22381431-0	LOC. DE SERVICIO	A-1	15/11 AL 31/12/2008	$ 3.250,00	$ 4.875.00
						$4.875,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
CONVENIO DE PRESTAMO BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO 7353-AR -

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Rp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	D9	1	8	7	1	22	$ 4.875,00
							$ 4.875,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Ad 09: Actividad 09: Mejoramiento del Sistema Educativo BIRF S/N
I1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 819/2008

Apruébase la renovación de un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 4293/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 426 del 24 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Profesora Marcela Ramona MARDONES, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta para renovar su contrato ha prestado servicios en la citada dependencia hasta el 30 de septiembre de 2008, según lo establece la Decisión Administrativa Nº 426/08, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Profesora Marcela Ramona MARDONES cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARIA DE EDUCACION	MARDONES MARCELA RAMONA	27-14464122-7	01-10-08	31-12-08	CG2	PARCIAL	$ 5,160.00	$ 15,480.00
	Programa 29- Actividad 05- Inciso 1 - Ppal. – Ppcial. 7- Fuente de Financiamiento 11							$15,480.00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 821/2008

Apruébase la renovación de un contrato, celebrado en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 632/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 282 del 4 de abril de 2005, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Resolución Nº 205 de fecha 6 de marzo de 2008 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo, mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 149/07 modificó el Decreto Nº 577/03, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de una consultora cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO dispuso mediante Nota CAR Nº 3126 de fecha 29 de junio de 2006 que los procesos de selección para las contrataciones de consultoría individual de la Unidad Ejecutora Central, Direcciones del Ministerio participantes del Programa, Unidades Ejecutoras Provinciales, Coordinadores de Centros de Actualización e Innovación Educativa y de Centros de Actividades Juveniles, serán supervisados posteriormente.

Que la consultora presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR – PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 205/08 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de la renovación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la consultora que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO –Préstamo Nº 1345/OC-AR”, conforme a las partidas especificas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION para el ejercicio 2008 y de acuerdo al detalle que se indica en el ANEXO II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
UNIDAD EJECUTORA CENTRAL						
MORENO, PATRICIA SUSANA	23-10439491-4	LOC. DE SERVICIOS	01/11 AL 31/12/08	A–II	$ 3.610,00	$ 7.220,00
						$ 7.220,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO
IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	01	1	8	7	1	22	$ 7.220,00
							$ 7.220,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación
I1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 811/2008

Apruébase una contratación celebrada en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº E-SENAF-13937-2008 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 , Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-). Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARRO-

LLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
20.455.742	CAUCOTA	MARTA YOLANDA	C	6	11/09/2008 – 31/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 815/2008

Apruébase una contratación en la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-62139-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada FERREYRA, Laura Ethel, para desempeñarse en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la Lic. FERREYRA, Laura Ethel, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y su modificatoria, Decisión Administrativa Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Grado 0 del Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Terciario o Universitario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Lic. FERREYRA, Laura Ethel (D.N.I. Nº 27.015.019), en un Nivel escalafonario B Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 a partir del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 813/2008

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD-CENOC, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que dicha contratación se realiza bajo el régimen del Art. 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 mediante el cual se reglamenta la Ley Nº 25.164 citada en el Visto.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 149/07, se modificó la suma consignada en el 1º párrafo del artículo 1º del Decreto 577/03 por la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.).

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que corno Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION
DE POLITICAS SOCIALES - (CENOC)
DEL 01/11/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	VIDALES	María Andrea	D.N.I.	25.705.220	B	2	100%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 825/2008

Apruébase una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 5247/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. José SORIANO MATEOS, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, indso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

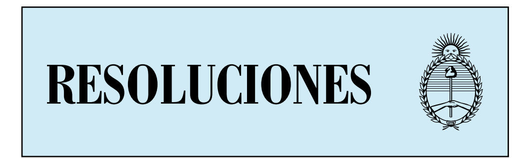
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de agosto de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. José SORIANO MATEOS (D.N.I. Nº 92.600.233), para prestar servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, para desempeñar funciones de Coordinador General Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA ($ 27.160.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1472/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0046528/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y su modificatoria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y su modificatoria fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 13, 26, 38, 47, 56 y 67.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 82.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 10, 24, 36, 45, 54, 65 y 75 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.845.171,17), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.845.171,17).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERÍODO 2008	
					octubre	noviembre
1	S01-0025514/08	EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L.	30-69044869-2	0340207000207000062301-5	582.404,12	
2	S01-0056646/08	BERTONE HERMANOS S.A	30-63654134-2	0140318101654401237010		92.898,89
3	S01-0049894/08	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L	30-50900992-5	3860008901000000026981-7		90.919,84
4	S01-0051376/08	SEDE AMÉRICA S.A	30-70846183-7	2850000330000080076841-1		603.082,88
5	S01-0070741/08	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	2590056110032964710001		330.224,84
6	S01-0062304/08	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S.A.	30-51662138-5	0070150720000000080231		85.344,29
7	S01-0258769/08	ESTABLECIMIENTO CHAKRIN S.R.L.	30-70758490-0	0070076430009750619853		60.296,31
TOTAL					$1.845.171,17	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1473/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0034436/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por sus similares Nros. 4.668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas ellas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 9, 14, 20, 42, 49, 58, 64, 69, 74, 84, 115, 135, 145, 155, 166, 178, 179, 191, 198, 206, 230, 245, 262, 267, 274 y 283.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 305.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 306, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la

Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON ONCE CENTAVOS ($ 4.281.815,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON ONCE CENTAVOS ($ 4.281.815,11).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORE DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO										
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
1	S01-0091252/08	JAVIER ALEJANDRO SANTIAGO	20-12892257-2	014003730171850089074-8										17.263,71	9.347,66
2	S01-0104372/08	NUTRYNOR S.A.	30-70787871-8	011042822004280010821-8										167.324,48	133.704,00
3	S01-0076798/08	LAS LAJITAS S.A.	30-60708056-5	072016592000000091255-4										142.017,25	112.672,20
4	S01-0076798/08	RAUL OMAR ALVARO	20-05383121-5	014031050163280308562-6								78.059,23	44.408,50	53.872,64	37.627,88
5	S01-0072158/08	MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER S.A.	30-60562401-0	007022582000000006739-1										152.170,00	118.850,22
6	S01-0110174/08	EL TOSCAL SH	30-70704022-6	191013495501340062936-4										7.022,86	5.796,24
7	S01-0157646/08	SANOS AGROPECUARIA S.R.L.	30-70822427-4	388076883000000505003-2				62.415,26	78.673,69	69.886,74	103.774,33	93.057,94	80.639,17		
8	S01-0154368/08	REPETTI HNOS SA	30-66563316-7	014030130166620085874-3			23.091,43	30.306,28	29.695,85	30.157,76	33.527,31	31.944,77			
9	S01-1107181/08	ROLANDO BARATCABAL SRL	30-71003933-6	011027812002780007604-2							215.624,40	203.177,93	199.474,16		
10	S01-0064859/08	GANADOS DEL CENTRO S.A.	30-70700584-6	285034533000000078185-8										132.667,04	95.995,57
11	13926Q4KV	JOSE FOLMER E HIJOS S.R.L.	30-53934154-1	011022312002231010568-4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.330,39	73.884,17	66.329,24	48.625,57		
12	S01-0079684/08	LA FACA S.R.L.	30-69146695-3	014032280163610060273-1										21.329,15	16.583,53
13	97975EBH	MARIA MERCEDES FARIAS	27-24620084-5	014040300368925002796-9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.437,91	29.942,65	18.134,00	
14	S01-0191584/08	GIRAUDO MARIANO Y GIRAUDO GUILLERMO SH	30-70923102-9	007027462000000105134-6										38.644,86	
15	S01-0058978/08	MAETI PECUARIA S.A.	30-70801348-6	007006892000000099159-7										84.445,90	74.276,49
16	S01-0086041/08	LUIS ROBERTO VANINA	20-05061947-9	011038142003811185382-6	31.853,33	54.262,28	0,00	0,00	0,00	56.853,26	59.643,57	48.635,99	35.694,19	26.137,12	
17	2390QW51/08	OLEOS DEL CENTRO S.A.	30-70822976-4	191049735504970038029-6										143.221,18	100.089,99
18	S01-0144334/08	EDGARDO LUIS VICENTIN	23-18478266-9	015082750100010533886-9			12.323,33	31.580,16	32.815,85						
19	28885CVSD	AGROMAR ROQUE PEREZ S.A.	30-70848558-2	014040920170010034050-3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.558,69			
20	S01-0160856/08	FERNANDO JESUS NOGUEROL	20-17460667-7	191026565502650051959-6										258.488,26	
21	10163SSNQ	LA ESPUELA S.R.L.	30-70792930-4	011018322001830008159-1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.153,45	39.238,56				
22	S01-0160826/08	GANADERA MILENIUM SA	30-70857541-7	322003390100000010638-9									168.055,54		
TOTAL					4.281.815,11										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1488/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0024258/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 6, 11, 18, 23, 27, 34, 39, 46, 59, 64, 69, 74, 79, 84, 90, 97, 104, 109, 121 y 146.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 163.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 164/165, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 537.316,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 537.316.70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-71006532-9	KIMENAGRO S.A.	0070086320000004499059	40.208,40
						40.208,40
2	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-57296481-3	STIEFEL ARTURO Y RAUL	3880874230000078366092	23.724,22
						23.724,22
3	S01-0480189/07	AGRONOMIA RAUL PEREZ SA	33-50968763-9	DE BERNARD DE LA FOSSE SOCIEDAD ANONIMA	0340357800011476339006	9.506,44
4	S01-0480189/07	AGRONOMIA RAUL PEREZ SA	30-65411005-7	SAN JUAN DE BELLOCQ S A	0070106420000001135633	2.247,83
						11.754,27
5	S01-0478753/07	BURATOVICH HNOS SA	30-50930520-6	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A RURAL INDUSTRIAL Y COMERCIA	0720201020000000304786	78.972,57
						78.972,57
6	S01-0081398/08	CAMPOAMOR HNOS	30-51180481-3	ESTANCIA CALLAQUEO S A	0110013620000101932068	6.800,00
						6.800,00
7	S01-0484854/07	CEREALES GIMENEZ SRL	20-05034717-7	FILIPUZZI ERNAN SELSO	0110449720044911062773	1.150,28
8	S01-0484854/07	CEREALES GIMENEZ SRL	30-64721589-7	TAURIANI HNOS DE TAURIANI LUIS ANGEL Y TAURIANI RODOLFO MIGU	0110449720044900076941	24.231,72
						25.382,00
9	S01-0081407/08	CIUCCI RAMELLA CEREALES SA	30-50948471-2	AIZPURUA HERMANOS	0110526120052600104923	2.135,20
						2.135,20
10	S01-0291591/07	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	30-70967106-1	DOS G S A	0140334101620505022920	1.141,72
11	S01-0291591/07	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	20-24685220-1	VERKUYL SERGIO ANDRES	0110526130052611268729	1.141,72
						2.283,44
12	S01-00425330/07	DELLIZZOTTI HNOS SRL	20-05923746-3	BETTONI EDILIO PEDRO	0110390620039022009012	20.021,49
13	S01-00425330/07	DELLIZZOTTI HNOS SRL	30-59370639-3	EBERLE MARIO JOSE RAUL HECTOR ANGEL CARLOS Y JORGE	0110223120022310268389	15.545,78
14	S01-00425330/07	DELLIZZOTTI HNOS SRL	20-14092703-2	MULLER BENITO HORACIO	0110424420042400076355	897,53
15	S01-00425330/07	DELLIZZOTTI HNOS SRL	30-58829200-9	PFARHER GERARDO GUILLERMO Y PFARHER CARLOS GERMAN SOCIED	0110223120022310650337	4.510,39
16	S01-00425330/07	DELLIZZOTTI HNOS SRL	20-20443452-3	VACHETTA MARCELO RICARDO	3880763330000070396062	3.764,11
						44.739,30
17	S01-0403644/07	DUPONT ARGENTINA SA	20-06547956-8	VENTURA ERMETE MODESTO DOMIN	0110368520036810024503	10.889,55
						10.889,55
18	S01-0443669/07	FILIPPA HERNAN FILIPPA PABLO Y GALVAN	20-06340335-1	FILIPPA RAUL ANGEL	1910333855133300194767	1.989,00
						1.989,00
19	S01-0484835/07	FORZANI ROBERTO SA	30-70871474-3	ESTABLECIMIENTO DON LEANDRO S A	3880897130000022261053	57.644,65
						57.644,65
20	S01-0327117/07	GEAR S.A.	30-62062725-5	CARBONE LUIS DOMINGO CARBONE ROBERTO OMAR CARBONE OSCAR ALBE	0110309820030900214199	8.856,46
						8.856,46
21	S01-0081375/08	GERMAN CIANCAGLINI CEREALES	30-56972555-7	CIANCAGLINI MARIO Y ARMANDO DE CIANCAGLINI MARIO LUIS Y CIAN	0140361701635800334777	15.233,36
						15.233,36
22	S01-0081389/08	HANSEN FEDERICO CEREALES	27-00071769-5	ARAUJO LASTRA MARIA SUSANA	0140375401611700395052	891,23
23	S01-0081389/08	HANSEN FEDERICO CEREALES	20-08209614-1		0140375401611700290784	1.454,47
						2.345,70
24	S01-0081402/08	MARZU SA	23-18027337-9	BLANC CARLOS ALBERTO	0110338830033802278765	1.275,00
25	S01-0081402/08	MARZU SA	33-69734065-9	MARSICO JUAN CARLOS Y MARSICO HERNAN OSVALDO JAVIER	0110338820033811260682	4.872,60
						6.147,60
26	S01-0078659/08	PECKER PEDRO EDUARDO	20-12474729-6	ANDERSEN RUBEN ALFREDO	0140381501623000234458	712,41
27	S01-0078659/08	PECKER PEDRO EDUARDO	30-59626237-2	MAGUIMAR AGROPECUARIA S A	0140323501420004033429	661,16
						1.373,57
28	S01-0406152/07	RODOLFO FERRARI E HIJOS SACFIA	20-08365860-7	VITALI ANDRES ALBERTO	0140376101642100133900	26.597,94
						26.597,94
29	S01-0087309/08	ROGELIO RAUL ROGANI SRL	20-06169879-6	CANDIDO GERARDO NORBERTO	3880785530000000394072	2.289,90
30	S01-0087309/08	ROGELIO RAUL ROGANI SRL	30-63679179-9	MARELLI RAUL Y ROGANI HNOS	3880785530000003993030	25.766,47
31	S01-0087309/08	ROGELIO RAUL ROGANI SRL	20-06105577-1	ROGANI ROGELIO RAUL	3880785540000000096043	15.880,28
32	S01-0087309/08	ROGELIO RAUL ROGANI SRL	20-11655046-7	SCHMITTLEIN JUAN JOSE	3880736740000000744089	4.461,59
33	S01-0087309/08	ROGELIO RAUL ROGANI SRL	30-62095291-1	SIENA LUIS ALBERTO E HIJO	3880870430000004626023	283,09
						48.681,33
34	S01-0443633/07	SEMILLERA FUERTES SA	27-04896503-8	ALINCASTRO HAYDEE	0110003720000300018606	25.456,71
35	S01-0443633/07	SEMILLERA FUERTES SA	33-57844871-9	ASOCIACION COOPERADORA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA GE	0140355601665701538037	4.263,61
36	S01-0443633/07	SEMILLERA FUERTES SA	30-70856470-9	EL ABROJITO SOCIEDAD DE HECH0 DE MATIAS JOSE BALAN RODRIGUEZ	0070296820000000877619	8.597,42
37	S01-0443633/07	SEMILLERA FUERTES SA	30-63639618-0	FUERTES RAQUEL P DE Y OTROS DE RAQUEL P DE FUERTES DANIEL CE	0070296820000000400217	739,71
38	S01-0443633/07	SEMILLERA FUERTES SA	20-05008646-2	GARCIA PEÑAS ENRIQUE	0140355601665700279973	7.766,80
39	S01-0443633/07	SEMILLERA FUERTES SA	20-10643121-4	PEÑALVA ALFREDO HORACIO	0110282820028211056432	7.631,55
40	S01-0443633/07	SEMILLERA FUERTES SA	20-11757714-8	PEREZ HUGO OSMAR	0070097930004007829861	2.908,52
41	S01-0443633/07	SEMILLERA FUERTES SA	20-04194479-0	QUINTANA JORGE HECTOR	0110282820028210622454	11.878,64
42	S01-0443633/07	SEMILLERA FUERTES SA	20-05034587-5	SAHORES RINALDO	0140355601665700241587	9.349,45
43	S01-0443633/07	SEMILLERA FUERTES SA	30-66535920-0	SUCESORES DE ZANELLI ADOLFO SANTIAGO DE SERRA DOMINGA AURELI	0140355601665700916687	17.202,23
44	S01-0443633/07	SEMILLERA FUERTES SA	27-01732408-5	ZANELLI NILDA ETEL	0140355603665702192748	4.284,00
						100.078,64
45	S01-0081378/08	SUR AGROPECUARIA	23-20044592-9	DI CROCE GUSTAVO ALBERTO	0340357800024924670006	5.192,31
46	S01-0081378/08	SUR AGROPECUARIA	20-17683767-6	DI CROCE JOSE LUIS	0340357800025811504000	5.192,31
47	S01-0081378/08	SUR AGROPECUARIA	30-55645735-9	ECHEVARRIA RICARDO ARMANDO Y ALBERTO ERNESTO	0140334101620501459070	4.217,36
48	S01-0081378/08	SUR AGROPECUARIA	20-05380876-0	GONZALEZ CARLOS HORACIO	0110526120052610129282	1.097,52
49	S01-0081378/08	SUR AGROPECUARIA	30-59306906-7	IRIGOYEN CARLOS ALBERTO ROBERTO OMAR Y RAUL MARTIN	0140334101620501406502	2.142,00
50	S01-0081378/08	SUR AGROPECUARIA	20-16109057-4	LIPTAK DANIEL ENRIQUE	0340357800066596287005	1.768,00
51	S01-0081378/08	SUR AGROPECUARIA	20-14792058-0	SORENSEN ALEJANDRO ARNE	0110526120052611957062	1.870,00
						21.479,50
Total						537.316,70

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1471/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0482470/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 37, 72, 77, 122, 153, 162, 198, 221 y 252.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 267/269, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.711.955,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.711.955,51).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
2	S01-85487/08	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-07351584-0	ANTON ANGEL CARLOS	0930300110100000082561-4	4.538,23
3	S01-85487/08	CASA ALARCIA S A C I F I A G	27-02360936-9	ARMELLINI AMELIA ARABILDE	0930324710100002613284-6	10.933,02
4	S01-85487/08	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-07695593-0	BALANOVSKY MARIO LAZARO	0930302520100006500481-1	2.815,63
5	S01-85487/08	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-07369004-9	BOHNET GUSTAVO ORLANDO	0930324720100005521234-3	2.519,96
6	S01-59392/08	CASA ALARCIA S A C I F I A G	30-70733806-3	CERVIÑO LUIS MARIA CERVIÑO LUIS ALBERTO Y WILBERGER ROBERTO	1910129555012901707 89-6	81.411,30
7	S01-59392/08	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-07611260-7	ESTERAS LUIS ALBERTO	0930001920100001502697-5	43.624,02
8	S01-85487/08	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-05512823-6	FERRI HECTOR ANIBAL	0930330820100000170097-5	1.020,00
9	S01-85487/08	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-07342034-3	FLECHA JOAQUIN	0110344920034410064 36-3	3.030,25
10	S01-85487/08	CASA ALARCIA S A C I F I A G	30-62777935-2	FRANK ALBICIO JUAN JUAN ALBICIO Y STELLAMARIS	0110411420041100033356-7	2.372,02
11	S01-85487/08	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-07354004-7	GARCIA JUAN CARLOS	0110344920034410519 41-2	25.132,80
12	S01-59392/08	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-12608355-7	MARTIN DANIEL OMAR	0930300110100000183264-6	8.996,40
13	S01-85487/08	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-05126096-2	MELAMED ARTURO	0140403001689200001 30-6	1.389,88
14	S01-59392/08	CASA ALARCIA S A C I F I A G	23-05458940-9	SALVETTI OMAR PEDRO	0140373001671500285 56-8	8.884,20
15	S01-85487/08	CASA ALARCIA S A C I F I A G	30-63882159-8	SAN LORENZO S C A	0930310010100014237 94-6	2.014,04
16	S01-59392/08	CASA ALARCIA S A C I F I A G	23-10756224-9	SCHMIDT HIPOLITO OMAR	0930326120100073268 82-5	5.159,99
17	S01-59392/08	CASA ALARCIA S A C I F I A G	30-60067753-1	VALLE ARGENTINO S A	0930001910100000445 18-2	1.680,72
18	S01-85487/08	CASA ALARCIA S A C I F I A G	30-70891028-3	WAIMANN HUGO Y WAIMANN MARIO S H	0930324710100010081 57-8	1.059,58
		-				206.582,04
19	S01-86271/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	20-06537258-5	ARAMBURU LUIS MARIA	0070086320000000170 69-5	35.636,11
20	S01-53226/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	20-04397666-5	BONADEO HERNAN ANIBAL	0110118420011810981 21-0	29.781,45
21	S01-53226/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	20-06131160-3	BRNICH LUIS	0200359511000000433 86-2	2.822,00
22	S01-53226/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	33-61730559-9	CASQUERO MARTIN A HUGO A Y CLAUDIO A Y JULIAN A	0930308710100004203 45-0	19.506,70
23	S01-86271/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	20-06555331-8	CONTIN NOLBERTO SANTOS	0110118430011811135 65-1	2.550,00
24	S01-53226/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-62078601-9	GHIANO ABEL ANGEL Y OTROS S.H.	0200359501000000174 15-1	2.969,02
25	S01-53226/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70893259-7	GRANARIAS S.A.	0170454320000000038 39-1	52.530,00
26	S01-53226/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-51252757-0	LA PAMPA CHABAS SA	1910293955029300023 05-0	19.173,35
27	S01-86271/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	20-06560160-6	LOMELLO ALBERTO JOSE	0110391320039110494 99-1	16.223,10
28	S01-53226/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-65640221-7	MARIA DORA S A	3880892630000008066 11-3	3.932,10
29	S01-53226/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-66322728-5	MULICHINCO S.A.	0070034420000001097 13-3	13.540,50
31	S01-53226/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70879131-4	NORBERTO, MARCELO, FABIAN Y ARTURO BANCHIO S.H.	0110312820031200173 07-2	18.456,90
32	S01-53226/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	20-10832081-9	ROSALEN JOSE MARIA	0070034420000000241 99-9	13.668,00
33	S01-53226/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	20-06552848-8	SUCESION DE DIANDA ROMEO ARTURO	0200359501000000149 28-3	3.282,22
34	S01-53226/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	20-06543157-3	SUCESION DE RUIZ PROSPERO LUCA	0200409301000030001 99-7	89.034,85
35	S01-53226/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	20-08578899-0	TRAVAGLINI ALBERTO RUBEN	0200359501000000166 34-7	12.296,95
36	S01-53226/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70820430-3	VILLAFRAN S.A.	0200333501000000440 99-7	13.847,55
		-				349.250,80
37	S01-74361/08	JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI	30-70867968-9	AGROPECUARIA EL SAUCE SRL	0070278420000001127 15-7	5.642,76
38	S01-74361/08	JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI	30-65430622-9	TRAMACO S.A.	0200364901000000267 96-5	17.459,94
		-				23.102,70
39	S01-55395/08	MOLINO CHABAS S A	20-10427441-3	ALVADO PEDRO	0110540720054000006 51-7	5.430,00
41	S01-76183/08	MOLINO CHABAS S A	27-16479924-2	BONETTO MONICA MARTA	0110391320039100077 59-1	2.174,65
42	S01-55395/08	MOLINO CHABAS S A	30-52256314-1	BORGOGNO HNAS DE BORGOGNO IVY HILDA Y JUANITA Y ZARATE CRIST	0110671420067100097 66-4	18.700,00
43	S01-55395/08	MOLINO CHABAS S A	27-23107475-4	BREZZO LILIANA LUCIA	3300552015520001177 00-9	9.160,31
44	S01-55395/08	MOLINO CHABAS S A	30-52122251-0	CHIAVASSA JUAN CARLOS Y CHIAVASSA LORENZO JOSE	0110467120046711382 12-9	21.092,70
45	S01-76183/08	MOLINO CHABAS S A	30-53769967-8	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE DUDIGNAC LIMITADA	0140396901643600042 17-0	39.553,98
46	S01-76183/08	MOLINO CHABAS S A	27-04540803-0	DROVETTA BLANCA EVANGELINA	1910336955133600077 37-1	3.047,15
47	S01-48544/08	MOLINO CHABAS S A	30-63255351-6	EL PALOMAR S A	2850345330000000664 16-2	26.560,80
48	S01-48544/08	MOLINO CHABAS S A	30-68470081-9	ESTABLECIMIENTO AVICOLA LA MOROCHA SA	0110140520000344183 31-3	10.200,00
49	S01-55395/08	MOLINO CHABAS S A	30-67684942-0	ESTABLECIMIENTO EL TIGRE S A	0720117820000000200 40-4	3.243,60
50	S01-76183/08	MOLINO CHABAS S A	20-08276394-6	FERRERO VICTOR LUIS	0200341001000030000 76-5	5.557,62
51	S01-48544/08	MOLINO CHABAS S A	20-60215744-0	JOOS PHILIPPE RENE MICHEL	1500002200005232427 05-0	99.635,77
52	S01-48544/08	MOLINO CHABAS S A	30-70947607-2	LOS SIETE S.A.	0110532220053200245 09-8	24.734,55
53	S01-55395/08	MOLINO CHABAS S A	20-16927654-5	MARINOZZI NESTOR JUAN	3880732940000006136 09-3	5.216,74
54	S01-55395/08	MOLINO CHABAS S A	20-11086340-4	MARINOZZI RAUL ENRIQUE	3880732930000003781 06-0	5.405,50
55	S01-55395/08	MOLINO CHABAS S A	20-28565490-5	PANERO JULIO CESAR	0070109530004143725 90-6	4.632,38
56	S01-48544/08	MOLINO CHABAS S A	20-06136594-0	POCHETTINO HERALDO SEVERO	3300062410620000611 08-5	16.554,92
57	S01-55395/08	MOLINO CHABAS S A	33-61995370-9	POLIMANTI NORBERTO ENRIQUE Y POLIMANTI LUIS ALBERTO	3880732930000001523 05-1	18.559,24
58	S01-48544/08	MOLINO CHABAS S A	20-13123600-0	QUARANTA JORGE VICENTE	3300547625470003609 04-8	9.299,41
59	S01-48544/08	MOLINO CHABAS S A	30-70843697-2	SAMA EXPLOTACIONES AGRICOLAS S.R.L	0720201020000000326 96-8	28.171,08
60	S01-55395/08	MOLINO CHABAS S A	33-70997112-9	SANTA ANA S.R.L.	0110391320039100202 95-1	34.606,56
62	S01-76183/08	MOLINO CHABAS S A	30-68441616-9	ZENKLUSEN HUGO LUIS Y ZENKLUSEN ABEL	1910369755036901201 02-8	2.572,44
		-				394.109,40
63	S01-51059/08	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-70867926-3	AGRUPACION CAMPONUEVO SOCIEDAD ANONIMA	0140309901682300510 22-6	59.810,03
64	97447Q2V/08	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	20-20723845-8	ARROQUY DIEGO MIGUEL	0140352501684701112 54-2	6.893,29
65	S01-51059/08	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-70802682-0	CAHUE AGROPECUARIA S A	0110184920018400063 56-5	10.009,51
66	S01-80107/08	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	20-13075658-2	GONZALEZ GUILLERMO HORACIO	0140309901682300400 97-6	16.832,05
67	S01-51059/08	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	20-13705363-3	GONZALEZ JULIO CESAR	0140309901682300457 40-8	5.780,00
68	S01-98795/08	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	20-04523875-0	INCHAUSPE PEDRO ARNALDO MARIO	0140002101400202895 46-1	11.892,66
69	97447Q2V/08	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-69780280-7	LOS TAUROS SA	0140393801624300265 05-8	2.988,56
70	97447Q2V/08	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-63016936-0	MANANTIAL SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100004438 16-6	5.684,67
71	97447Q2V/08	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	20-10657173-3	MARINO RAUL JULIO	0110184920018400037 41-0	6.391,38

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
72	S01-98795/08	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	20-05443234-9	MAUGERI DANIEL FELIPE	1910126455012600660 63-2	744,77
73	S01-69834/08	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-63397846-4	MEDINA JULIO DARDO Y FIGUEROA LAURENTINO	0110184940018401314 75-8	13.590,65
74	S01-69834/08	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-55088941-9	MOSCARDI HNOS S A	0140410801680000212 89-7	3.910,00
75	S01-98795/08	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-62834120-2	PONTO S A	0070999020000052484 97-5	7.776,89
76	97447Q2V/08	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	20-05500327-1	PROST JULIO OSCAR	0140403001689200165 28-8	3.927,00
77	S01-80107/08	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-66467007-7	SARSUR HUMBERTO M E HIJO S H DE SARSUR HUMBERTO MADHAT Y SA	0140309901682300471 73-0	2.176,45
78	97447Q2V/08	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-52670668-0	SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA CURAMALAN	0110219420021910461 78-7	13.797,69
79	S01-80107/08	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	23-05516187-9	VAISMAN ALBERTO RAUL	0140403003689200256 74-6	2.725,77
		-				174.931,37
80	S01-107780/08	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S A	30-55751328-7	MARJOR S A	0140026701509702839 95-6	1.518,58
81	S01-107780/08	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S A	20-10463192-5	SAENZ ROZAS DIEGO RICARDO	0140381503623000282 23-7	2.129,76
82	S01-107780/08	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S A	20-11988527-3	SAENZ ROZAS GONZALO MARIA	0140381501623000161 39-4	2.190,91
83	S01-107780/08	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S A	20-02713518-9	SAENZ ROZAS RICARDO BENITO	0140381501623000157 78-0	1.997,50
		-				7.836,75
85	S01:73343/2009	MOLINO SAN MARTIN S.A.	27-06025723-5	DE URRETA NORMA HILDA	3220003201000011455 09-4	2.608,65
86	S01-73342/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	20-05390826-9	DI LUCA RAUL VICENTE	0140398301637600102 30-1	7.736,90
87	S01-73342/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-66751122-0	ENSER S A	0110526120052600335 36-7	24.086,88
88	S01-73342/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-53820680-2	ESTABLECIMIENTOS 8 DE MAYO SA	0070017720000005969 92-0	6.274,50
89	S01-73342/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-62566418-3	HIDALGO S A	0140310501632800922 96-2	14.157,09
90	S01:73343/2009	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70774336-7	HIJOS DE GONZALO ANTONIO SOMOZA.	0140336501685100446 62-5	4.984,13
91	S01:73343/2009	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-52589706-7	INDIANA S A AGROPECUARIA	0140000701100004487 43-4	2.320,94
92	S01:73343/2009	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-55787510-3	JULIO 17 S R L	0140398301637600158 84-7	4.030,40
93	S01-73342/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-62795580-0	LA CASCADA S A	0170288220000000021 56-6	8.405,39
94	S01-73342/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	20-93469946-8	LA NEVE FRANCISCO	0140130701505400149 04-1	5.011,60
95	S01-73342/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	27-00990148-0	MAZZA MARIA TERESA	0140326601640600287 30-1	4.567,97
96	S01:73343/2009	MOLINO SAN MARTIN S.A.	20-04222914-9	ORTIZ BASUALDO CARLOS FERMIN	0167777100001928539 15-3	2.078,96
97	S01:73343/2009	MOLINO SAN MARTIN S.A.	20-05512211-4	OXOTEGUY EDGARDO MARIO	0110218720021811676 08-2	10.471,47
98	S01-59711/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	20-05087706-0	SANTA ROSSA HECTOR EMILIO	0110381420038100192 62-8	6.215,89
99	S01:73343/2009	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-52172904-6	SUAREZEREAL S A C I F I A	0110234720023400274 48-2	9.968,92
100	S01:73343/2009	MOLINO SAN MARTIN S.A.	20-05235304-2	SUCESION DE MERCURI ORESTE LEONEL OMAR	0110237830023700003 74-7	2.240,12
101	S01-73342/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	20-05260155-0	VICENTE OSCAR ALBERTO	0110237830023700203 83-3	7.909,77
		-				123.069,58
102	S01-58327/08	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-70779677-0	AMPRIMO MARCELO V., AMPRIMO MAURICIO M. Y AMPRIMO MARCELO L.	0110168940016845167 86-2	13.764,09
103	S01-58327/08	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	20-08358004-7	BOSCAROL RAUL FRANCISCO	0110467120046712864 36-3	8.767,68
104	S01-58327/08	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	20-05269071-5	BOSCHETTO ANGEL LUIS	0070111820000001366 60-2	18.445,53
105	S01-58327/08	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	20-10178437-2	CALANDRI OSCAR LUIS	0110391320039110780 99-9	4.516,05
106	S01-58327/08	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-61867420-3	CERRI CRESCENTE B Y CERRI SERGIO D	0110168920016800050 60-2	14.212,26
107	S01-58327/08	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-70805691-6	ESTABLECIMIENTOS LA FE DE ALICIA MARIA GIORDANA Y ANDRES ALC	1910362855036200595 86-4	6.813,36
108	S01-58327/08	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-66914244-3	GENESIO HUGO Y JORGE	0110467120046712386 25-0	16.721,67
109	S01-58327/08	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	20-12596012-0	GIUDICE ROBERTO ANTONIO	3880894040000016182 04-4	4.744,66
110	S01-58327/08	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-70777813-6	MODO SOCIEDAD ANONIMA	3300544515440002799 10-2	4.292,26
111	S01-58327/08	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	20-17921161-1	RIBERI DANIEL ALBERTO	0110391330039111199 84-7	10.287,82
112	S01-58327/08	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-55581563-4	SUC DE HUGO GNOCCHI Y OTRO	1910362855036200066 36-4	10.927,78
		-				113.493,16
113	S01-50978/08	PASEJES S A	20-06437587-4	ADAMO JUAN BAUTISTA	0200921011000001262 67-6	5.258,30
114	S01-75439/08	PASEJES S A	20-06431256-2	AIRASCA RAUL JOSE	0110435020043530047 36-9	8.129,20
115	S01-61395/08	PASEJES S A	20-20495417-9	ANGELELLI MARCELO FABIAN	0110435020043500064 36-3	878,42
116	S01-61395/08	PASEJES S A	20-12340677-0	BIGATTON JUAN CARLOS	0110319720031900049 54-1	1.812,99
117	S01-61395/08	PASEJES S A	20-16612782-4	CROSETTO SERGIO JUAN DOMINGO	2850378130000062571 97-2	16.443,66
118	S01-38687/08	PASEJES S A	30-70840545-7	FRONTIERS INVESTMENTS S.A.	0720066320000001182 55-4	58.062,99
119	S01-61395/08	PASEJES S A	23-13422819-9	GASPARINI VICTOR HUGO	0110611020061100147 86-2	13.102,97
120	S01-75439/08	PASEJES S A	30-70960287-6	HIJOS DE SALVADOR GIMENEZ SOCIEDAD COLECTIVA	0110108520010800300 94-1	1.402,50
121	S01-38687/08	PASEJES S A	30-66813435-8	INAUDI JUAN CARLOS Y MARCELO SOC DE HECHO	0200422211000000607 23-0	10.767,69
122	S01-38687/08	PASEJES S A	30-70780358-0	LA INESITA S R L	0110371520037100054 18-3	29.014,74
123	S01-75439/08	PASEJES S A	20-14256342-9	LAMBERTUCCI HUGO JOSE	0200331111000001215 07-6	4.057,43
124	S01-61395/08	PASEJES S A	20-07692442-3	LUSSO EDUARDO	0110435020043500022 94-3	7.667,35
125	S01-38687/08	PASEJES S A	23-20511767-9	MANZANO RAMON ARIEL	3880853730000012145 00-8	10.805,34
128	S01-50978/08	PASEJES S A	23-17002360-9	PUGLIESE ESTEBAN	0110139920013900144 58-7	37.168,71
129	S01-50978/08	PASEJES S A	30-68102546-0	ROBERTO OLDANI SA	0110611020061100201 39-3	40.621,68
131	S01-50978/08	PASEJES S A	20-06417360-0	SCARAMUZZA DANTE ENRIQUE	0110611020061100037 70-3	9.350,67
		-				254.544,64
132	S01-59627/08	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	20-21663089-1	BENEDETICH DARIO RICARDO	3860023203000000386 51-2	1.361,59
133	S01-59627/08	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	30-70014561-8	CEPARO HECTOR LUIS Y CEPARO ERNESTO ROLANDO SOCIEDAD DE HECH	3860029401000000173 62-2	20.587,00
134	S01-59627/08	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	20-20748925-6	COLIGNON MARCELO CEFERINO	3860051501000000658 56-9	11.795,31
135	S01-59627/08	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	23-05933714-9	DONDA DOMINGO RAMON	0110561220056110277 57-1	1.967,58
136	S01-59627/08	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	20-08440537-0	GUERRA ALCIDES ROBERTO	0110561220056100146 17-9	1.058,76
138	S01-59627/08	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	30-69045688-1	TOMASSI HORACIO RONALDO Y TOMASSI RUBEN OSCAR	3860023201000000141 12-8	21.479,85
139	S01-59627/08	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	20-16156252-2	ZAMERO DANTE JOSE	0110351720035100207 82-8	3.392,49
140	S01-59627/08	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	20-14202778-0	ZAMERO OMAR DOMINGO	0110351720035100205 76-1	3.392,49
		-				65.035,07
				Total		1.711.955,51

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1470/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0043312/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 24, 55 y 70.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 89.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 23, 53, 68 y 84.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 90, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la

Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 898.399,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 898.399,31).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
					PERIODO 2008				
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
1	ACT- 284663F0M	CUASSOLO E IGLESIAS S.C.	30-57963273-5	0200438301000000000352-9		123.815,12	11.109,69	69.120,34	
2	S01-0055639/2008	COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO	30-69231702-1	0720000720000000192033-6				626.833,75	
3	S01-0008946/2008	MOLINOS ZALLA S.A.	30-70858166-2	0140334101620505501282-0					42.188,47
4	S01-0111311/2008	MOLINO BOMBAL S.R.L.	30-70859813-1	1910370355037000038753-2					25.331,94
TOTAL					898.399,31				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1486/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0009835/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3.043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 17, 34, 54, 96, 110, 130, 148, 166 y 183.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 201.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex-Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 16, 33, 53, 94, 109, 128, 147, 164, 182 y 196.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 202, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.668.362,67), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.668.362,67).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
					PERIODO 2008	
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	noviembre	diciembre
1	S01-0057240/2008	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	0110564320056400014850-5		423.767,34
2	S01-0070046/2008	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.	30-54025077-0	0170124720000000794971-1		123.988,71
3	S01-0064046/2008	GASTALDI HNOS S.A.I. Y C.F.E.I.	30-53908108-6	0200386101000000001959-7		339.775,62
4	S01-0064930/2008	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	30-50795084-8	1500009100005900022192-8		1.333.595,33
5	S01-0043442/2008	S.A.C.I. FRANCISCO CO-RES LTDA	30-52777055-2	0070052820000000000485-3	385.755,78	
6	S01-0046809/2008	S.A. MIGUEL CAMPODONI-CO LTDA	33-52780130-9	2990075807500088150000-0		96.663,41
7	S01-0074879/2008	MORIXE HNOS. S.A.C.I	30-52534638-9	0170124720000000794896-1		82.328,60
8	S01-0046805/2008	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A	30-60728546-9	0110512420051200020559-5		35.535,61
9	S01-0038974/2008	MOLINOS CABODI HNOS S.A.	30-53641230-8	0110441120044100013590-5		817.899,29
10	S01-0157211/2008	MUSCARIELLO HNOS S.A.	30-51620527-6	0070097920000000000244-4		29.052,98
TOTAL					3.668.362,67	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1474/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0048767/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 6/10.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 31.910,29), correspondientes al mes de agosto de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 31.910,29), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

RESOLUCION Nº 2409/08 — ANEXO I – 8º INFORME AGOSTO 2008 — 12/02/2009

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Ltrs./Día	Monto Compensación	Cantidad De Tambos
1	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	3300535315350000102092	312.846	10.092	$ 31.910,29	9
		TOTAL				$ 31.910,29	9

RESOLUCION N° 2409/08 — ANEXO II – 8° INFORME AGOSTO 2008 — 12/02/2009

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6031	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	30628498675	MAINA ELIVIO Y JULIO	SANTA FE	2	45.364	1.463	$4.627,13	1
6031	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20121235308	PORTA OMAR FRANCISCO	SANTA FE	3	50.177	1.619	$5.118,05	1
6031	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	30709842680	DEMICHELLI MARIA Y DEMICHELLI NELSO S.H.	SANTA FE	5	13.312	429	$1.357,82	1
6031	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20062908662	ANGEL PEDRO MATEO LUCIANO	SANTA FE	6	34.316	1.107	$3.500,23	1
6031	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	30674259693	SIGNORILE LUIS Y CHERVAT ANGELITA	SANTA FE	10	30.615	988	$3.122,73	1
6031	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	30620903198	EUGENIO Y OSMILDO TRUCCO	SANTA FE	16	34.950	1.127	$3.564,90	1
6031	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20138266479	HUGO ALBERTO LUCIANO	SANTA FE	27	39.203	1.265	$3.998,71	1
6031	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20062980193	ALBERTO MIGUEL ANTHONIOZ	SANTA FE	29	23.921	772	$2.439,94	1
6031	33501968949	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL	20062980193	ALBERTO MIGUEL ANTHONIOZ	SANTA FE	31	40.988	1.322	$4.180,78	1
				SUBTOTAL			312.846	10.092	$31.910,29	9
							TOTAL		$31.910,29	9

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1475/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0038068/2009, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado ex-Ministerio a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008; la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre del 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO; la que posibilita la liquidación y transferencia a las Claves Bancarias Uniformes (C.B.U.) de los productores tamberos beneficiados.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación pre-

vista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el citado Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de julio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 64/67.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7.527 de fecha 12 de noviembre del 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 154.112,31), correspondientes al mes de junio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos que se encuentran detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 154.112,31), correspondientes al mes de junio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

RESOLUCION Nº 2409/08 - 7527/08 ANEXO I - 14º INFORME DE JUNIO 09/02/2009

Nº ORDEN	CUIT Productor	Razón Social Productor	CBU Productor	Tambo Nº	Litros Comprados	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30512536200	ATALAYA SA	0110273620027310788268	1	123.491	4.116	$12.596,08	1
2	27168620263	CAIVANO MARTA ESTELA	1910156155115600187603	5	9.416	314	$960,43	1
3	20080021152	GIL MARIO MANUEL	1500654900065460069264	2	6.574	219	$670,55	1
4	30710019114	GRANJAS INTEGRADAS S.A.	1910230455023000011850	6	40.000	1.333	$4.080,00	1
5	20052443947	MORAN MANUEL MIGUELITO	0070149120000001052059	3	25.927	864	$2.644,55	1
CUIT INFORMANTE	30666414906	RAZON SOCIAL INFORMANTE: HIJOS DE GUILLERMO BENAC S.A.	SUBTOTAL		205.408	6.847	$20.951,62	5
Nº ORDEN	CUIT Productor	Razón Social Productor	CBU Productor	Tambo Nº	Litros Comprados	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30594231119	AGRAR AGRICOLA ARGENTINA S.A	3090002603000120065360	13	98.430	3.281	$10.039,86	1
2	27214443274	ANDREA CECILIA TINTORELLI	0110227930022707564297	3	18.180	606	$1.854,36	1
3	30611267386	CHANCHI HUE S.A	3190001830000000000797	7	96.934	3.231	$9.887,27	1
4	30513590764	CORTAMBO S.A	0140301301666205039361	5	106.770	3.559	$10.890,54	1
5	20171901082	DANIEL RICARDO TELLECHEA	0070307730004003017145	12	43.950	1.465	$4.482,90	1
6	20066941494	DARIO HERNAN COPELLO	0720141320000001192722	9	95.910	3.197	$9.782,82	1
7	30552544079	HIJOS DE CARLOS PICCHI S.A.	0720141320000001225172	1	19.140	638	$1.952,28	1
8	30583047960	LEONCIO MENDIZABAL E HIJOS S.C	0140301301666201068693	6	93.886	3.130	$9.576,37	1
9	20082798065	LUIS MARIA IMELIO	0140301303666203334095	2	11.170	372	$1.139,34	1
10	30710110952	PAZ, PATRICIA; LASALLE MARIO Y ALZARI OSCAR	0070097920000002873004	10	50.420	1.681	$5.142,84	1
CUIT INFORMANTE	30707268073	RAZON SOCIAL INFORMANTE: MILCH WERKE S.A.	SUBTOTAL		634.790	21.160	$64.748,58	10
Nº ORDEN	CUIT Productor	Razón Social Productor	CBU Productor	Tambo Nº	Litros Comprados	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30710394098	BAGNALONE, ANGEL J Y TESIO ADRIAN D. S.H	3300535315350000927057	25	98296	3.277	$10.026,19	1
2	20062981653	BALZARINI, ROGELIO CARLOS	3300535325350000257027	8	5205	174	$530,91	1
3	20102042000	BOETTO, ALCIDES	3300535325350003330035	12	12982	433	$1.324,16	1
4	27215998393	BORGONOVO, NANCY DEL VALLE	3300535325350002974089	5	42195	1.407	$4.303,89	1
5	30709218510	FASSINO JUAN Y FASSINO DIEGO	3300535325350003224022	26	12030	401	$1.227,06	1
6	30618058790	FERRERO ROBERTO Y FERRERO DANIEL	3300535315350000897101	18	37339	1.245	$3.808,58	1
7	20214187737	FRAIRE, DANIEL JOSE	3300535325350001883050	17	63554	2.118	$6.482,51	1
8	33618095369	MIASSI EDUARDO Y QUARANTA CARLOS	3300535315350000808020	10	103332	3.444	$10.539,86	1
9	30618667622	MONDINO EDIBERTO VICTOR PEDRO	0110547640054771095408	27	54044	1.801	$5.512,49	1
10	20138266835	OGGERO, DANIEL ALEJANDRO	3300535315350000807041	1	27191	906	$2.773,48	1
11	20138266835	OGGERO, DANIEL ALEJANDRO	3300535315350000807041	23	11052	368	$1.127,30	1
12	30636940395	PANERO ROBERTO Y HORTENCIA	3300535315350000805083	19	55000	1.833	$5.610,00	1
13	23130469779	PEIRETTI, JUAN ANTONIO	0110547620054710549973	14	19220	641	$1.960,44	1
14	23130469779	PEIRETTI, JUAN ANTONIO	0110547620054710549973	4	25590	853	$2.610,18	1
15	23130469779	PEIRETTI, JUAN ANTONIO	0110547620054710549973	2	24705	824	$2.519,91	1
16	27130470004	ROLANDI, CELIA TERESITA	3300535325350002414026	16	32462	1.082	$3.311,12	1
17	20063015858	SUC. DE BONELIS, ADALBERTO JOSE	3300535325350001707033	15	7916	264	$807,43	1
18	20062996413	TESSIO, DOMINGO VALENTIN	0110547620054710460810	6	38594	1.286	$3.936,59	1
CUIT INFORMANTE	27251986571	RAZON SOCIAL INFORMANTE: PEIRETTI MARÍA JULIA	SUBTOTAL		670.707	22.357	$68.412,11	18
					TOTAL		$154.112,31	33

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1476/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0038072/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros

de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO; la que posibilita la liquidación y transferencia a las Claves Bancarias Uniformes (C.B.U.) de los productores tamberos beneficiados.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el citado Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de julio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 47/50.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 del 12 de noviembre de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 125.392,48), correspondientes al mes de julio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignadas individualmente a los productores tamberos que se encuentran detalladas en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 125.392,48), correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

RESOLUCION Nº 2409/08 - 7527/08 ANEXO I - 9º INFORME DE JULIO 09/02/2009

Nº ORDEN	CUIT Productor	Razón Social Productor	CBU Productor	Tambo Nº	Litros Comprados	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30594231119	AGRAR AGRICOLA ARGENTINA S.A	3090002603000120065360	13	128.910	4.158	$13.148,82	1
2	27214443274	ANDREA CECILIA TINTORELLI	0110227930022707564297	3	14.420	465	$1.470,84	1
3	30611267386	CHANCHI HUE S.A	3190001830000000000797	7	71.800	2.316	$7.323,60	1
4	30513590764	CORTAMBO S.A	0140301301666205039361	5	120.490	3.887	$12.289,98	1
5	20171901082	DANIEL RICARDO TELLECHEA	0070307730004003017145	12	61.080	1.970	$6.230,16	1
6	20066941494	DARIO HERNAN COPELLO	0720141320000001192722	9	99.490	3.209	$10.147,98	1
7	30552544079	HIJOS DE CARLOS PICCHI S.A.	0720141320000001225172	1	14.050	453	$1.433,10	1
8	30583047960	LEONCIO MENDIZABAL E HIJOS S.C	0140301301666201068693	6	18.650	602	$1.902,30	1
9	20082798065	LUIS MARIA IMELIO	0140301303666203334095	2	12.920	417	$1.317,84	1
10	30710110952	PAZ, PATRICIA; LASALLE MARIO Y ALZARI OSCAR	0070097920000002873004	10	54.650	1.763	$5.574,30	1
CUIT INFORMANTE	30707268073	RAZON SOCIAL INFORMANTE: MILCH WERKE S.A.	SUBTOTAL		596.460	19.241	$60.838,92	10
Nº ORDEN	CUIT Productor	Razón Social Productor	CBU Productor	Tambo Nº	Litros Comprados	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30710394098	BAGNALONE, ANGEL J Y TESIO ADRIAN D. S.H	3300535315350000927057	25	95.598	3.084	$9.751,00	1
2	20062981653	BALZARINI, ROGELIO CARLOS	3300535325350000257027	8	7.545	243	$769,59	1
3	20102042000	BOETTO, ALCIDES	3300535325350003330035	12	10.424	336	$1.063,25	1
4	27215998393	BORGONOVO, NANCY DEL VALLE	3300535325350002974089	5	42.905	1.384	$4.376,31	1
5	30709218510	FASSINO JUAN Y FASSINO DIEGO	3300535325350003224022	26	14.172	457	$1.445,54	1
6	30618058790	FERRERO ROBERTO Y FERRERO DANIEL	3300535315350000897101	18	37.891	1.222	$3.864,88	1
7	20214187737	FRAIRE, DANIEL JOSE	3300535325350001883050	17	65.649	2.118	$6.696,20	1
8	33618095369	MIASSI EDUARDO Y QUARANTA CARLOS	3300535315350000808020	10	113.671	3.667	$11.594,44	1
9	30618667622	MONDINO EDIBERTO VICTOR PEDRO	0110547640054771095408	27	62.628	2.020	$6.388,06	1
10	20138266835	OGGERO, DANIEL ALEJANDRO	3300535315350000807041	23	12.717	410	$1.297,13	1
11	20138266835	OGGERO, DANIEL ALEJANDRO	3300535315350000807041	1	27.977	902	$2.853,65	1
12	30636940395	PANERO ROBERTO Y HORTENCIA	3300535315350000805083	19	52.743	1.701	$5.379,79	1
13	23130469779	PEIRETTI, JUAN ANTONIO	0110547620054710549973	2	16.784	541	$1.711,97	1
14	27130470004	ROLANDI, CELIA TERESITA	3300535325350002414026	16	24.831	801	$2.532,76	1
15	20063015858	SUC. DE BONELIS, ADALBERTO JOSE	3300535315350000817011	15	6.537	211	$666,77	1
16	20062996413	TESSIO, DOMINGO VALENTIN	0110547620054710460810	6	40.806	1.316	$4.162,21	1
CUIT INFORMANTE	27251986571	RAZON SOCIAL INFORMANTE: PEIRETTI MARÍA JULIA	SUBTOTAL		632.878	20.415	$64.553,56	16
					TOTAL		$125.392,48	26

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1487/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0046822/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 609 de fecha 28 de enero de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A., por la suma total de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 64.641,61).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 18 de julio de 2008 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4.061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe calculado, el cual consiste en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO I (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008.

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 9º y concordantes de la mencionada Resolución Nº 4061/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 9/11.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la citada Resolución Nº 609/09 y la liquidación final resultante.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A por la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11.407,34) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 609 de fecha 5 de enero de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A., C.U.I.T. Nº 30-69143658-2, Clave Bancaria Uniforme Nº 0140339601630201714108, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11.407,34).-

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1489/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0045430/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado ex Ministerio a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de septiembre de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondiente al mes de octubre de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/25.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 306.326,60), correspondientes al mes de septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 306.326,60), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Compensación	Nº TAMBOS
1	30708052317	CAYFA S.A	0110332620033200166210	853.615	87.068,73	12
2	30669384919	DON EMILIO S.R.L	0200304501000000873133	584.441	59.612,98	6
3	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES	0290047610000000067189	694.612	70.850,42	10
4	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L	0110321020032100084105	537.153	54.789,61	9
5	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO S.A	0140402301707200422771	333.581	34.004,86	10
		TOTAL		3.003.402	$ 306.326,60	47

ANEXO II

Nº Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6060	30708052317	CAYFA S.A.	30707482520	BERNARDI MIGUEL Y ROBERTO, LERDA EMILIO	CORDOBA	11	53230	1.774	$5.429,46	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	20085672577	ALESSIO RICARDO JUAN	CORDOBA	12	71899	2.397	$7.333,70	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	23064409999	BONGIOVANNI VICTORINO JOSE	CORDOBA	13	18004	600	$1.836,41	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	30707482520	BERNARDI MIGUEL Y ROBERTO, LERDA EMILIO	CORDOBA	14	65131	2.171	$6.643,36	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	20064144163	FAVARO ELADIO CEVERINO	CORDOBA	15	28774	959	$2.934,95	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	27148997972	BRUNETTO ADRIANA MARIA	CORDOBA	16	18364	612	$1.873,13	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	20050707580	BONGIOVANNI ANSELMO MATEO	CORDOBA	17	18004	600	$1.836,41	1

Nº Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6060	30708052317	CAYFA S.A.	27128212871	FERRERO ALICIA	CORDOBA	18	2926	98	$298,45	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	20064206606	SANCHEZ JOSE SEGUNDO	CORDOBA	19	41821	1.394	$4.265,74	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	30637187194	BAINOTTI LUIS Y CELESTINO S.H.	CORDOBA	20	38787	1.293	$3.956,27	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	20064328671	RICORDI DANILO DOMINGO	CORDOBA	21	65724	2.191	$6.703,85	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	30669184685	AUDISIO ROBERTO Y FERNANDO	CORDOBA	24	85084	2.836	$8.678,57	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	30688898273	BERTELLO ROBERTO Y RAUL	CORDOBA	28	56262	1.875	$5.738,72	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	20118555105	FERRERO RICARDO JUAN	CORDOBA	32	26650	888	$2.718,30	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	20117419852	GUGGIARI LUIS ALBERTO	CORDOBA	37	23323	777	$2.378,95	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	20184606829	RACCA GERARDO JOSE	CORDOBA	46	83388	2.780	$8.505,58	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	20223055959	MOSSANO DIEGO FABIAN	CORDOBA	55	45370	1.512	$4.627,74	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	20113640384	BOSIO CARLOS ANTONIO	CORDOBA	76	15407	514	$1.571,51	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	27041008143	PAGLIERO MARIA DEL CARMEN	CORDOBA	202	11050	368	$1.127,10	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	20281355121	BIANCIOTTO DARIO CLEMENTE	CORDOBA	203	27358	912	$2.790,52	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	30581987486	ALLOVERO CELSO E HIJOS	CORDOBA	208	20899	697	$2.131,70	1
6060	30708052317	CAYFA S.A.	30674862896	GERLERO OMAR Y ROBLEDO JESUS S.H.	CORDOBA	211	36160	1.205	$3.688,32	1
		SUBTOTAL					853.615		$ 87.068,73	12
Nº Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6056	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709463000	GIRAUDO HNOS. S.H.	CORDOBA	1	48096	1.603	$4.905,79	1
6056	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709012793	EL LAHUAL S.A.	CORDOBA	2	100973	3.366	$10.299,25	1
6056	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709012793	LA CELESTINA S.A.	CORDOBA	4	83551	2.785	$8.522,20	1
6056	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709129097	EL LAHUAL S.A.	CORDOBA	3	67381	2.246	$6.872,86	1
6056	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	20101918743	ROVERE ALBERTO BAUTISTA	CORDOBA	5	151830	5.061	$15.486,66	1
6056	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709352519	DOÑA ANGELA S.R.L.	CORDOBA	6	132610	4.420	$13.526,22	1
		SUBTOTAL					584.441		$ 59.612,98	6
Nº Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6065	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	23106343829	ADRIAN BOUISSOU	BUENOS AIRES	1	29349	978	$2.993,60	1
6065	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	23106343829	ADRIAN BOUISSOU	BUENOS AIRES	2	121945	4.065	$12.438,39	1
6065	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	20050476600	ENRIQUE SERVIERES	BUENOS AIRES	5	15845	528	$1.616,19	1
6065	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	23059268384	MARTA ISABEL BOUISSOU	BUENOS AIRES	9	84751	2.825	$8.644,60	1
6065	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	30639612364	JOSE M ALDUNCIN E HIJOS S. C	BUENOS AIRES	11	30848	1.028	$3.146,50	1
6065	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	20179201616	CUNIBERTI JORGE ALBERTO	BUENOS AIRES	22	135213	4.507	$13.791,73	1
6065	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	30639612364	JOSE M ALDUNCIN E HIJOS S. C	BUENOS AIRES	24	70307	2.344	$7.171,31	1
6065	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	20050003826	JUAN BAUTISTA ALBERBIDE	BUENOS AIRES	28	41281	1.376	$4.210,66	1
6065	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	20055084905	JUAN CARLOS MOLINA	BUENOS AIRES	32	98399	3.280	$10.036,70	1
6065	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	30639612364	JOSE M ALDUNCIN E HIJOS S. C	BUENOS AIRES	46	66674	2.222	$6.800,75	1
		SUBTOTAL					694.612		$ 70.850,42	10
Nº Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6061	30708742208	LACTEOS CE-RUTTI S.R.L.	20126518529	OSVALDO ALBERTO BELACIN	CORDOBA	3	26415	881	$2.694,33	1
6061	30708742208	LACTEOS CE-RUTTI S.R.L.	30710662386	BUFFA DANTE Y BU-FFA GABRIEL S.H	CORDOBA	4	33524	1.117	$3.419,45	1
6061	30708742208	LACTEOS CE-RUTTI S.R.L.	23081168709	RUBEN NELSO SANTI	CORDOBA	5	9479	316	$966,86	1
6061	30708742208	LACTEOS CE-RUTTI S.R.L.	30708635258	FIDECOMEX S.A	CORDOBA	7	94500	3.150	$9.639,00	1
6061	30708742208	LACTEOS CE-RUTTI S.R.L.	30637266469	RODOLFO Y GERAR-DO MANO	CORDOBA	9	70856	2.362	$7.227,31	1
6061	30708742208	LACTEOS CE-RUTTI S.R.L.	30637266469	RODOLFO Y GERAR-DO MANO	CORDOBA	11	83142	2.771	$8.480,48	1
6061	30708742208	LACTEOS CE-RUTTI S.R.L.	20084739899	RAUL BERNARDINO GARABELLO	CORDOBA	12	84843	2.828	$8.653,99	1
6061	30708742208	LACTEOS CE-RUTTI S.R.L.	30708635258	FIDECOMEX S.A	CORDOBA	13	50400	1.680	$5.140,80	1
6061	30708742208	LACTEOS CE-RUTTI S.R.L.	30710112319	TRUCCONE AMADEO, ERNESTO, LUIS, ALFEREDO S.H	CORDOBA	14	83994	2.800	$8.567,39	1
		SUBTOTAL					537.153		$ 54.789,61	9
Nº Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6047	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30629509816	SUCESORES DE JULIAN L. GURRU-CHAGA S.H.	BUENOS AIRES	5	39385	1.313	$4.017,27	1
6047	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30629509816	SUCESORES DE JULIAN L. GURRU-CHAGA S.H.	BUENOS AIRES	8	11811	394	$1.204,72	1
Nº Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6047	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30629509816	SUCESORES DE JULIAN L. GURRU-CHAGA S.H.	BUENOS AIRES	16	39606	1.320	$4.039,81	1
6047	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30629509816	SUCESORES DE JULIAN L. GURRU-CHAGA S.H.	BUENOS AIRES	17	37683	1.256	$3.843,67	1
6047	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30629509816	SUCESORES DE JULIAN L. GURRU-CHAGA S.H.	BUENOS AIRES	18	22020	734	$2.246,04	1
6047	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	20008688924	JUAN CARLOS TUESO	BUENOS AIRES	19	18700	623	$1.907,40	1
6047	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	20133848356	CARLOS NOEL BRUNO	BUENOS AIRES	20	48348	1.612	$4.931,50	1
6047	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	20133848356	CARLOS NOEL BRUNO	BUENOS AIRES	23	28558	952	$2.912,92	1
6047	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	30709929816	JORGE CALVIÑO SRL	BUENOS AIRES	23	28558	952	$2.912,92	1
6047	30708084723	LACTEOS SAN BERNARDO SA	20105800720	JORGE ALBERTO CALVIÑO	BUENOS AIRES	24	58712	1.957	$5.988,62	1
		SUBTOTAL					333.381		$ 34.004,86	10
							TOTAL		$ 306.326,60	47

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1490/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0024845/2009, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de julio de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos nombres o Razones Sociales, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de junio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo I y II que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 25/29.

Que por Resolución Nº 3828 de fecha 9 de septiembre de 2008 se dispuso el pago de compensaciones a productores tamberos informados por la firma REMOTTI S.A., a los cuales se le habrían liquidado la mitad de los litros solicitados debido a un error en la presentación de la solicitud de Compensación.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, las que se tratan de la diferencia adeudada como consecuencia de lo descrito anteriormente y que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 146.386,63), correspondientes al período de junio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 146.386,63), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de junio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

RESOLUCION Nº 2409/2008 ANEXO I - 13º INFORME DE JUNIO 11/02/2009

Nº	Nº Pres.	Informante	Razón Social Informante	CBU	Compensación	TAMBOS
1	5778	30501214279	REMOTTI SA	0070010820000015727042	$ 146.386,63	45
				TOTAL	$ 146.386,63	45

RESOLUCION Nº 2409 ANEXO II 13º INFORME DE JUNIO 04/02/2009

Nº Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Provincia	Localidad	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5778	30501214279	REMOTTI SA	27054641317	OLGA ALBERTENGO	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	8	20.248	675	$ 2.065,30	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	24076575580	CARLOS HERCULES REMOTTI	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	17	15.737	525	$ 1.605,17	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30613724075	FRANCISCO SEDDA E HIJOS	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	28	10.152	338	$ 1.035,50	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	20050454739	ORLANDO BELTRAMONE	BUENOS AIRES	CORONEL CHARLONE	29	30.225	1.008	$ 3.082,95	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	20050162215	MARTIN ANGEL ROGORA	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	31	24.870	829	$ 2.536,74	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	20050366805	ANGEL HORACIO PINTOR	CORDOBA	HIPOLITO BOUCHARD	39	18.031	601	$ 1.839,16	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	27054641317	OLGA ALBERTENGO	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	41	27.251	908	$ 2.779,60	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	20147174234	PABLO ANTONIO CHIRINO	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	55	7.823	261	$ 797,95	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	20113158558	OSCAR BAJO	BUENOS AIRES	SANTA REGINA	59	11.576	386	$ 1.180,75	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30665369788	RAUL Y RUBEN VAQUERO SH	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	62	5.566	186	$ 567,73	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30612777574	TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS	BUENOS AIRES	PIEDRITAS	64	166.697	5.557	$ 17.003,09	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30612777574	TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS	BUENOS AIRES	PIEDRITAS	65	108.999	3.633	$ 11.117,90	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30589926850	JOSE L. Y DANIEL O. AROZARENA	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	67	47.177	1.573	$ 4.812,05	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	20050535844	JOSE LORENZO AROZARENA	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	68	19.014	634	$ 1.939,43	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	20050564178	ANIBAL MARCOS CAÑETE	BUENOS AIRES	CORONEL CHARLONE	78	10.140	338	$ 1.034,28	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30618211149	ELVIRA N. DE LOVAGNINI E HIJOS	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	79	5.919	197	$ 603,74	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30612777574	TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS	BUENOS AIRES	PIEDRITAS	81	148.074	4.936	$ 15.103,55	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	20050556140	JUAN CARLOS ZOPPI	CORDOBA	HIPOLITO BOUCHARD	85	1.485	50	$ 151,47	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	27148799895	SILVIA NOEMI CASTAÑEDA	CORDOBA	SERRANO	87	24.805	827	$ 2.530,11	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	20050366090	OSVALDO MIGUEL SERVERA	BUENOS AIRES	SANTA ELEODORA	88	56.579	1.886	$ 5.771,06	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	20050389376	ANGEL E. GARCIA	BUENOS AIRES	DRABBLE	95	27.094	903	$ 2.763,59	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30665387697	BLASQUEZ MIRTA S. Y BLASQUEZ M. CRISTINA SOC. DE HECHO	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	102	12.306	410	$ 1.255,21	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30708327790	NELER S.A.	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	106	33.006	1.100	$ 3.366,61	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30708327790	NELER S.A.	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	107	32.585	1.086	$ 3.323,67	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30708327790	NELER S.A.	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	109	2.640	88	$ 269,28	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30708327790	NELER S.A.	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	110	35.603	1.187	$ 3.631,51	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30708327790	NELER S.A.	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	111	14.931	498	$ 1.522,96	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	20064342291	EDILBERTO JUAN BOLLATI	CORDOBA	VICUÑA MACKENNA	114	43.215	1.441	$ 4.407,93	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30708783354	EL RECUERDO SOCIEDAD DE HECHO	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	120	115.060	3.835	$ 11.736,12	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30573544265	MONTROSAR S.A.	BUENOS AIRES	LINCOLN	123	59.614	1.987	$ 6.080,63	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	33708844239	HORACIO BARRAGAN Y LAURA BARRAGAN S.H.	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	125	8.900	297	$ 907,80	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	33709486069	EL RELINCHO S.H.	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	128	13.017	434	$ 1.327,73	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	23136679589	HUGO JOSE FERNANDEZ	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	131	11.672	389	$ 1.190,54	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30709484318	ELISABET EMMA CARLE SA	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	133	31.333	1.044	$ 3.195,97	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	20050565034	JUAN HILARIO PRECIADO	BUENOS AIRES	PIEDRITAS	135	9.832	328	$ 1.002,86	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	20149345516	EDUARDO ANIBAL AGUIRRE	BUENOS AIRES	PIEDRITAS	136	8.612	287	$ 878,42	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	27132212266	ESTHER A. LIBUA	CORDOBA	SERRANO	137	67.851	2.262	$ 6.920,80	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	20130578471	OSCAR RAUL BENITEZ	BUENOS AIRES	CORONEL CHARLONE	138	857	29	$ 87,41	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30613490856	CHAPADO HNOS SH DE A. Y SUC. DE ELEUTERIO CHAPADO	BUENOS AIRES	CORONEL CHARLONE	139	6.537	218	$ 666,77	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	20050338666	LUIS ANGEL BARGERO	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	141	31.809	1.060	$ 3.244,52	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30710175655	CARELLO ORLANDO Y CARELLO RUBEN SH	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	142	36.043	1.201	$ 3.676,39	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	20209150663	CARLOS ALBERTO CASTRO	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	143	3.155	105	$ 321,81	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	20050234720	JUAN BAUTISTA GHIONE	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	144	3.157	105	$ 322,01	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30708314214	PUKEM SA	BUENOS AIRES	EMILIO BUNGE	145	16.973	566	$ 1.731,25	1
5778	30501214279	REMOTTI SA	30528794544	LEONES DE BLEEK SOCIEDAD ANONIMA	CORDOBA	VICUÑA MACKENNA	832	48.993	1.633	$ 4.997,29	1
		SUBTOTAL						1.435.163	47.839	$ 146.386,63	45

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1491/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0038074/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que por medio de la Resolución Nº 7527 de fecha 11 de noviembre del 2008, se posibilita la liquidación y transferencia a las Claves Bancarias Unicas (C.B.U.) de los productores tamberos beneficiados.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el citado Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 23/26.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 del 12 de noviembre del 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 69.795,54), correspondientes al mes de agosto de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignadas individualmente a los productores tamberos que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 69.795,54), correspondientes al mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

RESOLUCION Nº 2409/08 - 7527/08 ANEXO I - 7º INFORME DE AGOSTO 09/02/2009

Nº ORDEN	CUIT Productor	Razón Social Productor	CBU Productor	Tambo Nº	Litros Comprados	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30594231119	AGRAR AGRICOLA ARGENTINA S.A	3090002603000120065360	13	154.210	4.975	$15.729,42	1
2	27214443274	ANDREA CECILIA TINTORELLI	0110227930022707564297	3	22.196	716	$2.263,99	1
3	30611267386	CHANCHI HUE S.A	3190001830000000000797	7	74.310	2.397	$7.579,62	1
4	30513590764	CORTAMBO S.A	0140301301666205039361	5	128.470	4.144	$13.103,94	1
5	20171901082	DANIEL RICARDO TELLECHEA	0070307730004003017145	12	58.150	1.876	$5.931,30	1
6	20066941494	DARIO HERNAN COPELLO	0720141320000001192722	9	114.950	3.708	$11.724,90	1
7	27064760489	GINZO MARIA ELENA	0070307720000000855413	8	44.344	1.430	$4.523,09	1
8	30552544079	HIJOS DE CARLOS PICCHI S.A.	0720141320000001225172	1	12.300	397	$1.254,60	1
9	20082798065	LUIS MARIA IMELIO	0140301303666203334095	2	17.190	555	$1.753,38	1
10	30710110952	PAZ, PATRICIA; LASALLE MARIO Y ALZARI OSCAR	0070097920000002873004	10	58.150	1.876	$5.931,30	1
CUIT INFORMANTE	30707268073	RAZON SOCIAL INFORMANTE: MILCH WERKE S.A.	SUBTOTAL		684.270	22.073	$69.795,54	10
					TOTAL		$69.795,54	10

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1492/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0038078/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de

promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que por medio de la Resolución Nº 7527 de fecha 11 de noviembre de 2008, se posibilita la liquidación y transferencia a las Claves Bancarias Unicas (CBU) de los productores tamberos beneficiados.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el citado Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 19/22.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 del 12 de noviembre de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS CON ONCE CENTAVOS ($ 67.606,11), correspondientes al mes de septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos que se encuentran detallados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS CON ONCE CENTAVOS ($ 67.606,11), correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Emilio Eyras.

RESOLUCION Nº 2409/08 - 7527/08 ANEXO I - 5º INFORME DE SEPTIEMBRE 09/02/2009

Nº ORDEN	CUIT Productor	Razón Social Productor	CBU Productor	Tambo Nº	Litros Comprados	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30594231119	AGRAR AGRICOLA ARGENTINA S.A	3090002603000120065360	13	169.140	5.638	$ 17.252,28	1
2	27214443274	ANDREA CECILIA TINTORELLI	0110227930022707564297	3	15.745	525	$ 1.605,99	1
3	30611267386	CHANCHI HUE S.A	3190001830000000000797	7	46.230	1.541	$ 4.715,46	1
4	30513590764	CORTAMBO S.A	0140301301666205039361	5	101.280	3.376	$ 10.330,56	1
5	20171901082	DANIEL RICARDO TELLECHEA	0070307730004003017145	12	123.625	4.121	$ 12.609,75	1
6	20066941494	DARIO HERNAN COPELLO	0720141320000001192722	9	115.750	3.858	$ 11.806,50	1
7	30552544079	HIJOS DE CARLOS PICCHI S.A.	0720141320000001225172	1	20.500	683	$ 2.091,00	1
8	20082798065	LUIS MARIA IMELIO	0140301303666203334095	2	17.450	582	$ 1.779,90	1
9	30710110952	PAZ, PATRICIA; LASALLE MARIO Y ALZARI OSCAR	0070097920000002873004	10	53.085	1.770	$ 5.414,67	1
CUIT INFORMANTE	30707268073	RAZON SOCIAL INFORMANTE: MILCH WERKE S.A.	SUBTOTAL		662.805	22.094	$ 67.606,11	9
					TOTAL		$ 67.606,11	9

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1493/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0041962/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de septiembre de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondiente al mes de octubre de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/11.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que

se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VENTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 86.421,03), correspondientes al mes de septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignadas individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VENTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 86.421,03), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

RESOLUCION Nº 2409/08 ANEXO I 6º INFORME SEPTIEMBRE 2008

Nº	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Compensación	Nº TAMBOS
1	30708341394	SOLUBLES MONTE CRISTO S.R.L.	0110108520010800225200	847265	86421,03	12
		TOTAL		847265	86421,03	12

RESOLUCION Nº 2409/08 ANEXO II 6º INFORME SEPTIEMBRE 2008

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6045	30708341394	SOLUBLES MONTE CRISTO S.R.L.	20064057260	FRANCISCO BARTOLO LANDRA	CORDOBA	1	97735	3257,83333	9968,97	1
6045	30708341394	SOLUBLES MONTE CRISTO S.R.L.	20223820469	EDGAR ANTONIO CARIGNANO	CORDOBA	2	97740	3258	9969,48	1
6045	30708341394	SOLUBLES MONTE CRISTO S.R.L.	20064482743	JUAN MARIO GRELLA	CORDOBA	3	80061	2668,7	8166,222	1
6045	30708341394	SOLUBLES MONTE CRISTO S.R.L.	20085673557	PRIALIS ALBERTO LUIS	CORDOBA	4	37998	1266,6	3875,796	1
6045	30708341394	SOLUBLES MONTE CRISTO S.R.L.	20131285214	RODOLFO ZIMMEL	CORDOBA	5	118116	3937,2	12047,832	1
6045	30708341394	SOLUBLES MONTE CRISTO S.R.L.	20223820469	EDGAR ANTONIO CARIGNANO	CORDOBA	6	53735	1791,16667	5480,97	1
6045	30708341394	SOLUBLES MONTE CRISTO S.R.L.	20050702902	GHIBAUDO LUIS ALBERTO	CORDOBA	7	53961	1798,7	5504,022	1
6045	30708341394	SOLUBLES MONTE CRISTO S.R.L.	20064378202	VICTOR PEDRO CERUTTI	CORDOBA	8	34457	1148,56667	3514,614	1
6045	30708341394	SOLUBLES MONTE CRISTO S.R.L.	20119271526	HECTOR HUGO BRUNO	CORDOBA	9	23660	788,666667	2413,32	1
6045	30708341394	SOLUBLES MONTE CRISTO S.R.L.	20108224038	RICARDO ROBERTO GIARDA	CORDOBA	11	117929	3930,96667	12028,758	1
6045	30708341394	SOLUBLES MONTE CRISTO S.R.L.	20108224038	RICARDO ROBERTO GIARDA	CORDOBA	12	124061	4135,36667	12654,222	1
6045	30708341394	SOLUBLES MONTE CRISTO S.R.L.	27135383908	GARCIA MARIA DEL ROCIO	CORDOBA	13	7812	260,4	796,824	1
		SUBTOTAL					847265		86421,03	12
							TOTAL		86421,03	12

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1494/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0041662/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, complementada por su similar Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se generaron instrumentos tendientes a preservar la estrategia macroeconómica del Gobierno Nacional.

Que en relación a los productores lecheros, mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, se fijó una compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno.

Que la Resolución Nº 48 de fecha 11 de febrero de 2008 del citado Ministerio, estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, el cual se implementó mediante la Resolución Nº 2457 de fecha 19 de febrero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que resultan beneficiarios de la aludida Resolución Nº 48/08, además de los productores tamberos que hubieren percibido la compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro producido establecida en la citada Resolución Nº 745/07 y que continúen con su actividad productiva al 31 de diciembre de 2007, los productores que hubieren producido leche bovina fluida sin procesar con destino a la industrialización a través d e alguno de los operadores lácteos con inscripción habilitante vigente en algunas de las categorías establecidas en el Artículo 3º apartados 3.1, 3.2, 3.4, 3.10 y 3.11 de la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de septiembre de 2006 de la referida Oficina Nacional, y no hubieren percibido la compensación por cuestiones de índole formal o porque no se hubieren incorporado al referido registro de productores y quienes se incorporaron a la actividad con posterioridad al 1 de mayo de 2007.

Que los operadores lácteos han cumplimentado la presentación, con carácter de declaración jurada, de los Anexos I, II y III que forman parte de la mencionada Resolución Nº 2457/08.

Que en el Capítulo III de la citada Resolución Nº 2457/08 se establece que el aporte establecido por la mencionada Resolución Nº 48/08 se aplicará por litro de leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización desde el 1 de febrero de 2008 y hasta el 30 de abril de 2008, a cada Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la documentación presentada a los fines de acreditar los extremos contemplados en la mencionada Resolución Nº 2457/08, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 9/12.

Que por ello resulta procedente aprobar las liquidaciones correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I correspondiente al mes de abril, que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que dichas liquidaciones responden a la escala decreciente establecida en la citada Resolución Nº 48/08.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de aportes no reintegrables correspondientes al mes de abril de 2008, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 48 de fecha 11 de febrero de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables correspondientes al mes de abril de 2008 al productor tambero que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.848,64).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente al productor tambero mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.848,64).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Res. 2457/08 ANEXO II Art_2B ABRIL_2008 06/02/2009

Nº	PRES.	PRODUCTOR	RAZON SOCIAL PRODUCTOR	CBU	LITROS	Lts. / Día	5000 lts/día	`+5000lts/día		`+10000lts/día		Total a Compensar
							$	Lts.+5.000 -10.000	$	Lts.+10.000	$	$
1	5808	30702092864	ARAMA S.R.L.	0140301301666203020457	83552	2.695	$ 5.848,64					$ 5.848,64
				TOTAL	83.552							$ 5.848,64

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 30/2009

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0194497/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0194500/2007, Nº S01:0194505/2007, Nº S01:0194508/2007, Nº S01:0194512/2007, Nº S01:0194938/2007, Nº S01:0194943/2007, Nº S01:0194952/2007, Nº S01:0194958/2007, Nº S01:0194964/2007, Nº S01:0194970/2007, Nº S01:0194973/2007, Nº S01:0194976/2007, Nº S01:0194983/2007, Nº S01:0194987/2007, Nº S01:0194996/2007 y Nº S01:0195005/2007 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECISIETE (17) hojas que como Anexos I a XVII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 6CU.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO IV: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO IX: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO X: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO XII: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO XIII: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO XIV: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Fraguío.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 30

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 6CU

EXPEDIENTE Nº: S01:0194497/07

FECHA: 04/06/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2173,2078	0	0	0	6,5196	6,00	0,3912	0,50	0,0326
								6,5196		**0,3912**		**0,0326**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,42**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 30

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0194500/07

FECHA: 04/06/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2173,2078	0	0	0	11,5180	6,00	0,6911	0,50	0,0576
								11,5180		**0,6911**		**0,0576**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,75**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 30

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0194505/07

FECHA: 04/06/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2216,3476	0	0	0	8,4221	6,00	0,5053	0,50	0,0421
								8,4221		**0,5053**		**0,0421**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,55**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 30

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0194508/07

FECHA: 04/06/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2173,2078	0	0	0	11,5180	6,00	0,6911	0,50	0,0576
								11,5180		**0,6911**		**0,0576**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,76**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 30

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0194512/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2173,2078	0	0	0	3,2598	6,00	0,1956	0,50	0,0163
								3,2598		0,1956		0,0163

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,21

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 30

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0194938/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2216,3476	0	0	0	3,3245	6,00	0,1995	0,50	0,0166
								3,3245		0,1995		0,0166

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 30

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0194943/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2216,3476	0	0	0	11,7466	6,00	0,7048	0,50	0,0587
								11,7466		0,7048		0,0587

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 30

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0194952/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2216,3476	0	0	0	3,3245	6,00	0,1995	0,50	0,0166
								3,3245		0,1995		0,0166

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 30

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0194958/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	2216,3476	0	0	0	9,3087	6,00	0,5585	0,50	0,0465
								9,3087		0,5585		0,0465

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,61

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 30

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0194964/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	2198,8104	0	0	0	9,2350	6,00	0,5541	0,50	0,0462
								9,2350		0,5541		0,0462

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 30

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0194970/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2198,8104	0	0	0	11,6537	6,00	0,6992	0,50	0,0583
								11,6537		0,6992		0,0583

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 30

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0194973/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2198,8104	0	0	0	21,9881	6,00	1,3193	0,50	0,1099
								21,9881		1,3193		0,1099

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 30

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0194976/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	2198,8104	0	0	0	12,3133	6,00	0,7388	0,50	0,0616
								12,3133		0,7388		0,0616

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 30

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0194983/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2216,3476	0	0	0	22,1635	6,00	1,3298	0,50	0,1108
								22,1635		1,3298		0,1108

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,44

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 30

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG
EXPEDIENTE Nº: S01:0194987/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2198,8104	0	0	0	3,2982	6,00	0,1979	0,50	0,0165
								3,2982		0,1979		0,0165

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,21

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 30

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG
EXPEDIENTE Nº: S01:0194996/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2160,7287	0	0	0	8,2108	6,00	0,4926	0,50	0,0411
								8,2108		0,4926		0,0411

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,53

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 30

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG
EXPEDIENTE Nº: S01:0195005/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2198,8104	0	0	0	8,3555	6,00	0,5013	0,50	0,0418
								8,3555		0,5013		0,0418

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,54

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 31/2009

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0169622/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0195023/2007, Nº S01:0195025/2007, Nº S01:0195028/2007,Nº S01:0195034/2007, Nº S01:0195041/2007, Nº S01:0195043/2007,N º S01:0195053/2007, Nº S01:0195056/2007, Nº S01:0195067/2007, Nº S01:0195077/2007 y Nº 501:0195084/2007 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) hojas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 11MG.
ANEXO III: Barrotes de aluminio 6063M.
ANEXO IV: Barrotes de aluminio 6060.
ANEXO V: Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO VI: Barrotes de aluminio 6063M.
ANEXO VII: Barrotes de aluminio 6063E.
ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 6CU
ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 6CU.
ANEXO X: Barrotes de aluminio 6063M.
ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 6CU.
ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Fraguío.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 31

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0169622/07
FECHA: 17/05/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2173,2078	0	0	0	3,2598	6,00	0,1956	0,50	0,0163
								3,2598		0,1956		0,0163

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,21

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 31

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG
EXPEDIENTE Nº: S01:0195023/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2173,2078	0	0	0	3,2598	6,00	0,1956	0,50	0,0163
								3,2598		0,1956		0,0163

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,21

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 31

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M
EXPEDIENTE Nº: S01:0195025/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2160,7287	0	0	0	11,4519	6,00	0,6871	0,50	0,0573
								11,4519		0,6871		0,0573

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,74

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 31

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0195028/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	2173,2078	0	0	0	9,1275	6,00	0,5476	0,50	0,0456
								9,1275		0,5476		0,0456

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,59

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 31

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0195034/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2173,2078	0	0	0	21,7321	6,00	1,3039	0,50	0,1087
								21,7321		1,3039		0,1087

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,41

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 31

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0195041/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2198,8104	0	0	0	11,6537	6,00	0,6992	0,50	0,0583
								11,6537		0,6992		0,0583

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 31

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0195043/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	2173,2078	0	0	0	12,1700	6,00	0,7302	0,50	0,0606
								12,1700		0,7302		0,0608

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,79

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 31

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 6CU

EXPEDIENTE Nº: S01:0195053/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2160,7267	0	0	0	6,4822	6,00	0,3889	0,50	0,0324
								6,4822		0,3889		0,0324

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 31

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 6CU

EXPEDIENTE Nº: S01:0195056/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2198,8104	0	0	0	6,5964	6,00	0,3958	0,50	0,0330
								6,5964		0,3958		0,0330

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 31

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0195067/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2216,3476	0	0	0	11,7466	6,00	0,7048	0,50	0,0587
								11,7466		0,7048		0,0587

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 31

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 6CU

EXPEDIENTE Nº: S01:0195077/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2216,3476	0	0	0	6,6490	6,00	0,3989	0,50	0,0332
								6,6490		0,3989		0,0332

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 31

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0195084/07
FECHA: 04/06/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2198,8104	0	0	0	3,2982	6,00	0,1979	0,50	0,0165
								3,2982		0,1979		0,0165

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,21

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 32/2009

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0432111/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0464166/2007, Nº S01:0464168/2007, Nº S01:0464169/2007, Nº S01:0464170/2007, Nº S01:0464197/2007, Nº S01:0464199/2007, Nº S01:0464200/2007, Nº S01:0464201/2007, Nº S01:0464207/2007, Nº S01:0464208/2007, Nº S01:0464209/2007, Nº S01:0464210/2007, Nº S01:0464216/2007, Nº S01:0464219/2007, Nº S01:0464224/2007, Nº S01:0464230/2007 y Nº S01:0464234/2007 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Alambrón aleado A 39.

ANEXO II: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO IV: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO V: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO VI: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO VIII: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 6CU.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 6CU.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO XIV: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO XVIII: Alambrón aleado A 39.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Fraguío.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A 39
EXPEDIENTE Nº: S01:0432111/07
FECHA: 06/11/2007
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2397,7889	0	0	0	3,5967	6,00	0,2158	0,50	0,0180
								3,5967		0,2158		0,0180

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M
EXPEDIENTE Nº: S01:0464166/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2814,7152	0	0	0	14,9180	6,00	0,8951	0,50	0,0746
								14,9180		0,8951		0,0746

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,97

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG
EXPEDIENTE Nº: S01:0464168/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2651,8083	0	0	0	3,9777	6,00	0,2387	0,50	0,0199
								3,9777		0,2387		0,0199

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,26

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061
EXPEDIENTE Nº: S01:0464169/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2814,7152	0	0	0	28,1472	6,00	1,6888	0,50	0,1407
								28,1472		1,6888		0,1407

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,83

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E
EXPEDIENTE Nº: S01:0464170/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	2814,7152	0	0	0	15,7624	6,00	0,9457	0,50	0,0788
								15,7624		0,9457		0,0788

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,02

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060
EXPEDIENTE Nº: S01:0464197/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	2814,7152	0	0	0	11,8218	6,00	0,7093	0,50	0,0591
								11,8218		0,7093		0,0591

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0464199/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2814,7152	0	0	0	4,2221	6,00	0,2533	0,50	0,0211
								4,2221		0,2533		0,0211

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0464200/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	2811,4623	0	0	0	15,7442	6,00	0,9447	0,50	0,0787
								15,7442		0,9447		0,0787

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,02

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 6CU

EXPEDIENTE Nº: S01:0464201/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2811,4623	0	0	0	8,4344	6,00	0,5061	0,50	0,0422
								8,4344		0,5061		0,0422

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 6CU

EXPEDIENTE Nº: S01:0464207/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2814,7152	0	0	0	8,4441	6,00	0,5066	0,50	0,0422
								8,4441		0,5066		0,0422

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0464208/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2811,4623	0	0	0	10,6836	6,00	0,6410	0,50	0,0534
								10,6836		0,6410		0,0534

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,69

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0464209/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2814,7152	0	0	0	10,6959	6,00	0,6418	0,50	0,0535
								10,6959		0,6418		0,0535

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,70

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0464210/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2811,4623	0	0	0	10,6836	6,00	0,6410	0,50	0,0534
								10,6836		0,6410		0,0534

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,69

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0464216/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	2811,4623	0	0	0	56,2292	6,00	3,3738	0,50	0,2811
								56,2292		3,3738		0,2811

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,65

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0464219/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	2651,8083	0	0	0	13,2590	6,00	0,7955	0,50	0,0663
								13,2590		0,7955		0,0663

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,86

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0464224/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	2811,4623	0	0	0	14,0573	6,00	0,8434	0,50	0,0703
								14,0573		0,8434		0,0703

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,91

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0464230/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	2814,7152	0	0	0	14,0736	6,00	0,8444	0,50	0,0704
								14,0736		**0,8444**		**0,0704**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,91**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 32

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A 39

EXPEDIENTE Nº: S01:0464234/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2651,8083	0	0	0	3,9777	6,00	0,2387	0,50	0,0199
								3,9777		**0,2387**		**0,0199**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,26**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 33/2009

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0444532/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0444537/2007, Nº S01:0444558/2007, Nº S01:0464239/2007, Nº S01:0464242/2007, Nº S01:0464246/2007, Nº S01:0464250/2007, Nº S01:0464254/2007, Nº S01:0464260/2007, Nº S01:0464266/2007, Nº S01:0464269/2007, Nº S01:0464271/2007, Nº S01:0464273/2007, Nº S01:0464275/2007, Nº S01:0464277/2007, Nº S01:0464279/2007, Nº S01:0464284/2007 y S01:0464285/2007 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO II: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.
ANEXO III: Alambrón aleado A39.
ANEXO IV: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.
ANEXO V: Alambrón aleado A39.
ANEXO VI: Alambrón aleado A39.
ANEXO VII: Varilla anódica de aluminio aleado.
ANEXO VIII: Varilla anódica de aluminio aleado.
ANEXO IX: Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO X: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.
ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO XII: Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO XIII: Varilla anódica de aluminio aleado.
ANEXO XIV: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.
ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.
ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.
ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO XVIII: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Fraguío.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0444532/07
FECHA: 14/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2796,8560	0	0	0	10,6281	6,00	0,6377	0,50	0,0531
								10,6281		**0,6377**		**0,0531**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,69**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0444537/07
FECHA: 14/11/2007
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2796,8560	0	0	0	21,5358	6,00	1,2921	0,50	0,1077
								21,5358		**1,2921**		**0,1077**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,40**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0444558/07
FECHA: 14/11/2007
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2796,8560	0	0	0	4,1953	6,00	0,2517	0,50	0,0210
								4,1953		**0,2517**		**0,0210**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,27**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0464239/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2814,7152	0	0	0	21,6733	6,00	1,3004	0,50	0,1084
								21,6733		**1,3004**		**0,1084**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,41

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0464242/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2814,7152	0	0	0	4,2221	6,00	0,2533	0,50	0,0211
								4,2221		**0,2533**		**0,0211**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0464246/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2811,4623	0	0	0	4,2172	6,00	0,2530	0,50	0,0211
								4,2172		**0,2530**		**0,0211**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0464250/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2811,4623	0	0	0	8,4344	6,00	0,5061	0,50	0,0422
								8,4344		**0,5061**		**0,0422**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0464254/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2814,7152	0	0	0	8,4441	6,00	0,5066	0,50	0,0422
								8,4441		**0,5066**		**0,0422**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0464260/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	2814,7152	0	0	0	56,2943	6,00	3,3777	0,50	0,2815
								56,2943		**3,3777**		**0,2815**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,66

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0464266/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2811,4623	0	0	0	21,6483	6,00	1,2989	0,50	0,1082
								21,6483		**1,2989**		**0,1082**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,41

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0464269/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2811,4623	0	0	0	10,6836	6,00	0,6410	0,50	0,0534
								10,6836		**0,6410**		**0,0534**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,69

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0464271/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	2651,8083	0	0	0	53,0362	6,00	3,1822	0,50	0,2652
								53,0362		**3,1822**		**0,2652**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0464273/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2651,8083	0	0	0	7,9554	6,00	0,4773	0,50	0,0398
								7,9554		**0,4773**		**0,0398**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0464275/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2651,8083	0	0	0	20,4189	6,00	1,2251	0,50	0,1021
								20,4189		1,2251		0,1021

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,33

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0464277/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2651,8083	0	0	0	14,0546	6,00	0,8433	0,50	0,0703
								14,0546		0,8433		0,0703

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,91

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0464279/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2651,8083	0	0	0	14,0546	6,00	0,8433	0,50	0,0703
								14,0546		0,8433		0,0703

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,91

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0464284/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2651,8083	0	0	0	3,9777	6,00	0,2387	0,50	0,0199
								3,9777		0,2387		0,0199

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,26

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 33

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0464285/07
FECHA: 27/11/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2651,8083	0	0	0	10,0769	6,00	0,6046	0,50	0,0504
								10,0769		0,6046		0,0504

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 34/2009

Extiéndese el plazo fijado por la Resolución Nº 511/00 de los requisitos a cumplimentar por una empresa importadora.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0220339/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma S.C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha solicitado mediante el Expediente Nº S01:0310656/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se conceda una prórroga del plazo para la concreción del proyecto y la puesta en marcha comercial de la línea de producción completa y autónoma destinada al llenado de aerosoles que obtuviera por la Resolución Nº 21 de fecha 2 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los beneficios del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la mencionada firma justifica su solicitud en la imposibilidad de llevar a cabo el montaje de los bienes objeto del beneficio, debido a las demoras en obtener la habilitación municipal de la nueva nave donde se instalarán los mismos, que finalmente fue otorgada el día 7 de agosto de 2007. La causa de dicha demora se debió a un siniestro sufrido en la empresa, el día 25 de febrero de 2004, en el depósito de productos terminados.

Que la empresa presentó un Informe Técnico elaborado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —FACULTAD REGIONAL DE BUENOS AIRES— donde se detallan los motivos que llevaron a postergar la fecha de la puesta en marcha del proyecto y en el cual se concluye que los mismos no son imputables a la empresa.

Que del análisis realizado por la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surge que se verifican las razones técnicas tanto desde la perspectiva empresarial y conveniencia para la actividad económica general, resultando por lo tanto atendibles las razones aducidas por la firma para obtener la prórroga requerida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a lo previsto por los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese hasta el 31 de octubre de 2007, el plazo fijado por el Artículo 6º de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA para la concreción y la puesta en marcha comercial de la línea de producción completa y autónoma integrante del proyecto presentado por la firma S.C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que fuera aprobado por la Resolución Nº 21 de fecha 2 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notifíquese a la firma S.C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Fraguío.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 1294/2008

9/10/2008

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 0005 emitida en fecha 10 de abril de 2003, por el Presidente de la Comisión Provincial de Personas con Discapacidad.

ARTICULO 2º — Otórgase a la Asociación Civil "La Ventana" (C.U.I.T. 30-70808687-4) con sede en calle Rodríguez 120 bis de Rosario — Departamento homónimo—, la categoría "B" en la modalidad CENTRO DE DIA, tanto para su dispositivo "Jóvenes y Adultos", con jornada doble de asistencia en el horario de 8 a 15 hs., como así también para su dispositivo "Niños", con jornada simple de asistencia en el horario de 15 a 19hs., como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 3º — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 23 (veintitrés) beneficiarios, en las modalidades expresadas en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL A. CAPPIELLO, Ministro de Salud.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

Selección de Consultores por Prestatarios del Banco Interamericano de Desarrollo

Invitación a presentar "Expresiones de Interés"

REPUBLICA ARGENTINA

"PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL"

PRESTAMO BID 1588/OC-AR

La Nación Argentina ha firmado con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo 1588/OC-AR para financiar el "Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial" y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

En este contexto, la Unidad Coordinadora y Ejecutora Nacional (UCEN), invita a presentar Expresiones de Interés a Firmas Consultoras, ONGs, Universidades e Instituciones Especializadas que se encuentren en condiciones de desarrollar el servicio de "**Asistencia Técnica para el desarrollo de la capacidad institucional en Sectores Públicos Provinciales y para el Desarrollo Productivo Regional intra e interprovincial"**, el cual tiene como objetivo general, lograr que los sectores públicos provinciales vinculados con los sectores productivos estratégicos cuenten con capacidad institucional fortalecida y desarrollada, a través de la incorporación actividades de capacitación y asistencia técnica tendientes a diseñar, formular y evaluar nuevos proyectos.

El propósito específico es asistir a la UCEN en la definición de los proyectos del Subprograma "A" Fortalecimiento Institucional de los Sectores Públicos vinculados a la Producción, fortalecidos en su capacidad institucional y en la articulación y gestión con el sector privado.

El Programa PROFIP invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los interesados deberán proporcionar información que indique que están calificadas para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.), mediante la presentación de los documentos solicitados en el Instructivo que podrán solicitar en la dirección indicada abajo. Los interesados se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las *Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo*, edición actual (GN-2350-7). El procedimiento de selección a utilizarse será el **Basado en la Calidad**.

Las firmas interesadas pueden obtener más información en la dirección indicada más adelante, durante días hábiles, entre las 12 y 16 horas. Se proporcionará un instructivo para la presentación de "Expresiones de Interés".

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 6 de marzo de 2009 a las 15 horas.

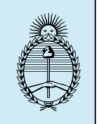
Unidad Coordinadora y Ejecutora Nacional del Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial (Préstamo BID 1588/OC-AR).

Sr. Coordinador Ejecutivo, Lic. Ariel Rebello
Hipólito Yrigoyen 250
Piso 9º (Noveno) Oficina 941(b)
Ciudad de Buenos Aires
Código Postal: C1686AAB
República Argentina
Teléfono 54-11-43496300-5675
Correo electrónico: profip@mecon.gov.ar

Dra. NORA MARIA FRACCAROLI, Subsecretaria de Relaciones con Provincias.

e. 19/02/2009 N° 10228/09 v. 19/02/2009





MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se CITA a los interesados que abajo se detallan para que dentro de un término de Diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 centro Córdoba (CP. 5000) a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los términos del Art. 1101 del C.A., por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de Rebeldía (ART. 1105 DEL CA.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (ART. 1001 DEL C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (ART. 1004 C.A.). Deberá acreditar personería en los términos del ART. 1030 y la presentación deberá ser con patrocinio letrado (ART. 1034 DEL C.A.).FDO. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador División Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	PAS/DNI CUIT	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIBUTOS
PATIÑO UGALDE RICARDO	04310017126	SA17-05-334	977	$ 2040,30	$ 1513,80
DIAZ MARQUEZ B.	1990910	SA17-06-009	977	$ 3338,50	$ 2158,01
DEAM S.R.L.	30685371770	SA17-06-074	994	$ 500	--------

e. 19/02/2009 Nº 9975/09 v. 19/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA Y VISTOS Y CONSIDERANDO RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a .... ART. 2º INTIMAR a ....para que dentro de un término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1º bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1125 ss. y conc. del C.A. ART. 3º HACER SABER a la parte interesada que el/los presente/s pronunciamiento/s agotan la vía administrativa. Que contra los mismos, resultan procedentes los recursos del art. 1132 de la Ley 22.415 (C.A.) que estipula "se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal b) demanda contenciosa ante el juez competente contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en el procedimiento de impugnación en los casos previstos en el art. 1053, incs. a) b) d) e),...sólo procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal" debiendo articularse en el plazo previsto por el art. 1133 del C.A. Que para el caso que los importes involucrados no superen los topes mínimos establecidos por los arts. 1053 inc. f) del C.A. Deberá estarse establecido por el art. 23 y 25 de la Ley 19.549 (Ley de Procedimientos Administrativos). ART. 4º COMUNIQUESE al área denunciante de la secuencia de los hechos acontecidos. ART. 3º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA..." Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DOC./REG CUIT	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIB.	FALLO
CRAVERO RAUL Y CRAVERO CARLOS S.H.	30-58246027-9	SA17-06-508	994	$ 12,72	-------	625/08
ALF TRADING S.R.L.	30-70340846-6	SA17-06-523	994	$ 12,70	-------	647/08

e. 19/02/2009 Nº 9976/09 v. 19/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA Y VISTOS Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º CONDENAR ...a ART. 2º INTIMAR a......... para que dentro de un término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1º bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los Arts.1122,1125 ss. y conc. del Código Aduanero. ART. 3º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA..."/ Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P.5000).

INTERESADO	DOC./REG CUIT	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIB.	FALLO
MALDONADO SANTIAGO D.	20-079904-47	SA17-06-011	994	$ 500	----	148/07
NUTRIN S.A.	30703341442	SA17-06-123	994	$ 1500	----	656/07

e. 19/02/2009 Nº 9977/09 v. 19/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Expedientes que abajo se detallan, tramitadas por ante ésta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS... Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: ART. 1º — ARCHIVAR las presentes actuaciones. ART. 2º — HAGASE SABER a ... para que dentro de un término de DIEZ (15) días de notificada la presente PROCEDA al retiro de la mercadería en cuestión previa acreditación de su carácter de comerciante y previo pago de los TRIBUTOS que le correspondan, cuyo importe asciende a la suma de PESOS $..., bajo apercibimiento de iniciar trámite de ejecución fiscal en los términos del art. 1122 del C.A. ART. 3º- DESE intervención a Sección Resguardo - Depósito de Secuestros y Ventas.... ART. 4º REGISTRESE NOTIFIQUESE "FDO. LIC. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P.5000).

INTERESADO	DNI/REG.	EXP/SUMARIO	ARTS.	DISP./FALLO	TRIB.
DURAN CUADRA	AC 996469	SA17-05-173	977	739/07	$ 343,44
MARRERO LUIS RAUL	047894123	SA17-06-422	977	738/08	$ 1846,80
CHAVEZ COSS EDGARD ELADIO	403108814	SA17-06-423	977	737/08	$ 920,78

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División, Aduana de Córdoba.

e. 19/02/2009 Nº 9978/09 v. 19/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1.013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 11/2/2009

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts.; 977/8 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la ley 25.603 y ley 25.986. Firmado: Mirian I. KOHMANN, Administrador a/c de la Division Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
1706/08	BENITEZ de MIÑO, MARINA	CIPY-0.717.462.-
1795/08	PAIVA RODRIGUEZ, MARIELA TERESA	CIPY-3.663.005.-
2032/08	CENTURION MENELIK, CARLOS M.	CIPY-4.740.729.-
2111/08	AGÜERO, CIRILO E.	CIPY-1.029.770.-
2171/08	RAMIREZ, ORTIZ, RUTH CAROLINA	CIPY-5.716.232.-
2178/08	RODRIGUEZ, ROSA DEL CARMEN	DNI-30.215.139.-
2179/08	BENITEZ, AURELIA	DNI-18.774.476.-
2190/08	MARTINEZ GARCIA, ROSA M.	CIPY-3.280.239.-
2283/08	HERMOSILLA, JOSE ALBERTO	DNI-31.911.405.-
2285/08	RAMIREZ, MIGUEL ALBERTO	DNI-23.800.254.-
2288/08	MONTENEGRO, ALICIA	DNI-13.875.998.-
2391/08	DIAZ, FIDELINA	CIPY-4.118.036.-
2398/08	GUARIN, ROSA RAMONA	CIPY-3.023.552.-
2399/08	PAVON ACUÑA, SUSY GRACIELA	CIPY-1.444.985.-
2438/08	RAMIREZ, JOSE DOMINGO	DNI-18.751.337.-
2463/08	GARAY, BERNARDA	DNI-11.519.839.-
2466/08	RAHIS, JAIRO	CIB-8064282331.-
2467/08	SOUZA, ANTONIO	CIB-6062140345.-
2506/08	AROMI, RAUL JEREMIAS	DNI-29.828.444.-
2507/08	MACIEL, JORGE ANTONIO	DNI-16.357.942.-
2508/08	ASPELEITES, PEDRO JUAN	DNI-11.378.416.-

MIRIAN I. KOHMANN, Firma Responsable a/c División Aduana Posadas.

e. 19/02/2009 Nº 9979/09 v. 19/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Se CITA a los interesados que abajo se detallan para que dentro de un término de Diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 centro Córdoba (CP. 5000) a presentar sus defensa y ofrecer pruebas en los términos del Art. 1101 del C.A., por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de Rebeldía (ART. 1105 DEL C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (ART. 1001 DEL C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (ART. 1004 C.A.). Deberá acreditar personería en los términos del ART. 1030 y la presentación deberá ser con patrocinio letrado (ART. 1034 DEL C.A.). FDO. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División, Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	PAS/DNI C.U.I.T.	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIBUTOS
JOSE LUIS MORI RENGIFO	2.697495	SA17-04-001	863/864	---------	---------
HELES MATIAS RUIZ	2.835.779	SA17-04-001	863/864	---------	---------

e. 19/02/2009 Nº 9982/09 v. 19/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que dentro de diez (10) días hábiles, con mas el plazo de gracia que preve el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Art., del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701- C.P. 3230 - Paso de los Libres Corrientes Art. 1001 C.A. Bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto mínimo de la multa indicado seguidamente a los fines de los art. 930/931 del Código Aduanero. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador División Aduana Paso de Los Libres – Corrientes.-

DOCUMENTO	INTERESADO	TRIBUTO	DISPOSICION
CARGO Nº: 456/04	SEGESTRANS TRANSPORTE S.A.	701,30 -	0391/08-
CARGO Nº: 458/04	SEGESTRANS TRANSPORTE.S.A.	1.145,28-	0464/08-

e. 19/02/2009 Nº 9984/09 v. 19/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “C”,

En los Expedientes que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, Sección Contabilidad, sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que seguidamente se mencionan, de los cargos efectuados por reclamos aduaneros vigentes, cuyos números e importes se detallan a continuación, para lo cual ante la presente publicación quedan debidamente notificados:

Cargo	IMPUTADO/S	CUIT	Importe
665/08	MARINELLI CARLOS A	20927099552	U$S 5,87
663/08	MOYA ROBERTO D.	20218079262	U$S 217,99
622/08	MOYANO MARIEL A.	27202727196	U$S 506,34
613/08	MERZARIO ARGENTINA SA	30-589384276	U$S 24,62
442/08	UGARTEMENDIA MARCELO F	20329742211	U$S 55,87
381/08	MONTOREANO JUAN F	23232873949	U$S 3233,78
313/08	AVILA PABLO	20248570181	U$S 52,28
57/08	ROHDE & LIESENFELD	30547889580	U$S 300,72

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División, Aduana de Córdoba.

e. 19/02/2009 Nº 10000/09 v. 19/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA PUERTO							
		20-JAN-09	09001MANI008923C	001BR238006919	PALETA	1	UNID ALIM COMB NCM.8708
		20-JAN-09	09001MANI008924D	001BR238006920	PALETA	2	UNID ALIM COMB NCM.8708
		20-JAN-09	09001MANI008929X	001BR722018979	PALETA	1	REVESTIMIENTO REFRACTAR
DEFISA PUERTO							
	CSAV RENAICO	20-JAN-09	09001MANI007788K	CHNGOCVANE850001	BULTOS	19	qdc : injection molding
GEMEZ SA-PUERTO							
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI004633T	CHNGON806152	BULTOS	81	ADHENSIVE FABRIC, ADHEN
	MAERSK RECIFE	20-JAN-09	09001MANI010179V	UYMVD1830-0924-812.012	CAJA	4	portable pump + spare p
	MAERSK RECIFE	20-JAN-09	09001MANI010179V	UYMVD1830-0924-812.013	PALETA	12	electrical switchgears
MURCHISON							
	CSAV RENAICO	20-JAN-09	09001MANI010357T	IIOOVBUE0812083	BULTOS	1	FURNITURE
SIEMENS S.A.							
		20-JAN-09	09001MANI008985K	00194100658	BULTOS	1	mediclas
		20-JAN-09	09001MANI009255B	00100101714	BULTOS	1	electrical fuses
TEFASA II							
	CSAV RENAICO	20-JAN-09	09001MANI007786X	CHSHASHBUE812001	CAJA	120	QDC: DRAFTING TUBE
TERMINAL SUR							
	CSAV RENAICO	20-JAN-09	09001MANI007472A	CHHONFDXMSE0812008	CONTENEDOR	1	BAGS
TERMINAL. 4							
	MAERSK RECIFE	20-JAN-09	09001MANI009221R	UYMVD857505544	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FABRICS
	MAERSK RECIFE	20-JAN-09	09001MANI009221R	UYMVD857540231	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COTTON
TERMINAL. 4							
	MAERSK RECIFE	20-JAN-09	09001MANI009516B	UYMVDIKSARG0142	CONTENEDOR	1	STC:CHUTE

e. 19/02/2009 Nº 10195/09 v. 19/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GARGANO							
	CMA CGM LILAC	14-JAN-09	09001MANI006861B	CECBOSE/08/4488A	CAJA	1300	Q.D.C BICYCLE PARTS
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI007274A	THBNKBKK-BUE0812-1592	CAJA	390	Q.D.C BICYCLE TIRES AND
LO PRIMO II							
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI006983G	CHXMNNXMN08120061	CAJA	560	WHOLESALE GOODS
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI007526A	CHXMNPLBUE081205	CAJA	850	q.d.c.plastic watering
MEGATOM SA.							
	CMA CGM LILAC	14-JAN-09	09001MANI006401Y	BEANWSOE/ZIP080110203	BULTOS	442	Q.D.C. YARN
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI236310R	BRZZZMOES803034	CONTENEDOR	1	sports goods.
MERCOCARGA SA.							
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI006239A	CHSHASHABUE8391101W	BULTOS	1	STC CHEMICAL N.O.I PARE
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI006809D	CHQINFBI0812017	BULTOS	427	stuffed toys
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI007964G	CHSHATCSH0812042	CAJA	34	qdc: micro-poly woven n
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI008359F	CHSHASOES0813198	PALETA	5	water pump seals.
MURCHISON							
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	ZZZZZ857491338	CAJA	2173	LAMPS
TEFASA I							
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI008383C	CHSHAESHV67775	CAJA	95	TEXTILES
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI008383C	CHSHAESHV67776	CAJA	113	TEXTILES
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI008383C	CHSHAESHV68977	CAJA	5	TEXTILES
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI008383C	CHSHAESHV69077	CAJA	3	TEXTILES
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI008383C	CHSHAESHV69078	CAJA	25	TEXTILES
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI008383C	CHSHAESHV69156	CAJA	13	TEXTILES
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI008383C	CHSHAESHV69825	CAJA	3	TEXTILES
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI008383C	CHSHAESHV70155	CAJA	33	TEXTILES
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI008383C	CHSHAESHV70389	CAJA	6	TEXTILES
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI008383C	CHSHAESHV70631	CAJA	3	TEXTILES
TERBASA							
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI008482C	CHXMNFBI0812020	BULTOS	474	q.d.c.:polyester bags
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ANCONA	14-JAN-09	09001MANI005761W	BFFPTMSCUHU679737	CONTENEDOR	1	QDC HHGOODS & CAR
	MSC ANCONA	14-JAN-09	09001MANI005761W	BFFPTMSCUNE901433	CONTENEDOR	6	QDC LUBE OIL NON HAZ
	MSC ANCONA	14-JAN-09	09001MANI005761W	BFFPTMSCUNE903470	CONTENEDOR	4	QDC LUBE OIL NON HAZ
	MSC ANCONA	14-JAN-09	09001MANI005761W	BFFPTMSCUNE904049	CONTENEDOR	3	QDC LUBE OIL NON HAZ
	MSC ANCONA	14-JAN-09	09001MANI005761W	USBLTMSCULB316994	CONTENEDOR	1	QDC HHGOODS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ANCONA	14-JAN-09	09001MANI005761W	USNYOMSCUNQ214743	CONTENEDOR	1	QDC HHG
	MSC ANCONA	14-JAN-09	09001MANI005763B	USNYON20820144	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PALLETS MINERALS
	MSC ANCONA	14-JAN-09	09001MANI006473A	USNYOIADNV501224	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FLAMMABL,N.O.S.
	MSC ANCONA	14-JAN-09	09001MANI007508A	BFFPTBGLC8002138MIA	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS & USED
	MSC ANCONA	14-JAN-09	09001MANI007819F	BFFPTMXEM2098	CONTENEDOR	2	steal pipes
TERMINAL SUR							
	CMA CGM LILAC	14-JAN-09	09001MANI004266V	BEANWIN1455590	CONTENEDOR	1	PESTICIDES - IMO 6.1 UN
	CMA CGM LILAC	14-JAN-09	09001MANI004266V	NLROTNL1346044	CONTENEDOR	1	GLOWFAST
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI005175V	CHSHADHHWL249121	CONTENEDOR	1	STC: SYRINGE DISPOSABLE
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI005994H	CHSHAUTBUE0812025	CONTENEDOR	1	opp jumbo roll,opp prin
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI006913W	CHWANHKHKG4000852760	CONTENEDOR	1	VALVES & PARTS
	MARUBA CRISTI	14-JAN-09	09001MANI005480U	KSPUSKKLUTSN127033	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: COVER

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Dpto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 19/02/2009 Nº 10196/09 v. 19/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		15-JAN-09	09001MANI007080S	00103747671	BULTOS	2	spare parts
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		15-JAN-09	09001MANI007212P	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	MSC EGYPT	15-JAN-09	09001MANI009175C	GEBHV2827-800-0293	PALETA	9	writing and drawing mat
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI006092U	CHSHANYKS2354677140	CONTENEDOR	1	GARMENTS
DEFISA PUERTO							
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI005656C	CHHONGDJW087048	BULTOS	2	Q.D.C.: MOTORCYCLE
GEMEZ SA-PUERTO							
	LOG-IN PANTAN	15-JAN-09	09001MANI007534W	BRSTSSS0109SP00184	BULTOS	1	QDC-GRAMPA DIN 745 T-56
	LOG-IN PANTAN	15-JAN-09	09001MANI008733B	BRSTS6821007209	BULTOS	11	hand tools
	LOG-IN PANTAN	15-JAN-09	09001MANI008859K	BRSTSSP221/09	BULTOS	2	UNIDADES DE RODILLOS CO
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI007042Z	CHHONOLGBUE08120023	BULTOS	91	QDC:STATIC ENZO FERRARI
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI007055U	CHSHASHBNA08D38676C	BULTOS	5	QDC-VALVES
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI007139A	CHHONNV080013845	BULTOS	40	plastic watch box
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI007541U	IIOOVGSINEZEL801824	BULTOS	3	PVC STRIPS
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI007541U	IIOOVGSINEZEL801825	BULTOS	15	HARNESS TESTER
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI007541U	IIOOVGSINEZEL802345	BULTOS	5	CABINET & SCREEN & BOWL
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI007541U	IIOOVGSINEZEL802346	BULTOS	1	CHEST
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI007541U	IIOOVGSINEZEL802561	BULTOS	6	RUBBER FENDER
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI007645C	CHHONVECBUE0812038	BULTOS	147	Q.D.C.HAIRDRESSING PROD
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI007784G	CHSHAHSE08120061	BULTOS	6	LADIE`S 70% SILK 30% CO
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI008526B	IIOOVTCSL-811239	BULTOS	26	stc. billabong branded
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI008815C	CHSHAWWLSHASE08120628	BULTOS	815	S.D.C. AUDIO / VIDEO CA
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI008963G	CHHON5852046759	BULTOS	13	SPARE PARTS OF AIR COND
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI009364C	CHNGOCTYOGB081215D	BULTOS	88	Q.D.C. CLOTHES FOR BABY
LO PRIMO I							
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI006992G	CHHONNSZX08120306	CONTENEDOR	1	stc bolsos valijas fras
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI006995J	CHSHANSHA08120172	CONTENEDOR	1	stc valijas,bolsos
	PLATA FEEDER	15-JAN-09	09001MANI007806B	UYMVDMVDBUE170	BULTOS	824	QDC ASSORTED GOODS
							mlispube1
LO PRIMO II							
	MSC EGYPT	15-JAN-09	09001MANI005206Z	BEANWEGLV506800046588	CAJA	800	FEED ADDITIVES
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI006092U	CHSHANYKS2342467460	CAJA	475	STUFFED TOYS, CUSHIONS
MEGATOM SA.							
	LOG-IN PANTAN	15-JAN-09	09001MANI006501P	BRSTS09SSZ01012BUE	BULTOS	2	Q.D.C. RELEASE PAPER
	LOG-IN PANTAN	15-JAN-09	09001MANI006501P	BRSTSSSZCAM0812001	BULTOS	3	Q.D.C ADVANCED FAN MODE
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI007241R	IIOOVE081282002	BULTOS	56	GIRLS WOVEN TRACK SU IT
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI006492B	CHNGOHDMUNXAR0531343-G	CAJA	70	Q.D.C FAUCETS & SS SINK
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI006492B	CHNGOHDMUNXAR0531343-J	CAJA	125	Q.D.C HANDBAGS, GLOVES,
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI008138A	CHNGONGB-BUE000841	BULTOS	135	stc spare parts for atv
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI012097W	CHNGONB0812BUE001	BULTOS	35	MICROSPRAYER SPRAYER
MURCHISON							
	CSAV PANAMBY	15-JAN-09	09001MANI009339E	BRRIORIO-FEM-08/11/0020	BULTOS	1	STC. OIL WELL EQUIPMENT
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI005719C	CHSHAMSBNA8DL154948	CAJA	2	MOTORCYCLE
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI005719C	CHSHAMSBNA8DL156058	CAJA	23	SPARE PARTS FOR SUZUKI
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI005719C	CHSHAMSBNA8DL156262	CAJON	3	SEWING MACHINE PARTS
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI005719C	CHSHASHXH0812010AG	PALETA	8	BEARINGS
PHILIPS ARGENTINA S							
		15-JAN-09	09001MANI007089E	001BR100803916	CAJA	2485	LAMPARAS = NCM: 8539.31
TEFASA II							
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI008337B	CHHON1SH061876	BULTOS	32	PR OXICE DECOCERAM
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI008337B	CHHON1SX026017	PALETA	4	HALOGEN LAMPS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC EGYPT	15-JAN-09	09001MANI006268C	BEANWZRH023936	CONTENEDOR	1	detector vision shield
	MSC EGYPT	15-JAN-09	09001MANI006334T	BEANWSENUANR803412605	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: PRODUCTOS QUIMI
	MSC EGYPT	15-JAN-09	09001MANI006434U	BEANWMSCUB5123886	CONTENEDOR	1	QDC WIRE ROPES
	MSC EGYPT	15-JAN-09	09001MANI006434U	GEHAMMSCUHB463605	CONTENEDOR	2	QDC MACHINERY AND APPAR
	MSC EGYPT	15-JAN-09	09001MANI006712T	BEANW0020-0424-812.052	CONTENEDOR	1	POLIPASTOS MANUALES DE
	MSC EGYPT	15-JAN-09	09001MANI006776G	GEBHV10121-0812-045	CONTENEDOR	1	wintersteiger classic.
	MSC EGYPT	15-JAN-09	09001MANI007263V	GEHAM90SE81246129	CONTENEDOR	1	SCREW COMPRESSORS INCL.
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI005745B	CHHONHKG08120437	CONTENEDOR	2	stc pencil case
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI005827C	CHSHAHDMUQSAR2475379	CONTENEDOR	1	QDC REFRIGERANT CLASS
	NYK FLORESTA	15-JAN-09	09001MANI006903V	CHNGON806499	CONTENEDOR	1	FLASHLIGHT

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 19/02/2009 Nº 10197/09 v. 19/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
COAMTRA S.A.							
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI008237A	CHSHAJAEXLC0812006	BULTOS	580	qdc.,eva trolley
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		16-JAN-09	09001MANI007963F	001TRAS/3C	BULTOS	86	SACAS
		16-JAN-09	09001MANI007963F	001TRAS/4	BULTOS	31	BULTOS
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI006488G	ZZZZZCOSU6017299150	BULTOS	427	zipper sliders
DEFISA PUERTO							
	CALA PANCALDO	16-JAN-09	09001MANI009297H	ITGENEMARG058C1455	BULTOS	3	ENOLOGICAL PRODUCTS
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI003996H	USHOUHOUBUE0852002	TAMBOR	12	Q.D.C.: INDUSTRIAL CHEM
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI003996H	USHOUNOLBUE0852001	BULTOS	2	Q.D.C.: CHEMICAL
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI005288D	ZZZZZEXPLCL121308-3	PALETA	6	qdc camisas de cilindro
GEMEZ S.A. II							
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI003371R	CHSHASWFE08120022	BULTOS	1009	STC AIR BED
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI007580A	CHSHASH/E/F0812025	BULTOS	228	S.T.C.: JACKET, PULLOVE
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI007580A	CHSHASH/E/F0812027	BULTOS	508	S.T.C.: JACKET.
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI009583F	CHSHASHAPS0811031	BULTOS	116	KIDS COTTON KNITTED CAR
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI009583F	CHSHASHAPS0812050	BULTOS	329	KIDS COTTON JERSEY DRES
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI006365A	MXVRCMEX185323	PALETA	1	QDC-DESODORANTE,FRAGANC
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI006365A	MXVRCMEX185627	BULTOS	1	QDC-REFACCIONES PARA EQ
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALA PANCALDO	16-JAN-09	09001MANI006097C	ITGEN10/08/105060	CAJON	1	CHAIN LINKS COMPLETE OF
	CALA PANCALDO	16-JAN-09	09001MANI009117V	ITGENIT08037435	PALETA	1	Circuitos de Antenas
	CALA PANCALDO	16-JAN-09	09001MANI009592F	ITGEN1573-0924-812.012	BULTOS	4	dispensing equipment
	CALA PANCALDO	16-JAN-09	09001MANI009601T	ITGEN2125-0924-812.012	PALETA	4	oval glass column
	CSAV PANAMBY	16-JAN-09	09001MANI009136W	SPBREIZM-DD-08-1341	BULTOS	7	PISTON, PIN, CLIPS
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI009384E	TWKSGTWTPE4210818600	CAJA	59	Herramientas
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI009709F	CHHONKAOBAI31492K02	CAJA	7	stc: plastic housing
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI009118W	USHOU103-01494A	BULTOS	1	Q.D.C. PIPE
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI009118W	USHOU103-01494B	BULTOS	1	Q.D.C. PIPE
LO PRIMO II							
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI006797J	CHSHAFDSHSE0812133	CAJA	560	LUGGAGE
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI007000K	CHNGO96340RO	CAJA	467	BAGS AND ACC.
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI008130P	ZZZZZODHKBUE02417	CAJA	250	GOLF BAGS
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI010283R	CHSHAATCJPOL082121	CAJA	1160	SUNDRIES PACKING
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI006330P	MXVRCOBB001143	PALETA	21	ENACOL

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MEGATOM SA.							
	CSAV PANAMBY	16-JAN-09	09001MANI007142R	SPBREBCN508/08	BULTOS	4	SPARE PARTS
	CSAV PANAMBY	16-JAN-09	09001MANI008122Z	BRSTSSEA-FEM-08/12/0012	BULTOS	16	Q.D.C. PARTES E PECAS
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI006504S	CHSHAEGLV142854141261	BULTOS	3000	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI007675F	IIOOVFBLNHSBUE12082330	BULTOS	6	Q.D.C OMEPRAZOLE PELLET
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI012816V	CHHONASE1-0812-0172	BULTOS	1	CASE Q.D.C PAPER BAND F
	MONTE PASCOAL	16-JAN-09	09001MANI007629E	BEANW752988	BULTOS	1	QDC-SERT FLASQUES
MERCOCARGA SA.							
	CSAV PANAMBY	16-JAN-09	09001MANI009660B	SPBRE041489	BULTOS	9	vestidos
	CSAV PANAMBY	16-JAN-09	09001MANI009666H	SPBRE041433	BULTOS	4	automotive parts
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI007901U	CHSHAESH08120033SE	BULTOS	912	rollos
MURCHISON							
	CALA PANCALDO	16-JAN-09	09001MANI009238C	ITGEN25345	BULTOS	3	mecanismos y ponteiros
	CALA PANCALDO	16-JAN-09	09001MANI009451W	ITGEN19652/2008	BULTOS	8	qdc: partes y aparatos
	CALA PANCALDO	16-JAN-09	09001MANI009961F	ITGEN583050628	PALETA	1	dice contener air gener
	CSAV PANAMBY	16-JAN-09	09001MANI005722T	SPVLC20080530105301051	PALETA	4	EFECTOS PERSONALES
	CSAV PANAMBY	16-JAN-09	09001MANI009002Y	SPBRE025472	BULTOS	2	S.T.C. REPUESTOS AUT OM
	CSAV PANAMBY	16-JAN-09	09001MANI009002Y	SPBRE025519	BULTOS	2	S.T.C. JUNTAS PARA M OT
	CSAV PANAMBY	16-JAN-09	09001MANI009604W	SPBRE08820486	BULTOS	53	stc envases de plastico
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI006930V	CHHONJYFOC0812071	CAJA	22	PERSONEL EFFECTS
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI006930V	CHHONZHIBUE08C107	CAJA	276	CLUTCH KIT, CLUTCH COVE
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI009482D	CHHONHKBUE122099	BULTOS	10	qdc: ccd lens
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI007975X	ZZZZZPTY/BUE/579/08	BULTOS	3	RODAMIENTOS
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI007975X	ZZZZZPTY/BUE/583/08	BULTOS	5	RODAMIENTOS
TEFASA I							
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI008596X	CHSHAIPSHBUEFF8121380	ROLLO	773	STC 97% COTTON 3% SPAND
TEFASA II							mlispube1
	CALA PANCALDO	16-JAN-09	09001MANI008303R	ITGENMIL-XO-4284429	PALETA	3	RODILLOS
	CALA PANCALDO	16-JAN-09	09001MANI008303R	ITGENVRN-XO-3719841	PALETA	4	EMPTY GLASS BOTTLES FOR
TEFASA II							
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI006488G	CHXMNCOSU6015243760	CAJA	675	QDC: TRAINER
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI006488G	ZZZZZCOSU6010685370	CONTENEDOR	3	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI006488G	ZZZZZCOSU6010685550	CONTENEDOR	3	QDC PLASTIC TOYS
	MONTE PASCOAL	16-JAN-09	09001MANI008348D	BEANWANR085203	BULTOS	1	CATALOGUE 2009 SPANISH
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV PANAMBY	16-JAN-09	09001MANI004267W	SPVLCES1297894	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES
TERMINAL 5							
	CALA PANCALDO	16-JAN-09	09001MANI004268A	ITGENIT1375319	CONTENEDOR	1	WIRE BAND
	CALA PANCALDO	16-JAN-09	09001MANI007062S	ITGEN430410	CONTENEDOR	1	resin solution un1866 c
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI006488G	CHCINCOSU6009685320	CONTENEDOR	2	QDC MOTORCYCLE
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI006488G	CHNGOCOSU6015987400	CONTENEDOR	1	QDC BULBS
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI006488G	CHQINCOSU6018644820	CONTENEDOR	3	QDC BLANKET
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI006488G	CHSHACOSU6022268860	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI006504S	CHSHAEGLV142854744829	CONTENEDOR	1	S.T.C. SKID STEER LOADE
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI006753B	CHHONFDHKSE0812030	CONTENEDOR	1	BABY STROLLER
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI006756E	CHHONFDHKSE0812033	CONTENEDOR	1	LITE WAY STROLLER TO P
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI006760W	CHHONFDTWSE0812018B	BULTOS	1	MACHINE, SPARE PARTS
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI006816B	CHSTOFDZDSE0811086	CONTENEDOR	1	PVC HANDBAG
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI007285C	ZZZZZCAN059429	CONTENEDOR	1	TOOTHBRUSH
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI007603T	CHNGODLNB0812050	CONTENEDOR	1	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI007605V	CHNGODLNB0812052-A	CONTENEDOR	1	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI007605V	CHNGODLNB0812052-B	CONTENEDOR	1	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI007607A	CHNGODLNB0812051-B	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI007607A	CHNGODLNB0812051-C	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI008076B	ZZZZZWWLSZXSE08120226	CONTENEDOR	1	S.D.C. HINGES
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI008085B	CHHONLWD62-A812281A	CONTENEDOR	1	STC:POWER TRANSMISSION
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI008141R	CHSHAPSLSHAF08120075	CONTENEDOR	1	VEHICLES, MINI VAN
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI008150R	CHSHAPSLSHAF08120074	CONTENEDOR	1	VEHICLES
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI008157B	CHHONKEEBAS0812001	CONTENEDOR	1	BUTYLGLYCOL HARMLESS CH
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI008514V	IIOOVHCM08120014	CONTENEDOR	1	qdc textiles
	ITAL FESTOSA	16-JAN-09	09001MANI010326P	CHSHASHBUEC811005	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRICS
TERMINAL SUR							
	ALIANCA IPANE	16-JAN-09	09001MANI006337W	BRMXOANRM689702606501	CONTENEDOR	1	LIGHTERS
	ALIANCA IPANE	16-JAN-09	09001MANI006337W	BRSVDANRM695002606011	CONTENEDOR	1	ALCOHOL LAURICO ETOXILA
	ALIANCA IPANE	16-JAN-09	09001MANI008016S	BRSTSINTEBR/SSZ00809	CONTENEDOR	1	barras acerobel
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI002340M	ZZZZZLAXBUE8128971B	CONTENEDOR	1	STC BOOKS & PRINTED MAT
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI003860U	MXVRCHLCUME3081207893	BULTOS	240	PURIFIED TEREPHTHALIC A
TERMINAL SUR							
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI003860U	MXVRCHLCUME3081209643	BULTOS	220	PURIFIED TEREPHTHALIC A
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI003860U	ZZZZZHLCUCTG081245615	CONTENEDOR	1	STC POLYVINYL CHLORIDE
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI003860U	ZZZZZHLCUCTG081246439	CONTENEDOR	1	STC POLYVINYL CHLORIDE
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI006330P	MXAEMOBA000531	PALETA	8	stc protegel 80
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI006670W	ZZZZZARG3185/8	CONTENEDOR	1	stc bolsos
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI007046U	ZZZZZSAX05238	CONTENEDOR	1	stc bags grass seed
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI008228A	BRSTSSEA-FEM-08/12/0011	CAJON	6	STC. PARTES Y PIEZAS DE
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI008264A	BRSTSSEA/FEM-08/12/0005	CAJON	8	STC.PARTES Y PIEZAS DE
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI008290W	BRSTSSEA-FEM-08/12/0009	CAJON	11	STC. PARTES Y PIEZAS DE
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI008326W	BRSTSSEA-FEM-08/12/0010	CAJON	15	STC.PARTES Y PIEZAS DE
	LONGAVI	16-JAN-09	09001MANI008334V	BRSTSSEA-FEM-08/12/0006	CAJON	9	STC.PARTES Y PIEZAS DE
	MONTE PASCOAL	16-JAN-09	09001MANI006908D	BEANWHLCUVG1081200209	CONTENEDOR	5	STC REPUESTOS
	MONTE PASCOAL	16-JAN-09	09001MANI006908D	GEHAMHLCUMUC081206017	CONTENEDOR	1	STC SKILIFT PARTS

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 19/02/2009 Nº 10198/09 v. 19/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ANTIVARI SACI							
	BOW BRASILIA	17-JAN-09	09001MANI007525W	XIOXXAMGS04-C	A GRANEL	99	propileno glicol usp
	BOW BRASILIA	17-JAN-09	09001MANI007525W	XIOXXAMGS04-D	A GRANEL	99	propileno glicol usp
CARESTIBA							
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI008080T	CHHONFDHKSE0812038	CAJA	825	QDC.T SIMPLICITY STROLL
	MSC COLOMBIA	19-JAN-09	09001MANI007771C	USNYOMSCUNQ222894	BULTOS	7	QDC.SYN RESIN.
DEFIBA CONTENEDORES							
	MAERSK DANVIL	18-JAN-09	09001MANI006822V	CHHONSUDUN84008413009	BULTOS	468	Q.D.C. HANDBAG
DEFIBA PUERTO							
		19-JAN-09	09001MANI008168D	001BR282602576	CAJA	17	PIEZAS MOLDADAS P/ ESCA
		19-JAN-09	09001MANI008204R	001BR245005901	CAJA	25	GABINETES DE METAL NCM.
		19-JAN-09	09001MANI008314T	001BR245005895	CAJA	26	CABINAS DE METAL PARA A
DEFISA PUERTO							
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI006561V	USNYOJERBUE0850005	TAMBOR	2	Q.D.C.: UN 3265 IMO 8
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI006562W	USJSVCLVBUE0901001	BULTOS	1	Q.D.C.: CHEMICALS
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI006564B	USPVGCHXBUE0852002	PALETA	3	Q.D.C: aluminium weldin
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI006564B	USPVGCSCBUE0851001	BULTOS	1	Q.D.C.: UN 3082 IMO 9
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI006564B	USPVGMIABUE0850004	BULTOS	1	Q.D.C.: WINDSHIELD
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI006564B	USPVGMIABUE0852006	PALETA	2	Q.D.C.: MARINE SUPPLIES
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI009626D	USPVG26-06347	BULTOS	1	Q.D.C TECHNOFLEX WIRE M
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI007495F	CHHONSZH4PU153	BULTOS	668	qdc : sport shoes
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI008491C	CHSHAASH0812122	BULTOS	51	qdc motorcycle electron
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010551P	CHSHADLSH0812065	BULTOS	212	QDC RUBBER BASKETBALLS,
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010582T	ZZZZZDMCQBKK0499180	BULTOS	14	STC: UNISEX SHORTS, MEN
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010582T	ZZZZZDMCQHKG2072587	BULTOS	34	STC: LADIES AND MEN´S K
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010582T	ZZZZZDMCQHKG2072602	BULTOS	12	STC: MEN´S & LADIES LEA
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010582T	ZZZZZDMCQLPK0085266	BULTOS	83	STC: WOMEN´S WOVEN HOOD
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010582T	ZZZZZDMCQLPK0085267	BULTOS	67	STC:GOLF POINTELLE POLO
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010582T	ZZZZZDMCQLPK0085268	BULTOS	27	STC: BOY´S TRACK JACKET
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010582T	ZZZZZDMCQLPK0085269	BULTOS	16	STC: EDITION YARN DYE P
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010582T	ZZZZZDMCQLPK0085270	BULTOS	8	STC: BOY´S WOVEN PANTS
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010582T	ZZZZZDMCQPNH0096469	BULTOS	91	STC: WOMEN´S HOODED SWE
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010582T	ZZZZZDMCQPNH0097210	BULTOS	6	STC: SPORTSHOES
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010582T	ZZZZZDMCQPNH0097211	BULTOS	120	STC: SPORTSHOES
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010582T	ZZZZZDMCQSGH1001234	BULTOS	12	STC: MEN´S WIND JACKET
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010582T	ZZZZZDMCQSGH1001235	BULTOS	21	STC: LADIES WOVEN JACKE
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010582T	ZZZZZDMCQSGN0522204	BULTOS	71	STC: FOOTWEAR
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010582T	ZZZZZDMCQSGN0522205	BULTOS	17	STC: GOLF PLAIN PANTS,

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010582T	ZZZZZDMCQSGN0522206	BULTOS	37	STC: PUMA APPAREL GOODS
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010582T	ZZZZZDMCQSIN0094045	BULTOS	21	STC: PUMA KNITTED GARME
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI010676A	CHNGOPLISH8318521	BULTOS	522	stc air compressor and
GEMEZ S.A. II							
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI009425A	USPVG12OE08742946	BULTOS	4	PHARMACEUTICAL PRODUCTS
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI009708E	USPVGALMR2384MIA08	BULTOS	1	refrigerator
	CSAV RENAICO	17-JAN-09	09001MANI009409C	CHNGONBO/BUE-0812264	BULTOS	542	STC LUGAGGES
	CSAV RENAICO	17-JAN-09	09001MANI009520T	CHSHASHABUE0812309	BULTOS	500	STC TROLLEY CASE
	CSAV RENAICO	17-JAN-09	09001MANI009522V	CHSHASHABUE0812267	BULTOS	500	STC ROLARIS
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI008351U	CHHONHKG0812043AB	BULTOS	85	S.T.C.: FISHING ACCESOR
	MOL BRAVERY 7	19-JAN-09	09001MANI008909G	CHHONSHKHKGARBUE33310	BULTOS	466	STC STAINLESS STEEL WAR
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI005860W	USNYOBUE1737529	PALETA	2	PERSONAL EFFECTS
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI008475E	USPVGECCI0137001128053	BULTOS	5	BEAREINGS
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI008475E	USPVGECCI0137001128307	BULTOS	1	NACCO
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI008475E	USPVGECCI0137001128310	BULTOS	1	NALCO 9909
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI009037W	USPVGMIA23000402	BULTOS	1	ship spares.
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI009295F	USNYOECCI0937009694467	BULTOS	3	SAFFY EQUIPMENT
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI009831B	USPVGCHI511834	BULTOS	3	QDC:ELECTRICAL HAIR CLI
	CSAV RENAICO	17-JAN-09	09001MANI009804B	CHNGOCVBCE850035-C	BULTOS	252	REFRIGERATIONS PARTS
	CSAV RENAICO	17-JAN-09	09001MANI009804B	CHNGOCVBCE850035-F	BULTOS	2	ANCHOR
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI003861V	CHHONXMNBNA811051	BULTOS	2	PARTS OF GAS GENSET
	MAERSK DANVIL	18-JAN-09	09001MANI007276C	CHHONHSUKHHBUE0812004	CAJA	160	Q.D.C DOUBLE SECURITY H
	MAERSK DANVIL	18-JAN-09	09001MANI007276C	CHHONHSUKHHBUE0812005	CAJA	120	Q.D.C SNAP HOOK
	MAERSK DANVIL	18-JAN-09	09001MANI010377V	TWKSGCAA85532401	BULTOS	225	STC:SPORTING GOODS
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010854V	ZZZZZDMCQHKG2076489	BULTOS	15	STC MENS 99% COTTON 1%S
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010854V	ZZZZZDMCQHKG2077581	BULTOS	54	STC 100%ALLOY CROWN 2 M
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010854V	ZZZZZDMCQNPO0223910	BULTOS	32	STC COTTON MENS WOVEN S
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010854V	ZZZZZDMCQSGH1002926	BULTOS	96	STC CUST PO:SP09FWAR, O
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010854V	ZZZZZDMCQSGH1002933	BULTOS	10	STC MENS REVERSIBLE 100
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010854V	ZZZZZDMCQSGN0521974	BULTOS	79	STC FOOTWEAR SPORT SHOE
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI010854V	ZZZZZDMCQTST0311591	BULTOS	36	STC FOOTWEARS LEATHER S
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI009918H	CHSHAEURFL08N07424BNA	CAJA	175	QDC:SCRAF
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI010145Y	CHHONFDHKSE0812027E	BULTOS	51	80% POLYESTER WOVEN 20
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI010370Y	CHHONFDHKSE0812027A	BULTOS	14	LADIES 94% POLYESTER 6
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI010370Y	CHHONFDHKSE0812027D	BULTOS	108	COTTON WOVEN SPORTS, P
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI011115M	CHSHAWM0812012	PALETA	6	Q.D.C. WATER PUMP BEARI
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI009121Z	CHSHAEURFL08N10295BNA	BULTOS	12	QDC: SAPRE PARTS FOR OV
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI009676X	CHSHAGMS/BUE/S205030	BULTOS	4	DYESTUFFS, NARANJA ALCO
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI009859L	CHSHASEBNA08D01401	BULTOS	89	S.T.C.: 62% POLYESTER,
	MONTE PASCOAL	17-JAN-09	09001MANI009348E	BEANWB438-00580-12	BULTOS	3	RODAMIENTOS DE BOLLAS
GEN POL							
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI004335S	IIKLGID1335381	CAJA	2079	Q.D.C. ELECTRIC LAMPS
LO PRIMO I							
	GRANDE FRANCI	19-JAN-09	09001MANI009196F	BEANW8126010026	BULTOS	6	STC:MAQUINARIA- Chassis
LO PRIMO II							
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI009230R	USPVGBUE/2008742	BULTOS	8	Q.D.C. ELECTRONIC COMPO
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI009230R	USPVGBUE/2008743	BULTOS	34	Q.D.C. ELECTRONIC COMPO
	CSAV RENAICO	17-JAN-09	09001MANI008688K	CHNGODLNB0812059-B	CAJA	466	PLASTIC CLOTHES
	GRANDE FRANCI	19-JAN-09	09001MANI008563C	BRRIORIO79135	BOLSA	330	CAFE
	MAERSK DANVIL	18-JAN-09	09001MANI006822V	CHHONSUDUN84048433013	TAMBOR	76	CHEMICAL IMO
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL DO	19-JAN-09	09001MANI007671B	USHOUHOU037391	BULTOS	1	STEEL ROLLED PLATES
	INDUSTRIAL DO	19-JAN-09	09001MANI009891H	USHOUCHI03104310	BULTOS	4	stc. machinery (base, c
MARUBA SCA.							
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI009983J	USPVGHBL-002792	BULTOS	1	1 vehiculo suzuki 2002
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI009983J	USPVGHBL-002820	BULTOS	2	1 moto y 1 vehiculo
MEGATOM SA.							
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI007842B	USPVGOE1001843-07	BULTOS	4	Q.D.C CAPSULATOR MACHIN
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI008674F	USPVG12-000628-02	PALETA	7	Q.D.C. METAL SHELFES AN
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI008674F	USPVG49-0023301	PALETA	1	Q.D.C. ENGINES PARTS
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI009140R	USPVG200801635	PALETA	4	Q.D.C. PAPER PRODUCTS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI000340K	CHNGOHDMUNXAR0529812-B	BULTOS	8	Q.D.C. BOTTLE BLOWING M
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI007415U	CHHONHKHKG4000853200	BULTOS	272	Q.D.C. CHESS GAME
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI008521T	CHHONFDGZSE0812014	BULTOS	165	Q.D.C. PVC BAGS
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI008564D	ZZZZZFDSZSE0812062	BULTOS	540	Q.D.C. PU HANDBAG
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI011292S	CHSHASH200812212A	BULTOS	80	PNEUMATIC HAMMER, SPARE
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI011292S	CHSHASH200812212B	BULTOS	57	ANGLE GRINDER
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI011292S	CHSHASH200812212C	BULTOS	133	IRAM PLUG, IMPACT DRILL
	MOL BRAVERY 7	19-JAN-09	09001MANI007290V	JAKBHMOLU219159793	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	MOL BRAVERY 7	19-JAN-09	09001MANI008667H	KSPUSNGOBUS849/04	BULTOS	2	Q.D.C RETROFIT PARTS FO
	MOL BRAVERY 7	19-JAN-09	09001MANI009963H	KSPUSBFLC0812011	BULTOS	4	QDC: V-BELTS
MERCOCARGA SA.							
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI006227U	USNYOPHL/BAA/D06471	BULTOS	3	STC RELEASE PAPER, SAMP
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI006229W	USPVGMIA/BAA/D07965	BULTOS	32	STC CABLE,
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI006231P	USPVGBOS/BAA/D02938	PALETA	3	STC PIECES LAWNMOWER PA
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI006231P	USPVGHOU/BAA/D04391	PALETA	1	STC LOADER ONTO CHEMICA
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI006231P	USPVGNYC/BAA/D08782	PALETA	1	STC N RIVET RIV
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI009052T	USPVG31160066	BULTOS	1	KIT. RTF CRIMPING TOOL,
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI009759K	USPVGJASF106008012843	BULTOS	1	HYDRIODIC ACID UN 1787,
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI009971G	USNYO6345-0924-812.011	BULTOS	4	plastic bottles and clo
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI012255S	USNYOJFKA203000107	PALETA	2	CHEMICALS
	CSAV RENAICO	17-JAN-09	09001MANI009485G	CHHONH231-1008109	BULTOS	1527	juguetes, cajas de cart
	HOLSATIA EXPR	18-JAN-09	09001MANI007156W	USHOUHOU/BAA/D04401	PALETA	2	STC 36 PIECES PERSONAL
	HOLSATIA EXPR	18-JAN-09	09001MANI009240S	USHOU3040E-9275190	BULTOS	4	pallets slac steel cast
	HOLSATIA EXPR	18-JAN-09	09001MANI009824D	USHOULAX/BAA/D04944A	BULTOS	6	steel castings
	HOLSATIA EXPR	18-JAN-09	09001MANI010484U	USHOU05OE08111883	PALETA	1	Q.D.C.PRINTED MATTER, K
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI007946G	ZZZZZKELBUE81211EL001	BULTOS	350	textil goods
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI007160R	CHSHASHABUE8391089W	BULTOS	90	STC SURGICAL SUTURES DE
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI007160R	CHSHASHABUE8391944W	BULTOS	5	STC AUTOPARTS
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI007697J	CHNGOANBL08120064	BULTOS	52	Q.D.C.POLYESTER COTTON
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI008118V	CHSKUFDSZSE0812041A	BULTOS	105	handbag
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI008118V	CHSKUFDSZSE0812041B	BULTOS	315	handbag
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI008118V	CHSKUFDSZSE0812041C	BULTOS	585	handbag
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI009943F	CHHONSZ812046LEBUE	BULTOS	149	q.d.c. textile garments
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI009968M	CHHONMHKGBNA0812072	BULTOS	87	s.t.c.: garments & acce
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI009968M	CHHONMHKGBNA0812073	BULTOS	62	s.t.c.: cotton satchel,
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI009968M	CHHONMHKGBNA0812074	BULTOS	48	s.t.c.: accessories, pv
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI001566V	USHOULAX/BAA/B04941	BULTOS	10	STC EXHIBITOION
MURCHISON							
	CSAV RENAICO	17-JAN-09	09001MANI007444W	CHSHASHABUE0812132F	BULTOS	4	MLC- MOTORCYCLE TYRE ,
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI007492C	CHSHAMSBNA8DL153823	BULTOS	16	U- JOINTS
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI007492C	CHSHAMSBNA8DL156759	PALETA	5	STAINLESS STEEL FASTENE
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI007495F	CHSHA527204804	CAJA	311	ATHLETIC WORKS GRAPHIC
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI007495F	CHSHA562977903	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EVA EXPANDABLE V
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI007495F	CHSHA562977904	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PC VALVE SET
	MOL BRAVERY 7	19-JAN-09	09001MANI008253V	CHHONHKG/BUE/00746	BULTOS	7	Stc:Platic Toys
	MOL BRAVERY 7	19-JAN-09	09001MANI008253V	CHHONLCLKDE0812033	BULTOS	222	Stc:Zipper
	MOL BRAVERY 7	19-JAN-09	09001MANI009922C	KSPUSQDBUE812001	BULTOS	2	STC, GROOVED FITTING
	MOL BRAVERY 7	19-JAN-09	09001MANI010671S	KSPUSQOES0800596	BULTOS	16	qdc poleas
	MONTE PASCOAL	17-JAN-09	09001MANI006873E	BEANWANR/BUE/10245	BULTOS	3	Stc:Aluminium coils
PATRON CARLOS WASHI							
		19-JAN-09	09001MANI007948X	001UY64186	CAJA	1	PROTECTOR TERMICO
SIN DEPOSITO							
		19-JAN-09	09001MANI008073V	001BR245005884	PALETA	25	PAPEL CHAMEX NCM.4802.5
SIR HOME S.A.							
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI009020Y	CHSHACTYOBUE3AJ803	BULTOS	781	q.d.c. prendas de bebes
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI009020Y	CHSHACTYOBUE3AJ803B	BULTOS	411	q.d.c. prendas de bebes
TEFASA I							
	CSAV RENAICO	17-JAN-09	09001MANI008854F	CHNGODLNB0812055	BULTOS	2792	STC GIFT ITEMS
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI007368E	CHNGOCLANNGBBUE080340	CAJA	1959	stc drop out fuse
	MOL BRAVERY 7	19-JAN-09	09001MANI008518C	ZZZZZACY8HKBUE38021	CONTENEDOR	1	QDC: 621 CAJAS,DOLLS
TEFASA II							
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002207Y	USPVGPIA019301	BULTOS	3	CONTROL ARM AND LINES
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002207Y	USPVGPIA019304	BULTOS	4	CONTROL ARM AND LINES
TERBASA							
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI009358F	CHSKUS-01-9-01-0001A	CAJA	577	Q.D.C.WALLET, HANDBAG
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI009379X	CHSKUS-01-9-01-0003A	CAJA	384	Q.D.C.POLYAMIDE KNITED
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI009634C	CHHONBXMEA0812002	CAJA	510	Q.D.C.SPORT SHOES
TERBASA							
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI009637F	CHHONBXMEA0811023	CAJA	1520	Q.D.C.SPORT SHOES
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI009640W	CHHONBXMEA0811017	CAJA	1080	Q.D.C.SPORT SHOES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE FRANCI	19-JAN-09	09001MANI008563C	BRSTSSTS22127	CONTENEDOR	1	MAQUINARIA
	GRANDE FRANCI	19-JAN-09	09001MANI008563C	GEHAMS302911835	PIEZA	1	VEHICULOispube1
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI007368E	CHSKUCLANSHKBUE080203	CONTENEDOR	1	QDC CHILDREN SHOES SKY
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI007368E	IIKLGCLANPKGBUE080244	CONTENEDOR	1	QDC SANDING
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI007652A	CHNGOCNGBBUE3A8574	CONTENEDOR	1	STC CRIMP PUMP
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI008082V	CHHONFDHKSE0812054A	CONTENEDOR	1	PLASTIC TEETHING RIN G,
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI008082V	CHHONFDHKSE0812054B	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI008104Z	CHSHAX09C00010-BUE-001	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI008513U	CHSHAEXPFNJ08120019B	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI008533W	CHSHAEXPFNJ08120019	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI008589K	CHSKUSZBUE3G0937	CONTENEDOR	2	STC:PU HANDBAGS
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI008798M	CHSKUFAKSHASE08120094	CONTENEDOR	1	q.d.c. jackets and vest
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI008974X	CHHONHKGBUE096535	CONTENEDOR	1	QDC WOVEN FABRIC
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI009355C	CHSKUSPGS-01832	CONTENEDOR	1	SETS DE COMPUTACION
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI009394F	CHNGOOLNB0812047	CONTENEDOR	1	TELESCOPIC LADDER. FOLD
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI009602U	CHSKUYCGZ20812-0039	CONTENEDOR	1	hydraulic hoses
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI007559G	CHSHAKKLUSH8963931	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: METHYL
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI008540U	CHNGONGBESA0800126	CONTENEDOR	1	NOTEBOOK - PHOTO FRAME
	MSC COLOMBIA	19-JAN-09	09001MANI007020M	USSAVATLBUE8609688D	CONTENEDOR	1	STC PCS MACHINES,VIZ: C
	MSC COLOMBIA	19-JAN-09	09001MANI007771C	BFFPTMSCUMM806941	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD
	MSC COLOMBIA	19-JAN-09	09001MANI007771C	ZZZZZMSCUMO304424	CONTENEDOR	1	QDC SILICA SANDS AND QU
	MSC COLOMBIA	19-JAN-09	09001MANI007771C	ZZZZZMSCURI583379	CONTENEDOR	30	QDC OTHER ARSENIC SULF
	MSC COLOMBIA	19-JAN-09	09001MANI007958J	BFFPT12-000626-01	CONTENEDOR	1	filters
	MSC COLOMBIA	19-JAN-09	09001MANI008778K	USBLTFA8S205796	CONTENEDOR	1	Q.D.C TITANIUM DIOXIDE
	MSC COLOMBIA	19-JAN-09	09001MANI009101Y	ZZZZZ6120-0424-812.013	CONTENEDOR	1	eggprocessing equipment
	MSC COLOMBIA	19-JAN-09	09001MANI009827G	USSAVECCI0137004678423	CONTENEDOR	1	RESIN COMPUNDS PROSEDIM
TERMINAL 5							
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI008446C	IIOOVDQDBUEF812214	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA GENERAL
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI008446C	IIOOVSUBBUE080000069	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS ELECTRIC
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI008536C	CHSHAFDSHSE0812020C	BULTOS	82	AUTO PARTS
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI008536C	CHSHAFDSHSE0812020I	BULTOS	36	REMOTE CONTROL
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI008536C	CHSHAFDSHSE0812020M	BULTOS	480	PHOTOCELL TWIST LOCK
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI008541V	CHSHAFDSHSE0812163	CONTENEDOR	1	LAMINATE FLOORING, F LO
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI008566F	ZZZZZFDSZSE0812087	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASE W/O PO WE
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI008568H	ZZZZZFDZDSE0812014	CONTENEDOR	1	STROLLER MANHATTAN
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI008572C	ZZZZZFDSZSE0812003B	BULTOS	12	MEN S 100% POLYESTER ,
	MOL BRAVERY	19-JAN-09	09001MANI008572C	ZZZZZFDSZSE0812003D	BULTOS	58	LADIES 100% COTTON K NI
	MOL BRAVERY 7	19-JAN-09	09001MANI007290V	JAKBHMOLU218901770	CONTENEDOR	2	Q.D.C. AQUALIC CA W-10
	MOL BRAVERY 7	19-JAN-09	09001MANI008522U	CHHONFDXMSE0812038	CONTENEDOR	2	COMPACT FLUORESCENT LA
TERMINAL PANAM.							
	MARUBA PAMPER	19-JAN-09	09001MANI008847H	CHHONHKG140800550809D	CONTENEDOR	1	stc plastic toys
TERMINAL SUR							
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI006476D	USPVGSUDU280017905365	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI007427A	USEZPPCA792461	CONTENEDOR	1	S.T.C. SILICONES
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI007427A	USPVGKUA029276	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTOMOBILE NEW
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI007926E	USNYO10150373701	CONTENEDOR	1	ROLLS AND SHEETS
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI007952D	USEZP6150039665	CONTENEDOR	1	edible preparations, be
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI009648H	USPHL06044506	CONTENEDOR	1	insulating material
	CSAV RENAICO	17-JAN-09	09001MANI006534V	CHNGOPBQ011627	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	CSAV RENAICO	17-JAN-09	09001MANI006534V	CHSHAVLA090690	CONTENEDOR	1	S.T.C. E-GLASS CHOPPED
	CSAV RENAICO	17-JAN-09	09001MANI008603U	CHSHADLSH0812109	CONTENEDOR	1	QDC T-SHIRT
	CSAV RENAICO	17-JAN-09	09001MANI009387H	IIOOV4020-0924-810.014	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	CSAV RENAICO	17-JAN-09	09001MANI009387H	IIOOV4020-0924-811.026	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	CSAV RENAICO	17-JAN-09	09001MANI009389J	CHWANSHKHKGARBUE33153	CONTENEDOR	1	ACCESSORY FOR CELLULA
	CSAV RENAICO	17-JAN-09	09001MANI010607R	CHSHAVF2812004A	CONTENEDOR	1	Q.D.C CAR ACCESSORY
	HOLSATIA EXPR	18-JAN-09	09001MANI008201Y	USHOUECCI1937004684390	CONTENEDOR	1	RESIN COMPOUND OCTA DEC
	HOLSATIA EXPR	18-JAN-09	09001MANI008201Y	USHOUECCI1937004684390A	CONTENEDOR	1	RESIN COMPOUND I-OCTADE
	HOLSATIA EXPR	18-JAN-09	09001MANI008427B	MXVRCC308000165	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MODULOS DE COMB
	MONTE PASCOAL	17-JAN-09	09001MANI006351S	GEHAMPBC045179	CONTENEDOR	1	S.T.C. FOSETYL-AL
	MONTE PASCOAL	17-JAN-09	09001MANI007110M	NLROT801187784	CONTENEDOR	3	Q.D.C. SOLVICOL GP 45 P
	MONTE PASCOAL	17-JAN-09	09001MANI007971E	GEHAM2417-0424-812.011	CONTENEDOR	1	parts for diesel ge.set
	MONTE PASCOAL	17-JAN-09	09001MANI008170T	GEHAMDMCQBRE0009170	CONTENEDOR	2	STC: CASH DISPENSER
TERMINAL. 4							
	MAERSK DANVIL	18-JAN-09	09001MANI006822V	CHHONSUDUN84208433209	CONTENEDOR	4	MOTORCYCLES
	MAERSK DANVIL	18-JAN-09	09001MANI006822V	CHHONSUDUN84208433210	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES
	MAERSK DANVIL	18-JAN-09	09001MANI006822V	CHSHASUDUN84588413063	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS
	MAERSK DANVIL	18-JAN-09	09001MANI006822V	CHSHASUDUN84678413012	CONTENEDOR	1	PACKAGING MATERIALS
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI007495F	CHSHA562977899	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TENTS,SLEEPING B
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI007495F	CHSHA589719981	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ENERGY SAVING LA
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI007495F	CHSHA589719982	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ENERGY SAVING LA
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI007495F	CHSHA589720200	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ENERGY SAVING LA
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI009334W	CHHONDMCQHKG2078271	CONTENEDOR	1	STC: 4700 UNITS - TEMPO
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI009656G	CHSHASKISE08100174	CONTENEDOR	3	stc motorcycle in ckd,
	MAERSK DANVIL	19-JAN-09	09001MANI014291U	ZZZZZDMCQHPH0035216	CONTENEDOR	1	STC: FOOTWEARS
UNIV. CARGAS							
	CAP ROCA	17-JAN-09	09001MANI009661C	USPVGHBOL698	BULTOS	14	ELEMENTOS DE IMPRESION
	MOL BRAVERY 7	19-JAN-09	09001MANI008492D	CHNGOACY8NBBUE37748	CONTENEDOR	1	QDC: 448 CAJAS,BRICK GA

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Dpto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 19/02/2009 Nº 10199/09 v. 19/02/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 18-07-2008

Registro Nro.

4678162	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TORATI BERESHIT LA TORA ILUSTRADA PARA NIÑOS	Autor: ISIDRO ABRAHAM LAPIDUS Editor: BREISHOLEM EDITORIAL
4678163	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TORATI DEVARIM LA TORA ILUSTRADA PARA NIÑOS	Autor: ISIDRO ABRAHAM LAPIDUS Editor: BREISHOLEM EDITORIAL
4678164	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA ORDEN DOMINICANA EN ARGENTINA ACTORES Y PRACTICAS	Autor: CYNTHIA FOLQUER Editor: UNIVERSIDAD DEL NORTE STO TOMAS DE AQUINO EDITORIAL UNSTA
4678165	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LOS TALLERES VOLUMEN II	Autor: COLECTICVA Autor: NATALIA AYALEN VEGA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4678166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LOS TALLERES COLUMEN I	Autor: COLECTIVA

				Autor: NATALIA AYALEN VEGA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4678190	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EXTERMINIO	Productor: YORK ENTERTAINMENT (EXTRANJERO)
				Editor: YORK ENTERTAINMENT (EXTRANJERO)
				Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA
				Director: SCOTT MASON
				Autor: GARISON ELLSWORTH PIATT
4678191	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL SUPER AGENTE 86	Productor: HBO INDEPENDENT PRODUCTIONS (EXTRANJERO)
				Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT
				Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA
				Director: LAWRENCE GAY
4678192	Obra Publicada	Género: DVD	Título: GUERRERAS DEL SUBMUNDO	Productor: STUDIOS USA TELEVISION DISTRIBUTION LLC (EXTRANJERO)
				Editor: STUDIOS USA TELEVISION DISTRIBUTION LLC (EXTRANJERO)
				Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA
				Director: RICK JACOBSON
				Autor: R J STEWART
				Autor: CHRIS BLACK
				Autor: JOSEPH LODUCA
4678193	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA GUERRA Y LA PASION	Productor: KONIGBERG (EXTRANJERO)
				Productor: SANITSKY COMPANY (EXTRANJERO)
				Editor: KONIGBERG (EXTRANJERO)
				Editor: SANITSKY COMPANY (EXTRANJERO)
				Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA
				Director: KEN CAMERON
				Autor: ALLAN GURGANUS
4678194	Obra Publicada	Género: DVD	Título: PENUNBRA SANGRIENTA	Productor: YORK ENTERTAINMENT (EXTRANJERO)
				Editor: YORK ENTERTAINMENT (EXTRANJERO)
				Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA
				Director: DAVID MICHAEL QUIROZ JR
				Autor: DAVID MICHAEL QUIROZ JR
				Autor: 33 DEGREE (MUSICA)
4678195	Obra Publicada	Género: DVD	Título: UN OSCURO SECRETO	Productor: STEEL MILL YORKSHIRE LIMITED (EXTRANJERO)
				Productor: UK FILM COUNCIL (EXTRANJERO)
				Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT
				Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA
				Director: PAUL ANDREW WILLIAMS
				Autor: PAUL ANDREW WILLIAMS
4678196	Obra Publicada	Género: DVD	Título: DESTINOS CRUZADOS	Productor: AMERICAN CRUDE MOVIE LLC (EXTRANJERO)
				Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT
				Editor: VIDEO LA RIOJA SA
				Director: CRAIG SHEFFER
				Autor: CRAIG SHEFFER
4678197	Obra Publicada	Género: DVD	Título: HUELLAS DE UNA CONDENA	Productor: YORK ENTERTAINMENT (EXTRANJERO)
				Editor: YORK ENTERTAINMENT (EXTRANJERO)
				Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA
				Director: GREG RUNNELS
				Director: MARK RUNNELS
				Autor: MARK RUNNELS
				Autor: SHANE ROGERS
4678198	Obra Publicada	Género: DVD	Título: SENTENCIA DE MUERTE	Productor: YORK ENTERTAINMENT (EXTRANJERO)
				Editor: YORK ENTERTAINMENT (EXTRANJERO)
				Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA
				Director: ART CAMACHO
				Autor: JOEL NEWMAN
				Autor: ART CAMACHO
				Autor: MILLENIUM ENTERTAINMENT (EXTRANJERO MUSICA)
4678199	Obra Publicada	Género: DVD	Título: CONOCIENDO A JANE AUSTEN	Productor: SONY PICTURES CLASSICS INC (EXTRANJERO)
				Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT
				Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA
				Director: ROBIN SWICORD
				Autor: ROBIN SWICORD
				Autor: AARON ZIGMAN
4678200	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL ESCUDO 4 TEMPORADA	Productor: TWENTIEH CENTURY FOX FILM CORPORATION (EXTRANJERO)
				Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT
				Editor: VIDEO LA RIOJA SA
4678201	Obra Publicada	Género: DVD	Título: UN VIAJE MUY ESPECIAL	Productor: DESTINATION FILMS DISTRIBUTION COMPANY INC (EXTRNJERO)
				Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT
				Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA
				Director: MARK STEILEN
				Autor: SUZANNE FRANCIS
				Autor: GABE GRIFON
				Autor: DAVID KITAY
4678202	Obra Publicada	Género: DVD	Título: DOBLE DE RIESGO	Productor: YORK ENTERTAINMENT (EXTRANJERO)
				Editor: YORK ENTERTAINMENT (EXTRANJERO)

				Editor: LK TEL VIDEO LA RIOJA SA
				Director: JOHN STEWART
				Autor: JOHN STEWART
				Autor: DEREK POWELL
				Autor: DAMEN TEMPLAR
				Autor: JONH STEWART
4678244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CAJITA EMBRUJADA	Autor: IGNACIO SANCHEZ
				Autor: GUSTAVO FABIAN CONTRERAS
				Autor: TONY GARIGLIO
				Autor: RUBEN LOPEZ RIANT
				Editor: IDEAS DEL SUR
4678245	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CAJITA EMBRUJADA	Autor: NICOLAS IGNACIO SANCHEZ
				Autor: GUSTAVO FABIAN CONTRERAS
				Autor: TONY GARIGLIO
				Autor: RUBEN LOPEZ RIANT
				Editor: IDEAS DEL SUR
4678246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TARDE DE OTOÑO 2	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678247	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 5 LATIDOS	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACUSTICO Y CELLO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASE ROCKERA	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLACK AND RED	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS ACUSTICO 2	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELLO DEL AMANECER	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELLO FURIOSO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON CUIDADO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE UN LADO A OTRO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CIELO Y EL MAR	Autor: BANDE DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TIEMPO LENTO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678259	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TIEMPO LENTO 2	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPACIAL	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXTRAÑO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FASE MELANCOLICA	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GROOVE ROCKERO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA GRIETA	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TRISTE DESPEDIDA	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEJANIA	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISTER RED	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISTERIO OBSTINADO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCTAMBULO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678270	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS DE SALTA	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESURRECTION	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUTA 26	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678273	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN DESTINO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUBURBANO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

4678275	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO CICLICO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRISTEZA EN MI CELLO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4678277	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PROCESAL PROYECTO DE CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CUZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4678278	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EAP ENGLISH FOR ACADEMICS PURPOSES READING LEGAL ENGLISH TEXTS AND DOCUMENTS	Autor: RAMON A RIOS
				Autor: PABLO JESUS GARCIA
				Editor: UNIVERSIDAD DEL NORTE STO TOMAS DE AQUINO EDITORIAL
4678280	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIVERTIMENTA ENTONCES SOLO LA NOCHE	Autor: JESUS MORALES BERMUDEZ
				Autor: ENRIQUE FERRARI
				Editor: EL 8VO LOCO EDICIONES DE ANA OJEDA
4678281	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO CUENTES EL FINAL	Autor: LILIAN YARDE BULLER
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4678282	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FELPA Y OTROS CUENTOS	Autor: CARLOS SEBASTIAN FREN
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4678283	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL GLORIA A PAPA DIOS COLECCION PEQUEÑITOS	Autor: GABRIELA FERNANDEZ ORTEGA
				Autor: HECTOR FREIRE
				Editor: SAN PABLO
4678284	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL CAMINITO DE MARIA COLECCION PEQUEÑITOS	Autor: GABRIELA FERNANDEZ ORTEGA
				Autor: HECTOR FREIRE
				Editor: SAN PABLO
4678285	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS PLUMITAS DE GABRIEL	Autor: GABRIELA FERNANDEZ ORTEGA
				Autor: HECTOR FREIRE
				Editor: SAN PABLO
4678290	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA CREACION DE DIOS COLECCION PEQUEÑITOS	Autor: HECTOR FREIRE
				Autor: GABRIELA FERNANDEZ ORTEGA
				Editor: SAN PABLO
4678292	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA ORACION DE JESUS COLECCION PEQUEÑITOS	Autor: GABRIELA FERNANDEZ ORTEGA
				Autor: HECTOR FREIRE
				Editor: SAN PABLO
4678293	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO DE LA FAMILIA	Autor: ALEJANDRA PALAZZO
				Editor: SAN PABLO
4678294	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUNCA HAS IDO A NINGUNA PARTE	Autor: FURIA DEL LAGO
				Editor: AMANDA DE PAULA SILVIA BALDOMIR
4678295	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SIMPLEZA DEL TAO	Autor: FURIA DEL LAGO
				Editor: ANANDA DE PAULA SILVIA BALDOMIR
4678296	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MORAL VERDAD Y VIDA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: UNIVERSIDAD DEL NORTE STO TOMAS DE AQUINO EDITORIAL
4678297	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: QUERES SABER QUE SON LAS ESTRELLAS	Autor: ALEJANDRO GANGUI
				Autor: VIVIANA BILOTTI
				Editor: UNIVERSITARIA DE BS AS EDITORIAL
4678298	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA COMENTADA	Autor: GABRIELA GLORIA PINESE
				Autor: PABLO SANTIAGO CORBALAN
				Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESORA
4678300	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DEL SIGLO XX	Autor: ERIC HOBSBAWM
				Traductor: JUAN FACI
				Traductor: JORDI AINAUDY
				Traductor: CARMEN CASTELLS
				Editor: CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
4678301	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROGRAMAS PROFESORES Y ESTUDIANTES VIRTUALES UNA SOCIOLOGIA DE LA EDUCACION A DISTANCIA	Autor: BEATRIZ FAINHOLC
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4678305	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHE PADRE SOS O TE HACES	Autor/Editor: CARLOS BRAVO
4678306	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 12 NTES GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS AUTORIDAD LIDERAZGO Y DELEGACION 3	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: GUSTAVO GOTBETER
				Editor: 12 NTES
4678307	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 12 NTES GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCTIVAS NUMERO 4	Autor: OBRA COLECTIVA (Y COLAB)
				Editor: 12 NTES
4678308	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AGUA DE SILENCIO	Autor: HUGO PANNO
				Editor: LA VOLCADA LIBROS DE HUGO DANTE PANNO
4678310	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL MODELO SOCIAL HEGEMONICO EN AMERICA LATINA CRONICA DEL SERVILISMO POLICIAL	Autor: RAUL MARCELO CHEVES
				Editor: SEIS HERMANAS DE RAUL MARCELO CHEVES
4678312	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: READING LEGAL ENGLISH TEXTS Y EAP DOCUMENTOS	Autor: RAMON A RIOS
				Editor: UNIVERSIDAD DEL NORTE STO TOMAS DE AQUINO EDITORIAL UNSTA
4678313	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASI APRENDIERON A TRABAJAR COMO SE CONSTRUYO LA CAPACITACION LABORAL EN LA ARGENTINA	Autor: OSCAR JUAN BLAKE
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4678314	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 12 NTES ENSEÑAR MATEMATICA NIVEL INICIAL Y PRIMARIO NUMERO 3	Autor: OBRA COLECTIVA (Y COLAB)
				Editor: 12 NTES

4678319	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO DE LA SALUD	Autor: ALEJANDRA PALAZZO
				Editor: SAN PABLO
4678320	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMPORTAMIENTO HUMANO Y VALORES	Autor: ROBERTO ESTEVEZ
				Editor: UNIVERSIDAD DEL NORTE STO TOMASDE AQUINO EDITORIAL
4678321	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FUNCIONARIOS BONAERENSES 1810 1950	Autor: RUBEN MARIO DE LUCA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4678322	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES SALTA	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4678323	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS ALEGRES COMADRES DE WINDSOR	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE
				Traductor: ARIEL DILON
				Editor: LONGSELLER SA
4678324	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA METAMORFOSIS	Autor: FRANZ KAFKA
				Traductor: MARIO ALARCON
				Editor: LONGSELLER SA
4678326	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RICARDO III	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE
				Traductor: ARIEL DILON
				Editor: LONGSELLER SA
4678327	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES TUCUMAN	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4678334	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NO TANGO	Productor: NJS DE NARCISO JORGE SAUL
4678337	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: KRAEMER Y KRAEMER	Autor/Titular: FRANCISCO BEHRENDS KRAEMER
4678347	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: EL SOCIAL ARGENTINO	Autor/Titular: CARLOS FERNANDO ELORZA
4678385	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NIGHTCLUBBER LA COMUNIDAD CLUBBER MAS GRANDE DE LATINOAMERICA	Autor/Titular: PABLO GUSTAVO SABBATELLA
				Autor/Titular: JACOBO VILAS Y GARCIA

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 21-07-2008

Registro Nro.

4678520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MI CUARTO	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4678521	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN MI CUARTO	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4678522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE PERDI	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4678523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE PERDI	Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
				Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES
4678524	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICA PEDORRA	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4678525	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICA PEDORRA	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4678526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LA CONSTRUCCION	Autor: LISANDRO JAVIER KIPPES
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4678727	Publicacion Periodica	Género: DEPORTIVO	Título: TC URBANO	Director: MARCELO NIN
				Propietario: TC URBANO SA
4678728	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: DISTRITO IV	Director: RUBEN HORACIO TUCCI
				Propietario: COLEGIO DE MEDIOS DE LA PCIA DE BSAS DISTRITO IV
4678729	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVOS AIRES EN DEVOTO	Director: RAUL LEONARDO BAREMBERG
				Propietario: RAUL LEONARDO BAREMBERG
4678730	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA RAZNO DE CHIVILCOY	Propietario: LA RAZON DE CHIVILCOY SOCIEDAD ANONIMA
				Director: ALBERTO MARIO MONACO
4678731	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MANO	Director: ROBERTO PETINATO
				Propietario: LA MANO SA
4678732	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: HOSPITALIDAD Y NEGOCIOS	Director: CLAUDIA LIDIA GONZALEZ
				Director: RODRIGO GONZALO YRURTIA
				Propietario: SISTEMAS COMUNICACIONALES SA
4678733	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: VACUNAR NEWS	Propietario: VACUNAR SA
				Director: VERONICA SANCHEZ TEIJEIRO
4678734	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: WEEK END	Director: JOSE LUIS ALDORISIO
				Propietario: PERFIL SA EDITORIAL
4678735	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: HOMBRE	Director: NORBERTO CHAB
				Propietario: EDITORIAL PERFIL SA
4678868	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLACK TO BLACK	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4678869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A DIFFERENT MINIMAL CONCEPT	Autor: PATRICIO CORREA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678870	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BEAUTIFUL HELP	Autor: PATRICIO CORREA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4678871	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAVEMAN SONG	Autor: PATRICIO CORREA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678872	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DRUM KIT	Autor: PATRICIO CORREA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678873	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: END SONG	Autor: PATRICIO CORREA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOOD BIT	Autor: PATRICIO CORREA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678875	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOVELY	Autor: PATRICIO CORREA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678876	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAGIC AIR	Autor: PATRICIO CORREA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEW OLD KEYBOARDS	Autor: PATRICIO CORREA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678878	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUSH	Autor: PATRICIO CORREA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHIPWRECK AND EXPLORATION	Autor: PATRICIO CORREA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE EXPERIENCE	Autor: PATRICIO CORREA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNO DE ESOS	Autor: PATRICIO CORREA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WU	Autor: PATRICIO CORREA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAND OF THE ROCK	Autor: PATRICIO CORREA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO HABRA QUE HACER	Autor: NEIL JOSEPH FRASER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678885	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO HABRA QUE HACER	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO SALE EL SOL	Autor: NEIL JOSEPH FRASER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678887	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO SALE EL SOL	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL CAMPO DE BATALLA	Autor: NEIL JOSEPH FRASER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678889	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL CAMPO DE BATALLA	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRIO STYLE	Autor: NEIL JOSEPH FRASER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678891	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BARRIO STYLE	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678892	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LE DES FUERZA A BABILONIA	Autor: NEIL JOSEPH FRASER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678893	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LE DES FUERZA A BABILONIA	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUGIDO DEL LEON	Autor: NEIL JOSEPH FRASER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678895	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RUGIDO DEL LEON	Autor: ALICIA DAL MONTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4678896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHILL OUT SEX	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DARK	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISTORTED POINT	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOWNLOAD	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIGH PREASURE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678901	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUDAS	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLAT WALKING	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INVESTIGAR AL CULPABLE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIÑA SEXI	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOSPECHOSO LUGAR	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPICAZ	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SWING UP	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENGO UNA IDEA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN TRAGO Y MUSICA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HISTORY HAPPY	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLACK HOLE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI

				Editor: EMI MELOGRAF SA
4678913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEGEND OF LOVE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678914	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOW ENERGY	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUTE NOISE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678916	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ON THE CORNER	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PANIC	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUESTIONS	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678919	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOME DAY	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SPEAKER FUN	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WIN	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO COMICO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECER ARRIBA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678924	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SID	Autor: JULIAN DELLA PAOLERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4678925	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SID	Autor: JULIAN DELLA PAOLERA Autor: MIGUEL ANGEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL Editor: EMI MELOGRAF SA
4678926	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIAR	Autor: MIGUEL ANGEL CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4678927	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIAR	Autor: JULIAN DELLA PAOLERA Autor: MIGUEL ANGEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL Editor: EMI MELOGRAF SA
4678928	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA VEZ	Autor: JULIAN DELLA PAOLERA Autor: MIGUEL ANGEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL Editor: EMI MELOGRAF SA
4678929	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA VEZ	Autor: MIGUEL ANGEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL Editor: EMI MELOGRAF SA
4678930	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTELLIGENT	Autor: JULIAN DELLA PAOLERA Autor: MIGUEL ANGEL CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4678931	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTELLIGENT	Autor: JULIAN DELLA PAOLERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4678932	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VAGANCIA ES SAGRADA	Autor: JULIAN DELLA PAOLERA Autor: MIGUEL ANGEL CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4678933	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VAGANCIA ES SAGRADA	Autor: JULIAN DELLA PAOLERA Editor: MOCHATE SRL Editor: EMI MELOGRAF SA
4678934	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESPLANDOR	Autor: JULIAN DELLA PAOLERA Autor: MIGUEL ANGEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL Editor: EMI MELOGRAF SA
4678935	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RESPLANDOR	Autor: MIGUEL ANGEL CASTRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4678938	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TIEMPO SE HA IDO	Autor: JULIAN DELLA PAOLERA Autor: MIGUEL ANGEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL Editor: EMI MELOGRAF SA
4678939	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TIEMPO SE HA IDO	Autor: MIGUEL ANGEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL Editor: EMI MELOGRAF SA
4678940	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA EL FINAL	Autor: JULIAN DELLA PAOLERA Autor: MIGUEL ANGEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL Editor: EMI MELOGRAF SA
4678941	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA EL FINAL	Autor: JULIAN DELLA PAOLERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4678942	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BEAUTIFUL SOUL	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
4678943	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO DEMAS ES MAR	Autor: JULIAN DELLA PAOLERA

				Autor: MIGUEL ANGEL CASTRO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4678944	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO DEMAS ES MAR	Autor: MIGUEL ANGEL CASTRO
				Editor: EMI MLOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4678948	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESTUDIAR MATEMATICA EN 2 LIBRO DEL DOCENTE EDICION REVISADA A PARTIR DEL TRABAJO EN LAS AULAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LANCMAN INK
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4678949	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: THE MAGIC TWISTER 3 TEACHER S BOOK INCLUDES RESOURCE MATERIAL	Autor: ANDREA LITTLEWOOD
				Autor: PETER JEFFERY
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4678950	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MITOS Y VERDADES EN LA BUSQUEDA LABORAL EL MANUAL PARA BUSCAR TRABAJO	Autor: MARTHA ALLES
				Editor: GRANICA EDICIONES SA
4678951	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DIRECCION ESTRATEGICA DE RECURSOS HUMANOS GESTION POR COMPETENCIAS CASOS	Autor: MARTHA ALLES
				Editor: GRANICA EDICIONES SA
4678953	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: RUMBO A LA SALUD	Autor: EDGARDO G SOERENSEN
				Autor: ANA MARIA S SOERENSEN
				Editor: PEQUEÑA VENECIA DE EDGARDO G SOERENSEN
4678955	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESTAS CRECIENDO PARA VARONES	Autor: MARCELA CZARNY
				Autor: ANDREA URBAS
				Autor: MARIELA REIMAN
				Editor: CHICOS NET SA
4678956	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DE HUCKELBERRY FINN	Autor: MARK TWAIN
				Traductor: GRACIELA MONTES
				Traductor: NONA UMBERT
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4678957	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO LABORAL 2004 1 PROCEDIMIENTO LABORAL I	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: ANTONIO VAZQUEZ VIALARD
				Director: VALENTIN RUBIO
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4678958	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUSGO EN EL SOL	Autor: SUSANA CATTANEO
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4678959	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA ES SUEÑO	Autor: PEDRO CALDERON DE LA BARCA
				Autor: FLORENCIA CALVO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4678960	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SI DE LAS NIÑAS	Autor: LEANDRO FERNANDEZ DE MORATIN
				Autor: CRISTINA SISCA DE VIALE
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4678969	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DE PINOCHO	Autor: CARLO COLLODI
				Traductor: LAURA DEVETACH
				Traductor: GUSTAVO ROLDAN
				Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4678971	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TRATADO GENERAL DE AJEDREZ RUDIMENTOS TOMO I	Autor: ROBERTO G BRAU
				Autor: OSCAR PANNO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4678973	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LOS GRAVAMENES MOVILES IMPLICANCIAS LEGALES Y ECONOMICAS PARA EL COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO	Autor: FACUNDO VILA
				Editor: INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION
4678974	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS Y POESIAS PARA EL MUNDO	Autor: JUAN SEBASTIAN MANZILLA AGUIRRE
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4678975	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA Y LETRAS DE ESPAÑA DE ROLDAN A SANTA TERESA	Autor: LIA NOEMI REBAUDI
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4678976	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO LABORAL 2007 2 ACTUALIDAD	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: ANTONIO VAZQUEZ VIALARD
				Director: VALENTIN RUBIO
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4678977	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN TRIBUTARIO GUIA DE TRABAJOS PRACTICOS	Autor: FLAVIA I MELZI
				Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESORA
4678979	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PRIVADO Y COMUNITARIO 2006 3 INTERPRETACION DEL CONTRATO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: HECTOR ALEGRIA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4678981	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CHE GUEVARA PARA PRINCIPIANTES	Autor: SERGIO SINAY
				Autor: MIGUEL ANGEL SCENNA
				Editor: ERA NACIENTE SRL
4678982	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENDERO DE NOSTALGIAS MI INFANCIA DE BUENOS AIRES NEW YORK	Autor: MARGARITA LUTTERAL
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4678983	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PRIVADO Y COMUNITARIO 2007 2 CONTRATOS CONEXOS	Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: HECTOR ALEGRIA
				Director: JORGE MOSSET ITURRASPE
4678992	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: VIAJAR ES UN PLACER	Autor/Titular: SARA BEATRIZ JUMILLA
4679026	Publicacion Periodica	Género: DIDACTICO	Título: GENIOS REVISTA	Director: PABLO DANIEL COLARO
				Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINA SA
4679027	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: VIVA LA REVISTA DE CLARIN	Director: ERNESTINA HERRERA DE NOBLE
				Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4679028	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ELLE	Director: GRACIELA MAYA

				Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4679029	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: MIA	Director: LUIS ANGEL MORETTI Propietario: PERFIL SA EDITORIAL
4679031	Publicacion Periodica	Género: DEPORTIVO	Título: OLE	Director: RICARDO ROA Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4679032	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: CLARIN DIARIO	Director: ERNESTINA HERRERA DE NOBLE Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4679033	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PERFIL	Director: LUIS ANGEL MORETTI Propietario: DIARIO PERFIL SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 19/02/2009 Nº 10203/09 v. 19/02/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Consejo de Dirección se ha expedido en relación al Orden de Mérito de Concurso de Representantes Provinciales período 2009/2013 y del Quehacer Teatral Nacional período 2009-2011, mediante Acta N° 236 de fecha 12 de febrero de 2009 y la Resolución INT N° 131/09. Cuya nómina se detalla a continuación:

REPRESENTANTES PROVINCIALES

Región NEA: Pcia. de Chaco: 1) PADELÍN, Marcelo - 2) GÓMEZ, Gladis Herminda.
Pcia. de Formosa: 1) PÉREZ, Felipe, 2) BECK, Alejandro.

Región NUEVO CUYO: Pcia. de Mendoza: 1) UANO, Gustavo Ariel, 2) CHRISTEN, Patricia Fernanda, 3) SALINAS, Isabel Etelvina.
Provincia de San Juan: 1) SAMPAOLESI, Ariel Reinaldo, 2) MUNAFÓ, MÓNICA Patricia.

Región PATAGONIA: Provincia de Chubut: 1) GÓMEZ, Alfredo Alberto.
Provincia de Neuquén: 1) PORTANKO, Norman.
Provincia de Tierra del Fuego: 1) FLORES, Mauricio Jesús.

Representantes del Quehacer Teatral Nacional

1. LEAL, Mónica Cristina
2. TEALDI, Alicia Adelaida
3. ISNARDO, María Hemilce
4. GRAMAJO, Hugo Sergio
5. FRANCHI, Miguel Angel
6. ROMERO, María Carolina

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 19/02/2009 Nº 10419/09 v. 19/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20059398076	SCHNEIDER HELMUNDO RONALDO	3860020103000000541265	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20117992781	COGNO MIGUEL ANGEL	0110223130022341276365	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20122106161	COGNO ANIBAL MARIO	0110223130022341276501	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20127210102	PEIRANO MIGUEL ANGEL	0110458920000215483351	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/02/2009
20165869959	FISCHER EDUARDO EMILIO	0110351730035170080829	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20180075209	FISCHER MARCELO ARTURO	0110351730035170081051	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20218790608	LESCANO RUBEN DARIO	0140485603660550018895	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	11/02/2009
20222674612	MÜLLER OMAR RICARDO	3860047803000000370520	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/12/2008
20265252754	MARTINELLI DIEGO DANIEL	0110458930045801922833	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/02/2009
20927038545	TORRES HERNAN JOSE	0110390620039021365636	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
27111351126	VIGONI BEATRIZ MARIA	0200301401000000608465	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/02/2009
27268021863	APAZ NOELIA	3870065900801761632815	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/02/2009
30708177942	SAMAPAGRO S A	0140382201632701119193	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	12/02/2009
30709389455	PROYECTO CAMPO S.A.	0720159820000001562468	Art. 40 - Inciso/s b) Anexo VI B.8	04/12/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/02/2009 Nº 11056/09 v. 19/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20081166634	ELIZALDE ENRIQUE CARLOS	0200413001000000016383	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	03/12/2008
20083869934	MARQUEZ HUMBERTO OSCAR	0140019901401905001731	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	07/07/2008
20105219742	DEL CORRO EDGAR SEGUNDO	2970102312000030797755	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/12/2008
20148480592	EZCURDIA MARTIN HORACIO	0140353201613000944381	Art. 40 - Inciso/s b) Anexo VI B.8	06/11/2008
23167648509	AGUER PABLO AMBROSIO	0720114720000056996454	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	30/01/2009
27099939163	ZOCCO ALICIA HAYDEE	0140302003657201903817	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 9.	11/01/2009
27200443239	VIZZOLINI MARIA SILVINA	0930337710100039073914	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
30663267821	EL TERRUNO SA	0140014401401401751680	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	05/08/2008
30676553483	MARIA LELOIR SOC DE HECHO DE MARIA F J LELOIR DE ZUBIAURRE Y	0070999020000052766413	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/10/2008
30709752827	TRES BASTONES S.A.	0140171001404000055711	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/07/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709853682	DIAB FERRARI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	0167777100002223425110	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/09/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/02/2009 Nº 11079/09 v. 19/02/2009

OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Resolución Nº 1/2008

Salta, 2/7/2008

VISTO:

La Asamblea Extraordinaria de Afiliados Titulares de la Obra Social de la U.N.Sa. realizada el 12 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la misma fue convocada por el Consejo Directivo de la Obra Social de la U.N.Sa. con el único objetivo de modificar los Artículos 76º y 22º inciso h) del Estatuto de la Obra Social de la U.N.Sa., referentes al destino de los fondos en caso de disolución de la Obra Social y recursos de la Obra Social respectivamente;

Que la Asamblea resolvió por unanimidad modificar los citados artículos según la propuesta del Consejo Directivo de la Obra Social;

Que es necesario formalizar lo resuelto por la Asamblea del 12 de junio de 2008, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina;

Que corresponde emitir la resolución correspondiente;

Por ello, y en uso de las facultades que el confiere el Capítulo X Artículo 29º inciso a) del Estatuto de la Obra Social de la U.N.Sa.,

LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DE AFILIADOS TITULARES
DE LA OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(Realizada el 12 de junio de 2008)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación del Artículo 22º inciso h) del Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta, el que queda redactado de la siguiente forma:

"h) Todo otro recurso que le corresponda o pueda crearse en el futuro por cualquier título y/o actividad, a excepción de los provenientes de explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballo y actividades similares."

ARTICULO 2º — Aprobar la modificación del Artículo 76º del Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta el que queda redactado de la siguiente forma:

"Dispuesta la disolución, el Consejo Directivo previo pago de las deudas, procederá a la liquidación del patrimonio existente. La Asamblea de disolución decide el destino del fondo remanente hacia una Entidad Oficial o Privada sin fines de lucro, con Personería Jurídica, con domicilio en el País y que se encuentre reconocida como exenta en el Impuesto a las Ganancias por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)."

ARTICULO 3º — Establecer que las modificaciones precedentemente aprobadas, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4º — Notifíquese al Consejo Directivo de la Obra Social de la U.N.Sa. para su toma de razón y demás efectos. Hágase saber a los afiliados titulares de la Obra Social de la U.N.Sa. Archívese. — JUAN ANTONIO BARBOSA, Secretario de Actas, Asamblea Extraordinaria de Afiliados Titulares. — JOSE ALFREDO ESPINDOLA, Presidente, Asamblea Extraordinaria de Afiliados Titulares.

e. 19/02/2009 Nº 10579/09 v. 19/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 125/2009

ACTA Nº 1035

Expediente Nº 16.890/04

Bs. As., 11/2/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Homologar el ACTA ACUERDO de fecha 30 de diciembre de 2008 obrante a fojas 1864/1868 del Expediente del VISTO suscripta por "TRANSENER S.A.", "FARADAY S.A.", "ABB S.A." y los Beneficiarios EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE y ENERSA, complementaria del Contrato de Provisión y Construcción de un Transformador de Potencia de 300/300/50 MVA 500/132/13,2 kV — Módulo A — de la E.T SANTO TOME, y del ACTA ACUERDO homologada mediante Resolución ENRE Nº 729/2006, cuya copia como ANEXO forma parte de la presente Resolución. 2.- Notifíquese a "FARADAY S.A.", a "TRANSENER S.A.", a "ABB S.A.", a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (EPE SANTA FE); a "ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA" ("ENERSA"); y a "CAMMESA". Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

NOTA: El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30; en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 19/02/2009 Nº 10208/09 v. 19/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 126/2009

ACTA Nº 1035

Expediente ENRE Nº 28.094/08

Bs. As., 11/2/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la percepción por parte de "EDENOR S.A.", mediante la incorporación parcial de la Tasa de Alumbrado Público - Tasa por Servicios Generales de la Municipalidad de Morón vigente o la que la reemplazare en el futuro en las facturas a emitir por la Distribuidora a sus usuarios, en los términos de las Resoluciones ENRE Nº 725 del 12 de noviembre de 1996 y Nº 639 de 3 de julio de 1997, el convenio de fojas 3/4 del Expediente del Visto y demás documentación obrante en dichas actuaciones. 2.- "EDENOR S.A." y/o la MUNICIPALIDAD DE MORON deberán efectuar las publicaciones previas correspondientes y acompañar al Expediente, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de realizada la última de ellas, sendos ejemplares de las mismas. 3.- Cuando las facturas emitidas por "EDENOR S.A." incluyan cuotas de convenios de pagos por deudas de consumo anteriores al período facturado, el importe de las mismas deberá aparecer desdoblado en la factura en dos conceptos, comprendiendo uno de ellos sólo la parte de la cuota constituida por la Tasa de Alumbrado Público - Tasa por Servicios Generales de la Municipalidad de Morón. 4.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a la MUNICIPALIDAD DE MORON y hágase saber que: a) se les otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 19/02/2009 Nº 10211/09 v. 19/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 129/2009

ACTA Nº 1035

Expediente Nº 18.948/05

Bs. As., 11/2/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar las "Condiciones mínimas de seguridad para Líneas Subterráneas Exteriores de Energía y Telecomunicaciones. Agregados y/o modificaciones a la Reglamentación sobre Líneas Subterráneas Exteriores de Energía y Telecomunicaciones de la Asociación Electrotécnica Argentina (versión 2007)", que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución. 2.- Las normas que se aprueban en este acto son de aplicación obligatoria para todas las instalaciones de las Distribuidoras y Transportistas puestas en servicio a partir de la entrada en vigencia de la presente. 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." "TRANSENER S.A.", "TRANSPA S.A.", "TRANSBA S.A.", "TRANSNEA S.A.", "TRANSNOA S.A.", "DISTROCUYO S.A.", "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE S.A.", "CTM S.A." , "T.E.S.A." y al EPEN. Hágaseles saber que: a) se les otorga vista de este Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 4.- Notifíquese al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a todas las Municipalidades del Area de Concesión de "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." 5.- Comuníquese a la Comisión de Usuarios Residenciales del ENRE (C.U.R. ENRE) y a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos (A.D.E.R.E.). Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

NOTA: El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30; en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 19/02/2009 Nº 10207/09 v. 19/02/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

Disposición Nº 1390/2008

Bs. As., 7/10/2008

VISTO las Leyes Nros. 23.737 y 26.045, los Decretos Nros. 1095/96 y 1161/00, el legajo Nº 12.671/08 del Registro Nacional de Precursores Químicos, y el expediente Nº 321/2008 del Registro de esta Secretaría y,

CONSIDERANDO:

Que tal como surge del expediente citado en el visto el Sr. Rodolfo Hugo Balbi solicitó con fecha 21 de febrero de 2008 la solicitud de inscripción ante este Registro indicando la utilización de materia prima de la Lista I, controlada por el decreto 1096/96 y su modificatorio 1161/00, específicamente la sustancia de efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos, para el preparado de recetas magistrales.

Que el solicitante agrega formulario F.01 de la Ley 25.363 declarando bajo juramento como domicilio social de establecimiento en la calle Dr. Félix Burgos 1616 de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires y constituido en el edificio 8º, piso 5º, departamento "9" del Barrio General Paz de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dentro de los mecanismos de control se encuentra el programa de Control Previo que tiene como finalidad controlar in situ la veracidad de los datos suministrados por los solicitantes de inscripción.

Que en virtud de lo precedentemente indicado personal de este Registro y la sección Precursores Químicos de la Policía Federal Argentina se presentó en el domicilio declarado por el solicitante, calle Dr. Félix Burgos 1616 de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, resultando el control negativo al decir el inspector "... no existe numeración".

Que no obstante lo precedentemente indicado el domicilio denunciado podría en principio considerarse como una declaración con vicios de falsedad a los fines de eludir cualquier control posterior ya que tampoco se encontró farmacia alguna.

Que sin perjuicio de lo mencionado este Registro procedió con fecha 27 de marzo de 2008 a intimar al Sr. Balbi a los efectos de clarificar algunas cuestiones vinculadas con la solicitud de inscripción Nº 12.671/08, presentada con fecha 21 de febrero del corriente año, intimación a la cual la empresa nunca respondió, como tampoco a la fecha, fue solicitada la autorización definitiva a este Registro.

Que tampoco debemos pasar por alto la inspección de fecha 29 de julio del presente en la que los inspectores de esta Secretaría de Estado se dirigieron a los dos domicilios declarados por el solicitante en los cuales se determinó que el domicilio declarado en edificio 8º, piso 5º, departamento "9" del Barrio General Paz de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vive un Sr. Duque y que no vive en el edificio un Sr. de apellido Balbi y que en el domicilio de la calle Dr. Félix Burgos 1616 de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, no existe la numeración declarada.

Que la comprobación de que los domicilios dados por el requirente al momento de solicitar su inscripción no se corresponde con la realidad, unido al hecho que Balbi no se acercó a brindar las explicaciones del caso por ante este Registro habiendo sido legalmente intimada, hace presumir que la misma podría tratar de evadir los controles por parte del organismo de sustancias que puedan ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes.

Que el artículo 44 de la Ley 23.737 creó un registro especial dentro de la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo Nacional, en el cual deben inscribirse las empresas o sociedades

comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados que, por sus características o componentes, puedan ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1095/96, sustituido por el artículo 4º del Decreto 1161/00 dispone que las personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, trasbordar y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las listas I y II del Anexo I deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el registro especial previsto en el artículo 44 de la Ley Nº 23.737, a cargo del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que actuará como autoridad de aplicación.

Que el artículo precedentemente indicado dispone en su punto a) 2) que las empresas que requieran la inscripción deberán denunciar su sede social inscripta en el Registro Público de Comercio, el asiento efectivo de la administración de sus negocios, y si las tuvieren sus agencias, sucursales y representaciones en el extranjero Que a su vez el artículo 7 inc. 2 - establece en líneas generales de modo similar al artículo 6º del Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00 que los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la Ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sea requerida a los efectos del contralor, específicamente el de fijar y mantener uno o mas domicilios fijos para el control de las sustancias.

Que por todo lo expuesto y por no haber fijado un domicilio donde se permita ejercer un efectivo control de sustancias químicas controladas corresponde el rechazo de la solicitud de inscripción y por lo tanto su autorización por no haber cumplimiento de la normativa vigente en relación a las solicitudes de inscripción.

Que el artículo 5º del Decreto 1095/96 y su modificatorio 1161/00 establece el rechazo de la inscripción por no haber cumplimentado lo dispuesto por los artículos 3º y 4º.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1256/07, el Decreto Nº 1697/06 y de las facultades establecidas por la Resolución SE.DRO.NAR Nº 738/05.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL
DE PRECURSORES QUIMICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rechácese la solicitud de inscripción al Sr. Rodolfo Hugo Balbi RNPQ Nº 12.671/08.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JULIO DE ORUE, Director del Registro Nacional de Precursores Químicos.

e. 19/02/2009 Nº 10707/09 v. 19/02/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 147/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente S01:0388294/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la sostenida recuperación económica que experimenta la Provincia de BUENOS AIRES tiene su correlato en un verificado y persistente aumento de la demanda de energía eléctrica, lo que requiere instrumentar todas las acciones correspondientes para efectivizar las inversiones necesarias, a los efectos de garantizar el abastecimiento presente y futuro.

Que a raíz de un déficit proyectado del abastecimiento del área Centro - Oeste de la Provincia ligado a la actual Estación Transformadora Henderson y su alimentación en 220 kV a la Estación Transformadora Bragado, el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES solicitó a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, instrumentar acciones conjuntas para resolver la restricción antes mencionada, mediante la construcción de una nueva Estación Transformadora (E.T.) de 500 kV localizada en las cercanías de la Localidad de 25 DE MAYO, de la Provincia de BUENOS AIRES, como de las obras asociadas en 132 kV.

Que luego de los análisis y evaluaciones llevados a cabo por la “COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003”, en conjunto con la EMPRESA TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, se concluyó que la obra más conveniente para superar el déficit mencionado, la constituye la construcción de la nueva E.T. de 500 kV 25 de Mayo y obras de 132 kV asociadas.

Que la Resolución Nº 1 del 2 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA y sus modificatorias y complementarias, implementó un procedimiento transitorio de identificación y gestión de aquellas ampliaciones que permitan adecuar la operación de los sistemas de transporte a normas de diseño también establecidas en dicha resolución.

Que en la Resolución Nº 106 del 28 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, modificada por la Resolución Nº 130 del 24 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se estableció una operatoria a los efectos de la realización de un conjunto de Obras de Adecuación para el Sistema de Transporte, las que atendiendo a la necesidad de mantener la operatividad de la red se incluyeron en los mecanismos previstos en la Resolución Nº 1/2003 antes mencionada, a los fines de su ejecución y financiamiento, obras que a la fecha se encuentran terminadas y en servicio comercial.

Que la Resolución Nº 821 del 13 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA amplía el alcance de la tipología de obras previsto por la Resolución Nº 1/2003, mediante la habilitación a las Jurisdicciones Provinciales interesadas en presentar una solicitud a esta SECRETARIA DE ENERGIA, bajo los preceptos establecidos en el Anexo 1 de la misma Resolución, a los fines de la realización de aquellas “AMPLIACIONES DESTINADAS A LA ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION A LOS REQUERIMIENTOS DE LA DEMANDA” que solucionen los riesgos de abastecimiento existentes.

Que el criterio habilitante para encuadrar una ampliación de transporte dentro de la categoría señalada en el considerando precedente se basa en la verificación de una ENERGIA NO SUMINISTRADA (ENS) mayor al CINCO POR CIENTO (5%) de la energía total abastecida en el punto de alimentación durante las CINCUENTA (50) HORAS de mayor demanda en escenarios de invierno y verano.

Que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) realizó la evaluación establecida por la Resolución Nº 821/2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA en su Artículo 4º, expresándose favorablemente respecto del encuadramiento de la obra de marras dentro de la categoría “AMPLIACIONES DESTINADAS A LA ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION A LOS REQUERIMIENTOS DE LA DEMANDA” establecida en esta última resolución.

Que complementariamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, no expresó observaciones al respecto.

Que en consecuencia están verificadas las condiciones para que la obra “NUEVA E.T. DE 500 kV 25 DE MAYO Y OBRAS ASOCIADAS” sea encuadrada dentro de la caracterización arriba indicada y se pueda proceder a su aprobación.

Que el monto de inversión que implica esta Ampliación debe ser financiado en un SETENTA POR CIENTO (70%) a cargo de la NACION, un TREINTA POR CIENTO (30%) a cargo de la Provincia de BUENOS AIRES, incluyendo los estudios, inspección, auditoría y demás gastos.

Que las presentes circunstancias en materia de abastecimiento energético imponen realizar el máximo esfuerzo para contar con dicha obra a la mayor brevedad posible.

Que en virtud que la obra “NUEVA E.T. DE 500 kV 25 DE MAYO Y OBRAS ASOCIADAS” se la propone gestionar en un todo de acuerdo a la operatoria definida por la Resolución Nº 106/2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, sus modificatorias y complementarias, cabe entenderla como una extensión del objeto técnico de la misma, modificada únicamente con las salvedades administrativas que hacen a su especificidad, a saber, la identificación de los agentes intervinientes y los fondos a imputar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilítese la ejecución de la AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE “NUEVA ESTACION TRANSFORMADORA DE 500 kV 25 DE MAYO Y OBRAS ASOCIADAS”, caracterizada como “OBRA DESTINADA A LA ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION A LOS REQUERIMIENTOS DE LA DEMANDA” en los términos establecidos por la Resolución Nº 821 del 13 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Establécese el presupuesto para la obra habilitada mediante el artículo 1º del presente acto en PESOS CIENTO SESENTA MILLONES ($ 160.000.000), el que deberá entenderse como “estimativo de referencia” a los fines de la correspondiente previsión presupuestaria y como “máximo total” a los efectos de los requerimientos de fondos anticipados a la fecha de habilitación comercial de la obra o con posterioridad a la misma para completar el pago total de aquella, los que serán suministrados por el fondo fiduciario que se constituya conforme lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 3º — Condiciónese la efectiva concreción de la Ampliación señalada en el artículo 1º del presente acto a la conformidad previa de la SECRETARIA DE ENERGIA y la Provincia de BUENOS AIRES, respecto de los costos de equipos, ingeniería, obras civiles y montaje electromecánico, que surja del estudio pormenorizado a realizar por parte de la “COMISION DE OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003”, y que se plasmará en la firma de los contratos correspondientes, según los términos definidos en el Artículo 3º de la Resolución Nº 106 del 28 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, con los Agentes Transportistas “TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA” y “TRANSBA SOCIEDAD ANONIMA” como “Contratistas” de la ampliación habilitada, según corresponda.

ARTICULO 4º — Establécese que la afectación de las erogaciones necesarias para la financiación de la Ampliación señalada en el artículo 1º de la presente resolución, inclusive los estudios, inspección y auditoría, y demás gastos que se requieran a tales efectos, serán en un SETENTA POR CIENTO (70%) cedidas en préstamo por las Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte (“CUENTA SALEX”), mientras que un TREINTA POR CIENTO (30%) estará a cargo de la Provincia de BUENOS AIRES, debiendo éste último estar disponibles al momento de la firma del correspondiente contrato de construcción de dicha obra, o mediante cesiones garantizadas de fondos que no impacten negativamente sobre el normal desenvolvimiento del flujo de caja de la obra en cuestión.

ARTICULO 5º — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a administrar la “Subcuenta de Obra” en un todo de acuerdo a lo establecido al respecto por la Resolución Nº 106 del 28 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, modificada por la Resolución Nº 130 del 24 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA y la Resolución Nº 1192 del 7 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, de forma tal que, cumplidos los requisitos básicos establecidos en el Reglamento, los fondos estén disponibles al momento en que la Transportista o los proveedores de Equipos Mayores y/o servicios de Construcción y Montaje Electromecánico requieran la entrega de anticipos y/o pagos con destino a la ejecución de la obra autorizada, previa autorización por parte de la “COMISION DE OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003”.

ARTICULO 6º — Establécese que los costos de operación y mantenimiento de las obras habilitadas mediante el artículo 1º de la presente resolución serán determinados y asignados de acuerdo al REGIMEN REMUNERATORIO DEL TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION y del REGIMEN REMUNERATORIO DEL TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, según corresponda, vigentes a la fecha de la habilitación comercial de las mismas.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al ORGANISMO DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA), y a las EMPRESAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.).

ARTICULO 8º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 19/02/2009 Nº 10255/09 v. 19/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición Nº 296/2009

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el expediente Nº 40617/1987 del registro del ex - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VETSER S.A. se encuentra inscripta en el Registro Nacional que determina el artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636; y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, como elaboradora, fraccionadora, distribuidora, importadora y exportadora de productos de uso en medicina veterinaria.

Que la Norma de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Veterinarios, que determina la Resolución Nº 482 del 24 de mayo de 2002, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria se encuentra en vigencia desde el 24 de mayo de 2008.

Que la firma realizó la presentación del proyecto de adecuación a la citada Norma según lo establecido por la misma.

Que se decidió la realización de una auditoria documental de la empresa a los fines de evaluar el grado de cumplimiento de la Norma.

Que del estudio de la documentación presentada se constató que la empresa no se encuentra en condiciones de elaborar en establecimientos de terceros habilitados, por no cumplir los requisitos técnico-administrativos necesarios que establece la Resolución Nº 482/2002.

Que por lo expuesto corresponde suspender la inscripción otorgada oportunamente a la empresa en cuestión, en el registro nacional correspondiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndase, en el Registro Nacional que determina el artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y el artículo 4º del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994, del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la inscripción otorgada en su oportunidad a la firma VETSER S.A., con domicilio legal en la calle Honorio Pueyrredón Nº 451, Pilar, de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Suspéndanse los certificados de uso y comercialización de los productos veterinarios que la firma VETSER S.A. posee inscriptos en el Registro Nacional correspondiente y las extensiones de certificado otorgadas oportunamente.

ARTICULO 3º — Comuníquese a los titulares de la extensión de certificado de uso y comercialización de los productos veterinarios que hasta la fecha se elaboraron en el establecimiento identificado en el artículo precedente, de lo dispuesto en el mismo.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma VETSER S.A. de lo dispuesto en la presente disposición.

ARTICULO 5º — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 19/02/2009 Nº 10600/09 v. 19/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.781 DEL 11 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº 51.488 - INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS SEGURO DE RETIRO S/ PRESENTACION TARDIA DE ESTADOS CONTABLES AL 30-09-08

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS SEGURO DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA con un LLAMADO DE ATENCION en los términos del art. 58 Inc. a) de la Ley 20.091.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 19/02/2009 Nº 10036/09 v. 19/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.782 DEL 11 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº 51.492 - PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COMPAÑIA DE SEGUROS LIMITADA S/ PRESENTACION TARDIA DE ESTADOS CONTABLES AL 30-09-08

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COMPAÑIA DE SEGUROS LIMITADA con un LLAMADO DE ATENCION en los términos del art. 58 inc. a) de la Ley 20.091.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 19/02/2009 Nº 10038/09 v. 19/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.783 DEL 11 FEB 2009

EXPTE. Nº 49.359 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. TARDITTI, FERNANDO DANIEL (MATRICULA Nº 45.307) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. TARDITTI, Fernando Daniel (matrícula Nº 45.307), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.362 de fecha 25 de septiembre de 2007, obrante a fojas 8/10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 15 Nº 4209 ESQ. 149 (C.P. 1884) —BERAZATEGUI— PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 19/02/2009 Nº 10040/09 v. 19/02/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 347/2009

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el Expediente Nº 55.016/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las constancias de los procedimientos realizados por personal de la Sección Requisa del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C.P.F.C.A.B.A.), se han detectado y secuestrado numerosos elementos de telefonía móvil y sus accesorios, en sectores del establecimiento destinados al alojamiento de personas privadas de la libertad.

Que en uno de esos procedimientos y en el marco de las investigaciones producidas por la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES, en causa 37/08 caratulada: "N.N. S/ secuestro extorsivo", arrojaron como resultado el secuestro de TRES (3) aparatos de telefonía celular.

Que en este específico contexto, han sido numerosas las acciones y medidas emprendidas por este Ministerio en conjunto con la administración penitenciaria, tendientes a reducir y desalentar la comisión de "secuestros virtuales" desde establecimientos penitenciarios, sin que con ello, se vean restringidos los derechos fundamentales de los internos allí alojados.

Que en igual sentido, las empresas prestadoras de servicios telefónicos han sido obligadas, por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, a difundir, previo al inicio de una comunicación, un mensaje de voz que alerte a los usuarios de que se está por recibir una llamada proveniente de dependencias carcelarias.

Que, si bien a partir de la implementación de estas medidas, ha disminuido sustancialmente la utilización de estas maniobras delictivas, el COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por sus cualidades edilicias de alojamiento común, impide a los organismos jurisdiccionales, investigar y eventualmente imputar la comisión de estos delitos.

Que por sus características de alojamiento individual, el COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I – EZEIZA -, al permitir amplias posibilidades de contención, privacidad, seguridad y seguimiento individualizado de la población penal, resulta propicio para albergar internos procesados y/o condenados por infringir los artículos 142 bis y 170 del CODIGO PENAL.

Que han tomado intervención en el presente la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 4º, inciso b) apartados 9 y 15 y el artículo 22º, inciso 13 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para que, en el término de SESENTA (60) días, traslade a aquellos internos procesados y/o condenados por infringir los artículos 142 bis y 170 del CODIGO PENAL alojados en el COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C.P.F.C.A.B.A.) hacia el COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I – EZEIZA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 19/02/2009 Nº 10206/09 v. 19/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4898. 22/01/2009. Ref.: Circular. CONAU 1 - 876. LISOL 1 – 496. OPRAC 1 - 621. Valuación contable de los instrumentos de deuda pública nacional. Refinanciación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional (Decreto 1387/01 y complementarios).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, que esta Institución adoptó la siguiente resolución, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

"1. Establecer que el "Bono de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 275 pbs. Vto. 2014" y/o el "Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 275 pbs. Vto. 2014" que suscriban las entidades financieras mediante canje, dación en pago o permuta por Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional (Global 08 Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 31A1—, Global 08 Tasa variable —código Caja de Valores S.A. 31A2—, Bonte 06 Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 14A1— y BP E+580 Mega Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 08A1—, en el marco del Decreto Nº 1387/01) —incluyendo los entregados en garantía de adelantos otorgados por el Banco Central de la República Argentina para la suscripción de los bonos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 905/02, ratificado por el artículo 71 de la Ley 25.827—, se registrarán al valor contable neto de la parte proporcional de la cuenta regularizadora de los Préstamos Garantizados aplicados a esa operación del día anterior al de efectivización a dicha suscripción.

Posteriormente a esa fecha, las entidades financieras deberán optar de manera definitiva por contabilizar sus tenencias —total o parcialmente— a uno de los siguientes criterios de valuación, antes del ingreso a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del "Régimen Informativo Contable Mensual, Balance de Saldos" del mes en que se realice el canje:

1.1. se utilizará el mayor valor que surja de la comparación entre el valor presente que difundirá mensualmente esta Institución y el valor contable neto de su cuenta regularizadora.

La entidad deberá imputar a una cuenta regularizadora el 50% del devengamiento de su tasa interna de rendimiento. Cuando ese valor contable resulte igual o inferior al valor presente que el Banco Central difunda, la entidad desafectará la respectiva cuenta regularizadora hasta el importe correspondiente al resultado de la diferencia entre el valor presente y el valor contable neto de la cuenta regularizadora. En el caso de que el título se encuentre expresamente contemplado en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución, el valor de cotización sustituirá el valor presente.

Se admitirá que estas tenencias sean aplicadas a operaciones de pase sin afectar su valor contable en la medida que la contraparte sea alguna de las siguientes:

- otras entidades financieras del país.

- banco del exterior que cuente con calificación internacional "A" o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras internacionales admitidas según las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

- Banco Central de la República Argentina.

1.2. se imputarán estas tenencias (inclusive el pagaré) al régimen de "Cuentas de inversión", aplicando el criterio de valuación previsto para los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central contemplado en el punto 3.1.2. de esas normas.

2. Disponer, a partir de febrero de 2009, la modificación del criterio de valuación para todos aquellos instrumentos alcanzados por el punto 1. del texto actualizado del "Régimen de valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero" (anexo a la Comunicación "A" 4455) cuyos valores presentes difunda esta Institución. A esos efectos, se utilizará el mayor valor que surja de la comparación entre el respectivo valor presente y el valor contable (neto de la cuenta regularizadora —del mes anterior— y de los servicios financieros cobrados en ese período).

Cuando el valor contable neto de la cuenta regularizadora así determinado resulte igual o inferior a dicho valor presente, la entidad desafectará la correspondiente cuenta regularizadora hasta el importe correspondiente al resultado de la diferencia entre el valor presente y dicho valor contable neto.

A tales fines, los valores presentes que difundirá esta Institución surgirán de la curva de rendimientos de especies correspondientes al mismo tipo de instrumento, con cotización normal y habitual y de similar "duration", conforme a la metodología que se divulgará a través de la página de esta Institución (www.bcra.gov.ar).

Por su parte, en el caso del BOGAR 2018 —alcanzado por el punto 1. del texto actualizado del "Régimen de valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero" (anexo a la Comunicación "A" 4455)—, aquella comparación se efectuará considerando el correspondiente valor contable disminuido según lo previsto en el primer párrafo de este punto y el de cotización habitual en los mercados.

Los Préstamos Garantizados y el BOGAR 2018 entregados en garantía de adelantos otorgados por el Banco Central de la República Argentina para la suscripción de los bonos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 905/02, ratificado por el artículo 71 de la ley 25.827, mantenidos en cartera y en la medida en que la entidad haya optado por el criterio de valuación admitido a los fines de la constitución de las garantías (tercer párrafo del punto 1. del texto actualizado del "Régimen de valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero" —anexo a la Comunicación "A" 4455—), continuarán aplicando ese criterio de valuación.

3. Establecer que, a partir de febrero de 2009, los instrumentos de deuda pública no contemplados en el punto 2. de la presente resolución, sujetos al "Régimen de valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero" (anexo a la Comunicación "A" 4455) y vigentes al 31.3.03, deberán registrarse al valor contable neto al 31.1.09 (valor contable neto de la respectiva cuenta regularizadora del activo) y detraérseles los servicios financieros cobrados con posterioridad a esa fecha.

Los intereses que se devenguen mensualmente y, de corresponder, el ajuste por aplicación del "CER", se contabilizarán con contrapartida en una cuenta regularizadora del activo.

4. Establecer que el "Bono de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 275 pbs. Vto. 2014" y el "Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 275 pbs. Vto. 2014" que suscriban las entidades financieras mediante canje, dación en pago o permuta por Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional, tendrán el siguiente tratamiento normativo:

4.1. quedan comprendidos en las disposiciones del apartado b) del punto 8. de la Comunicación "A" 3911 (texto según el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4676), en materia de excesos admitidos a los límites del financiamiento al sector público no financiero, y

4.2. no requerirán la autorización previa del Banco Central prevista en la Sección 4. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero".

5. Incorporar como penúltimo párrafo del inciso c) del punto 8. de la Comunicación "A" 3911 (texto según el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4676), el siguiente:

"El plazo a que se refiere la primera parte del párrafo precedente también se extenderá por 180 días, alcanzando 360 días anteriores a la fecha de suscripción del "Bono de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 275 pbs. Vto. 2014" y/o del "Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 275 pbs. Vto. 2014" por Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional (Global 08 Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 31A1—, Global 08 Tasa variable —código Caja de Valores S.A. 31A2—, Bonte 06 Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 14A1— y BP E+580 Mega Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 08A1—). En tal caso, las nuevas operaciones de financiamiento al sector público no financiero por efecto de esta disposición que podrán otorgarse, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de suscripción de dicho título (bono y/o pagaré), no podrán superar el importe de los servicios de amortización de capital cuyo vencimiento hubiese operado durante los 360 días posteriores a esa misma fecha de haberse mantenido dichos Préstamos Garantizados canjeados en cartera propia o el importe de las amortizaciones cobradas y no reinvertidas correspondientes a todos los instrumentos de la deuda pública comprendidos durante los 180 días adicionales que resulten por aplicación de dicha extensión, de ambos el menor."

6. Establecer que en el caso de venta de los instrumentos de deuda contemplados en los puntos 1. 2. y 3. de la presente resolución, el saldo de la cuenta regularizadora deberá cancelarse proporcionalmente con contrapartida en resultados.

El cobro de los servicios de renta y amortización no implicará la desafectación de la respectiva cuenta regularizadora.

7. Sustituir, el punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de Resultados" por el siguiente:

"2.1.2. la diferencia positiva resultante entre el valor contable y el de cotización de mercado, en el caso de que la entidad financiera registre instrumentos de deuda pública y/o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central no valuados a precios de mercado.

Para el caso de los Préstamos Garantizados, el BOGAR 2020, el "Bono de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 275 pbs. Vto. 2014" y el "Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 275 pbs. Vto. 2014", que suscriban las entidades financieras mediante canje, dación en pago o permuta por Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional (Global 08 Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 31A1—, Global 08 Tasa variable —código Caja de Valores S.A. 31A2—, Bonte 06 Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 14A1— y BP E+580 Mega Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 08A1—), a los fines de la comparación con su valor contable neto, se utilizará el valor presente publicado mensualmente por esta Institución.

Para los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central e instrumentos de deuda pública que no cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central dicho valor deberá ser calculado por las entidades financieras sobre la base del correspondiente flujo de fondos descontado a la tasa interna de rendimiento de instrumentos de similares características y "duration" que cuenten con volatilidad publicada por esta Institución o, en su defecto, utilizando una tasa de rendimiento que resulte consiste con la metodología que se divulgará a través de la página de esta Institución (mmiv.bcra.gov.ar).

Asimismo, los criterios señalados precedentemente se aplicarán para la determinación de las diferencias de valuación en certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por los mencionados instrumentos no valuados a precio de mercado."

8. Dejar sin efecto, a partir de febrero de 2009, la resolución difundida por la Comunicación "A" 4704, el anexo a la Comunicación "B" 8911 y el punto 2. del texto actualizado del "Régimen de valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero" (anexo a la Comunicación "A" 4455).

9. Establecer que los criterios de valuación contemplados en los puntos precedentes abarcarán a los mencionados instrumentos de deuda que sean subyacentes en certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros.

10. Admitir, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 905/02, artículo 15, y normas complementarias, que las entidades financieras reemplacen los Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional conforme al Decreto Nº 1387/01 (Global 08 Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 31A1—, Global 08 Tasa variable —código Caja de Valores S.A. 31A2—, Bonte 06 Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 14A1— y BP E+580 Mega Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 08A1—), oportunamente afectados en garantía de adelantos otorgados por el Banco Central de la República Argentina para adquisición de "Boden depositantes" (Decreto 905/02, art. 14), por el instrumento (bono y/o pagaré) a que se refiere el punto 1. de la presente resolución.

Del mismo modo, se admitirá la sustitución citada en el párrafo precedente para las siguientes líneas: i) Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Comunicación "A" 4620 y complementarias) y ii) Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Comunicación "A" 4769 y complementarias), sujeto a la aprobación de los respectivos Organismos Ejecutores.

El nuevo instrumento a recibir en reemplazo de los respectivos Préstamos Garantizados, como garantía de las líneas crediticias mencionadas, deberá mantener a la fecha del canje un valor equivalente a los citados instrumentos originales, sin menoscabo del valor de los títulos otorgados en garantía oportunamente, con la finalidad de cumplimentar la cobertura normativa correspondiente en relación con la deuda existente.

En tanto se cumplimenten todos los trámites inherentes a la emisión y afectación en garantía del Bono resultante, las entidades financieras deberán asumir —para las citadas líneas crediticias— el compromiso irrevocable de afectar dicho activo en idénticas condiciones que los Préstamos Garantizados objeto del canje."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Distribución de resultados".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A	DISTRIBUCION DE RESULTADOS
	Sección 2. Procedimiento de carácter general.

2.1. Determinación del resultado distribuible.

Las entidades no comprendidas en algunas de las situaciones previstas en el punto 1.1. podrán distribuir resultados hasta el importe positivo que surja de deducir, en forma extracontable, de los saldos al cierre del ejercicio anual al que correspondan, registrados en la cuenta "Resultados no asignados" (código 450000), los importes de las reservas legal y estatutarias —cuya constitución sea exigible— y luego los correspondientes a los conceptos —registrados a la misma fecha— que a continuación se detallan:

2.1.1. los saldos en concepto de activación de diferencias resultantes de los pagos efectuados en cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos "pesificados", independientemente de que registre o no otorgamiento de nuevos préstamos a largo plazo, a que se refiere la resolución difundida por la Comunicación "A" 4439.

2.1.2. la diferencia positiva resultante entre el valor contable y el de cotización de mercado, en el caso de que la entidad financiera registre instrumentos de deuda pública y/o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central no valuados a precios de mercado.

Para el caso de los Préstamos Garantizados, el BOGAR 2020, el "Bono de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 275 pbs. Vto. 2014" y el "Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 275 pbs. Vto. 2014", que suscriban las entidades financieras mediante canje, dación en pago o permuta por Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional (Global 08 Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 31A1—, Global 08 Tasa variable —código Caja de Valores S.A. 31A2—, Bonte 06 Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 14A1— y BP E+580 Mega Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 08A1—), a los fines de la comparación con su valor contable neto, se utilizará el valor presente publicado mensualmente por esta Institución.

Para los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central e instrumentos de deuda pública que no cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central dicho valor deberá ser calculado por las entidades financieras sobre la base del correspondiente flujo de fondos descontado a la tasa interna de rendimiento de instrumentos de similares características y "duration" que cuenten con volatilidad publicada por esta Institución o, en su defecto, utilizando una tasa de rendimiento que resulte consiste con la metodología que se divulgará a través de la página de esta Institución (www.bcra.gov.ar).

Asimismo, los criterios señalados precedentemente se aplicarán para la determinación de las diferencias de valuación en certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por los mencionados instrumentos no valuados a precio de mercado.

2.1.3. los ajustes de valuación de activos notificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —aceptados o no por la entidad—, que se encuentren pendientes de registración y/o los indicados por la auditoría externa que no hayan sido registrados contablemente.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 4898	Vigencia: 22/01/2009	Página 1

2.1.4. las franquicias individuales —de valuación de activos— otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, incluyendo los ajustes derivados de no considerar los planes de adecuación concertados.

2.1.5. los saldos en concepto de activación de la diferencia existente entre el valor equivalente en pesos de considerar los depósitos judiciales en la moneda original de la imposición, y el valor contable de esos depósitos constituidos en moneda extranjera que, al 5.1.02, fueron alcanzados por lo dispuesto en la Ley 25.561 y el Decreto 214/02.

2.1.6. la suma algebraica de los saldos de las cuentas "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de títulos públicos nacionales disponibles para la venta", "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de Letras emitidas por el B.C.R.A. disponibles para la venta" y "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de Notas emitidas por el B.C.R.A. disponibles para la venta", cuando resulte un saldo consolidado neto deudor.

2.2. Verificación de liquidez y solvencia.

El importe a distribuir según la propuesta presentada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, que no podrá superar el determinado en el punto 2.1., no deberá comprometer la liquidez y solvencia de la entidad. Este requisito se considerará cumplido cuando se verifique la inexistencia de defectos de integración en la posición de capital mínimo —tanto individual como consolidada— del cierre del ejercicio al que correspondan los resultados no asignados considerados o en la última posición cerrada, según información disponible a la fecha de dicha presentación, de ambas la que presente menor exceso de integración respecto de la exigencia, recalculándolas, computando además —a ese único fin— los siguientes efectos en función de los correspondientes datos a cada una de esas fechas:

2.2.1. los resultantes de la deducción del activo de los conceptos mencionados en los puntos 2.1.1. a 2.1.4.

2.2.2. de la aplicación del coeficiente "$alfa_1$" con valor igual a uno sobre el activo, depurado conforme al acápite anterior, para recalcular la correspondiente exigencia.

2.2.3. de la no consideración de las franquicias otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias que afecten las exigencias, integraciones o la posición de capital mínimo.

2.2.4. de la deducción de los resultados no asignados de los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

2.2.4.1. el importe a distribuir y, en su caso, el que se destine a constituir la reserva a los fines de retribuir instrumentos representativos de deuda, susceptibles de integrar la responsabilidad patrimonial computable, según la propuesta presentada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias,

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4898	Vigencia: 22/01/2009	Página 2

2.2.4.2. saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta —netos de las previsiones por riesgo de desvalorización— que no hayan sido deducidos del patrimonio neto básico, conforme a lo establecido en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", y

2.2.4.3. ajustes efectuados según los puntos 2.1.1. a 2.1.4.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en ningún caso se admitirá la distribución de resultados mientras la entidad presente deficiencias de efectivo mínimo en promedio —en pesos o en moneda extranjera— correspondiente a la última posición cerrada, y/o registren asistencia financiera por iliquidez del Banco Central de la República Argentina, con excepción de la asistencia recibida con ajuste al régimen del Decreto 739/03 y su reglamentación (Comunicación "A" 3941 y complementarias), en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica de esta Institución, y de la operatoria prevista mediante la Comunicación "A" 4268 y complementarias.

2.3. Autorización.

Se deberá contar con la autorización expresa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, cuya intervención tendrá por objeto verificar la correcta aplicación del procedimiento.

El pedido deberá efectuarse, como mínimo, con una antelación de 30 días hábiles de la realización de la asamblea de accionistas u órgano societario equivalente, que considerará la distribución de resultados.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4898	Vigencia: 22/01/2009	Página 3

B.C.R.A	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DISTRIBUCION DE RESULTADOS"

TEXTO ORDENADO			NORMA ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 4589				1.		
	1.1.1.		"A" 4589				1.1.		
	1.1.2.		"A" 4589				1.2.		Según Com. "A" 4591 (punto 6.).
	1.1.3.		"A" 4589				1.3.		
	1.1.4.		"A" 4589				1.4		

TEXTO ORDENADO			NORMA ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
2.	2.1.		"A" 4589				2.		Según Com. "A" 4591 (punto 6.).
	2.1.1.		"A" 4589				2.1		
	2.1.2.	1º	"A" 4589				2.2.	1º	Según Com. "A" 4698 y 4898 y "B" 9186.
		2º	"A" 4589				2.2.	2º	Según Com. "A" 4591 (punto 7.), 4664 y 4898.
		3º	"A" 4898						
		4º	"A" 4589				2.2.	3º	
	2.1.3.		"A" 4589				2.3.		
	2.1.4.		"A" 4589				2.4.		
	2.1.5.		"A" 4686				3.		
	2.1.6.		"A" 4702				3.		
	2.2.		"A" 4589				3.		Según Com. "A" 4591 (punto 8.) y "B" 9104.
	2.2.1.		"A" 4589				3.1.		Según Com. "A" 4591 (punto 8.).
	2.2.2.		"A" 4589				3.2.		Según Com. "A" 4591 (punto 8.) y "B" 9104.
	2.2.3.		"A" 4589				3.3.	iv)	Según Com. "A" 4591 (punto 8.) y "B" 9104.
	2.2.4.		"A" 4589				3.3.		Según Com. "A" 4591 (punto 8.).
	2.3.		"A" 4589				4.		
3.	3.1.		"A" 4591				1.		
	3.1.1.		"A" 4591				1.		Incorpora el criterio interpretativo de la Com. "C" 46841.
	3.1.2.		"A" 4591				1.		Según Com. "A" 4686 y 4702 y "B" 9104.

e. 19/02/2009 Nº 9363/09 v. 19/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4901. 05/02/2009. Ref.: Circular CAMEX 1-631. Ingresos de fondos de no residentes aplicados a conceptos de transacciones corrientes de las cuentas internacionales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que los ingresos de divisas en el mercado de cambios por parte de no residentes no se encuentran alcanzados por el depósito establecido en el Decreto 616/05, cuando se verifique que los pesos resultantes de la liquidación de cambio son aplicados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a conceptos comprendidos en la clasificación de transacciones corrientes de las cuentas internacionales, como ser:

(i) El pago de anticipos o deudas del impuesto a las ganancias y bienes personales que correspondan a personas físicas con carácter de residentes desde el punto de vista impositivo.

(ii) La realización de aportes del no residente al sistema de seguridad social, o pagos a la obra social y/o medicina prepagas.

(iii) Pagos de otros impuestos que por su naturaleza son soportados por el no residente como contribuyente, y en la medida que ese pago no dé lugar a un derecho del no residente frente al ente recaudador o a terceros.

(iv) Otras tasas y servicios prestados por no residentes.

La excepción es también aplicable en los casos de fondos remitidos desde el exterior por empresas no residentes por cuenta y orden del personal de grupos internacionales que se encuentra transitoriamente en el exterior, a empresas locales que se encarguen de las liquidaciones de los impuestos y de realizar los pagos que correspondan.

En este último caso, serán requisitos adicionales que los fondos resultantes de la liquidación de cambio sean acreditados en una cuenta a la vista de la empresa local que se use exclusivamente para esta operatoria, y la existencia de un contrato entre el ordenante de los fondos del exterior y la empresa local donde se precise el alcance de los servicios que presta la empresa local.

De no aplicarse los fondos a los destinos declarados en el plazo estipulado, debe demostrarse la constitución del depósito no remunerado de la Comunicación "A" 4359 por el equivalente no aplicado a los destinos exceptuados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

e. 19/02/2009 Nº 9352/09 v. 19/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4902. 05/02/2009. Ref.: Circular. CAMEX 1 - 632. Mercado Unico y Libre de Cambios. Prefinanciaciones de exportaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 06.02.09 inclusive, lo siguiente:

1. Modificar el punto 6.i. de la Comunicación "A" 4443 del 22.11.05 modificado por la Comunicación "A" 4493 del 09.02.06, por el siguiente:

"6.i. Que hayan sido otorgadas en firme a no menos de 1 año de vida promedio por Organismos
Internacionales, Agencias de Crédito, o bancos del exterior".

2. Modificar el punto 1.g. de la Comunicación "A" 4684 del 29.06.07, por el siguiente:

"g. En el caso de operaciones de prefinanciación de exportaciones, sean otorgadas por:

i. entidades bancarias del país o del exterior,

ii. entidades financieras cuyas actividades estén bajo la órbita de regulación específica del organismo de supervisión bancaria del país de residencia de la entidad otorgante de la financiación,

iii. agencias oficiales de crédito a la exportación,

iv. organismos internacionales o sus agencias vinculadas,

v. matrices y/o filiales del exterior del exportador,

vi. otros fondos del exterior cuando: a) están constituidos íntegramente con recursos de fondos de jubilaciones y pensiones, y/o b) tienen a la fecha de otorgamiento de la prefinanciación en forma directa o a través de fondos controlados, vigentes líneas de crédito con organismos internacionales o sus agencias vinculadas destinadas a financiar operaciones de comercio exterior".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA PUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

e. 19/02/2009 Nº 9358/09 v. 19/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 52729. 05/02/2009. Ref.: Comunicación "A" 4901. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación de referencia, a los efectos de señalarles que se reemplaza el punto (iv) de la misma, por el siguiente:

"(iv) Otras tasas y servicios prestados por residentes".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

e. 19/02/2009 Nº 9362/09 v. 19/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9463. 30/01/2009. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Febrero de 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante febrero de 2009 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante febrero de 2009 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en enero de 2009 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 7,8% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para febrero de 2009 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. FEBRERO DE 2009.	Anexo a la Com. "B" 9463

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0220	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0220	3	si
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0200	4	no
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0240	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0310	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0420	4	no
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0225	1	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0235	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0120	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0230	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0405	4	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0325	4	no
Bonos de la Nación Argentina en pesos al 10,5% 2012 (AJ12P)	0,0335	1	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D)	0,0520	3	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS13D)	0,0265	4	no
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.02.09 (BR09L)	0,0050	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 18.03.09 (BH09L)	0,0050	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 08.04.09 (BA09L)	0,0050	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 01.07.09 (BI09L)	0,0050	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0050	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0050	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0050	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0050	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0240
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0330
Banco Macro (BMA)	0,0290
Banco Patagonia (BPAT)	0,0315
Comercial del Plata (COME)	0,0310
Cresud (CRES)	0,0320
Edenor (EDN)	0,0310
Grupo Clarín (GCLA)	0,0415
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0310
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0265
Ledesma (LEDE)	0,0300
Mirgor (MIRG)	0,0290
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0300
Pampa Energía (PAMP)	0,0265
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0340
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0440
Quickfood (PATY)	0,0455
Siderar (ERAR)	0,0250
Socotherm Americas (STHE)	0,0345
Solvay Indupa (INDU)	0,0245
Telecom Argentina (TECO2)	0,0325
Tenaris (TS)	0,0365
Transener (TRAN)	0,0300
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0290
YPFD (YPFD)	0,0195

e. 19/02/2009 Nº 9355/09 v. 19/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9465. 02/02/2009. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Electivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos Privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2009	
Ene.	15.87

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés por depósitos | Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 19/02/2009 Nº 9361/09 v. 19/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9466. 02/02/2009. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista principal de Estadísticas monetarias a/c. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 9466

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
en porcentaje						en % efectivo mensual		
20090101	78.6284	403.0160	40196.5468	4770.1431	348.1982	20090102	0.06	0.90
20090102	78.6320	403.1064	40230.4754	4772.6519	348.3528	20090105	0.06	1.10
20090103	78.6356	403.1968	40264.4326	4775.1620	348.4511	20090106	0.06	1.01
20090104	78.6392	403.2872	40298.4184	4777.6734	348.5494	20090107	0.06	0.97
20090105	78.6428	403.3776	40332.4328	4780.1861	348.6478	20090108	0.06	0.93
20090106	78.6464	403.4680	40366.4758	4782.7000	348.7818	20090109	0.06	1.00
20090107	78.6500	403.5584	40400.5475	4785.2152	348.9455	20090112	0.06	0.93
20090108	78.6536	403.6489	40434.6479	4787.7317	349.0959	20090113	0.06	0.82
20090109	78.6572	403.7394	40468.7770	4790.2495	349.2404	20090114	0.06	0.83
20090110	78.6608	403.8299	40502.9348	4792.7686	349.3790	20090115	0.06	0.82
20090111	78.6644	403.9204	40537.1214	4795.2890	349.5177	20090116	0.06	0.81
20090112	78.6680	404.0109	40571.3368	4797.8107	349.6564	20090119	0.06	0.92
20090113	78.6716	404.1014	40605.5810	4800.3337	349.8056	20090120	0.06	0.76
20090114	78.6752	404.1920	40639.8540	4802.8580	349.9444	20090121	0.06	0.80
20090115	78.6788	404.2826	40674.1558	4805.3836	350.0669	20090122	0.06	0.71
20090116	78.6824	404.3732	40708.4865	4807.9105	350.1909	20090123	0.06	0.76
20090117	78.6860	404.4638	40742.8461	4810.4387	350.3135	20090126	0.06	0.82
20090118	78.6896	404.5544	40777.2347	4812.9682	350.4361	20090127	0.06	0.74
20090119	78.6932	404.6450	40811.6522	4815.4990	350.5587	20090128	0.06	0.85
20090120	78.6968	404.7357	40846.0987	4818.0311	350.6799	20090129	0.06	0.67
20090121	78.7004	404.8264	40880.5742	4820.5645	350.8175	20090130	0.05	0.74
20090122	78.7040	404.9171	40915.0787	4823.0992	350.9313			
20090123	78.7076	405.0078	40949.6123	4825.6353	351.0511			
20090124	78.7112	405.0985	40984.1750	4828.1727	351.1575			
20090125	78.7148	405.1892	41018.7658	4830.7114	351.2639			
20090126	78.7184	405.2800	41053.3877	4833.2514	351.3703			
20090127	78.7220	405.3708	41088.0377	4835.7927	351.4842			
20090128	78.7256	405.4616	41122.7169	4838.3353	351.6071			
20090129	78.7292	405.5524	41157.4253	4840.8792	351.7181			
20090130	78.7328	405.6432	41192.1629	4843.4244	351.8456			
20090131	78.7364	405.7340	41226.9298	4845.9709	351.9462			

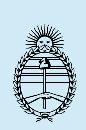
La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 19/02/2009 Nº 9360/09 v. 19/02/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 105/2009

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquimicas de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el expediente Nº 249.732/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL LA PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PLATA, con domicilio en calle 520 Nº 5583 entre 150 y 151 de la ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PLATA, con domicilio en calle 520 Nº 5583 entre 150 y 151 de la ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado que presta servicios bajo relación de dependencia en los establecimientos y administraciones de las empresas que se dedican a la fabricación, elaboración y comercialización de productos químicos y petroquímicos; con zona de actuación en el Municipio de La Plata de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 14/81 del Expediente Nº 249.732/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 106/2009

Otórgase al Sindicato Unico de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina (S.U.T.C.A.P.R.A.) Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.184.013/06 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.) con fecha 29 de agosto de 2006.

Que por Resolución Nº 446 de fecha 7 de junio de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2379.

Que su ámbito de representación comprende a toda persona, sin importar la nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, siempre y cuando bajo relación de dependencia realice tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes; con zona de actuación en la Municipalidad de La Plata perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 842 de fecha 4 de septiembre de 2006 la entidad obtuvo la ampliación del ámbito de actuación con carácter de inscripción gremial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente por el período que comprende los meses de febrero de 2006 a julio de 2006 inclusive, respecto de los trabajadores que realizan tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general que se lleven a cabo en pubs, discotecas, bares, restaurantes, con zona de actuación en el Partido de La Plata de la Provincia de BUENOS AIRES, dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO, PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA.

Que posteriormente se excluyó como parte interesada del procedimiento instituido por la Ley Nº 23.551 a la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), y a la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA; por ausencia de colisión entre los ámbitos detentados por dichas asociaciones sindicales con personería gremial, con el ámbito circunscripto y pretendido por la entidad peticionante.

Que los días 15 de abril de 2008, 21 de abril de 2008 y 10 de junio de 2008 se realizaron audiencias de cotejo de representatividad respecto de las entidades a fin de la acreditación de su respectiva representatividad.

Que a excepción de la peticionante, ninguna de las entidades sindicales citadas aportaron prueba que permitiera acreditar que poseían afiliados cotizantes en el ámbito pretendido.

Que la peticionante ha acreditado la existencia de intereses sindicales diferenciados respecto de las preexistentes, cumpliendo con lo exigido por el artículo 30 de la Ley Nº 23.551.

Que la peticionante ha acreditado una afiliación cotizante equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) promedio respecto del ámbito pretendido.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.), con domicilio en Calle 2 Nº 1716 de la Ciudad de La Plata de la Provincia de BUENOS AIRES, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores que realizan tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general que se lleven a cabo en pubs, discotecas, bares, restaurantes, con zona de actuación en el Partido de La Plata de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Exclúyase de la personería gremial del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) al personal mencionado en el artículo precedente, respecto del cual conservará la simple Inscripción Gremial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 107/2009

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de los Empleados de la Obra Social Provincial (S.E.O.S.P.), Provincia de Catamarca, como Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el expediente Nº 72.504/99 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CATAMARCA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE LOS EMPLEADOS DE LA OBRA SOCIAL PROVINCIAL (S.E.O.S.P.), con domicilio en 9 de Julio Nº 794, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE LOS EMPLEADOS DE LA OBRA SOCIAL PROVINCIAL (S.E.O.S.P.), con domicilio en 9 de Julio Nº 794, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia en la Obra Social de los Empleados Públicos de la Provincia de CATAMARCA; con zona de actuación en la Provincia de CATAMARCA y Delegaciones de la Obra Social distribuidas en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 10/89 del Expediente Nº 75.019/08 agregado a fojas 220 del Expediente Nº 72.504/99, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 108/2009

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión Personal de Seguridad Privada y Afines de la Patagonia Central, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el expediente Nº 1-205-045/01 del Registro de la DELEGACION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES DE LA PATAGONIA CENTRAL, con domicilio en Francisco Behr Nº 1140, Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, listado de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el Estatuto Social.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que, sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES DE LA PATAGONIA CENTRAL, con domicilio en Francisco Behr Nº 1140, Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de ambos sexos que se desempeñen como vigiladores, bajo relación de dependencia con empresas privadas de vigilancia y seguridad. Asimismo, incluye a los vigiladores jubilados, siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder al beneficio previsional; con zona de actuación en todo el territorio de las Provincias de RIO NEGRO, CHUBUT Y SANTA CRUZ.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/83 del Expediente Nº 1-205-64.281/06 agregado a fojas 39 del Expediente Nº 1-205-045/01, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 109/2009

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Curtidores y Afines de La Rioja (S.E.C.A.La.R.), Provincia de La Rioja, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el expediente Nº 96.184/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL LA RIOJA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS CURTIDORES Y AFINES DE LA RIOJA (S.E.C.A.La.R.), con domicilio en Barrio Paiman Sur, Calle Ecuador Casa Nº 10, Manzana 14, Chilecito, Provincia de LA RIOJA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS CURTIDORES Y AFINES DE LA RIOJA (S.E.C.A.La.R.), con domicilio en Barrio Paiman Sur, Calle Ecuador Casa Nº 10, Manzana 14, Chilecito, Provincia de LA RIOJA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en la industria del cuero; con zona de actuación en la Provincia de LA RIOJA.

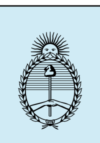
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 17/103 del Expediente Nº 96.184/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 137/2008

Tope Nº 454/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.277.001/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 117 de fecha 23 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.277.001/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA y TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 702/05 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte el acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 117/08 y registrado bajo el Nº 917/08, conforme surge de fojas 80/82 y 85, respectivamente.

Que a fojas 93/96, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 17 del 23 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 917/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que I. División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.277.001/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 702/05 E	01/03/2008 01/08/2008	$ 2.108,22 $ 2.276,87	$ 6.324,66 $ 6.830,61

Expediente Nº 1.277.001/08

Buenos Aires, 29 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 137/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 454/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 138/2008

Tope Nº 455/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.717/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 258 de fecha 6 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente 1.248.717/07 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, por la parte sindical y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 697/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 75/92 del Expediente Nº 1.248.717/07 obran las escalas salariales vigentes a diciembre de 2007, presentadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y corresponden al Acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 258/07 y registrados bajo el Nº 1620/07, conforme surge de fojas 16/18 y 20 vuelta, respectivamente.

Que respecto de lo pactado para noviembre de 2007 en dicho acuerdo, no se ha podido efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio en razón de no contar con las escalas de salarios básicos, aumentos y adicionales a aplicarse correspondientes a cada una de las categorías de trabajadores, con la vigencia mencionada.

Que a tal efecto, a fojas 95 obra la providencia de la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, mediante la cual se solicitó a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo precitado con vigencia a partir de noviembre de 2007, a fin de proceder a calcular los importes que correspondería fijar en concepto de base promedio y tope indemnizatorio.

Que a fojas 111/115, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO E TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 258 de fecha 6 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 1620/07 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES, la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la UNION DE PERSONAL CIVIL DE LA NACION, por la parte sindical y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES, la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, por la parte sindical y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, por la parte empresarial, que en un plazo de CINCO (5) días de notificada la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo Nº 1620/07, cuya vigencia sea a partir de noviembre de 2007, a fin de proceder al cálculo del tope indemnizatorio.

ARTICULO 3º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.248.717/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES, la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION c/ INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS CCT Nº 697/05 “E”	01/12/2007	$ 4.029,94	$ 12.089,82

Expediente Nº 1.248.717/07

Buenos Aires, 29 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 138/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 455/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 140/2008

Registros Nº 1120/2008 y Nº 1121/2008

Bs. As., 30/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.198.374/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 162 del Expediente MTEYSS Nº 1.198.374/08 se encuentra agregado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 755/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 755/06 “E” fue oportunamente suscripto por la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en el precitado Acuerdo las partes convienen aspectos relacionados a las condiciones escalafonarias del personal de la empresa que ocupe cargos de orden gremial y se hallen liberados de cumplir funciones operativas en su empleadora.

Que por el Acuerdo contenido en el acta obrante a fojas 1 y 2 del Expediente Nº 1.228.890/07 glosado como foja 170 del Expediente Nº 1.198.374/06, y actas aclaratorias de foja 1 del Expediente Nº 1.228.890/07 glosado como foja 170 al principal y foja 184, la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y las empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, convienen la modificación parcial de las categorías profesionales contenidas en los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 755/06 “E” y Nº 756/06 “E”, respectivamente.

Que mediante Actas obrantes a fojas 161, 184 y 191 del Expediente Nº 1.198.374/06 las empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA adhirieron a los Acuerdos ut supra reseñados y celebrados con la UNION FERROVIARIA por la parte gremial.

Que la adhesión efectuada por la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 756/06 “E”, oportunamente suscripto con la UNION FERROVIARIA por la parte gremial.

Que mediante los Decretos 591/07 y 592/07, ambos de fecha 22 de mayo del año 2007, se rescindieron los contratos de concesión de los servicios ferroviarios de pasajeros con las empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 354 de fecha 28 de junio de 2007, la SECRETARIA DE TRANSPORTE, convocó a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. para la operación integral del servicio ferroviario y para aquellos aspectos complementarios y colaterales del contrato de concesión.

Que a fojas 212 a 238 del Expediente Nº 1.198.374/06 lucen los Acuerdos por medio de los cuales la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. acordaron respetar los acuerdos suscriptos con anterioridad y referidos ut supra.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad pública y notoria desarrollada por las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 755/06 “E”, obrantes a foja 162 del Expediente Nº 1.198.374/06 y a foja 2 del Expediente MTEYSS Nº 1.228.890/07 glosado como foja 170 del Expediente Nº 1.198.374/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárense homologadas las Actas de adhesión a los acuerdos homologados en el artículo precedente, celebradas entre la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la UNION FERROVIARIA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 756/06 “E”, obrantes a fojas 161, 184 y 191, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, retorne a esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos y las Actas de Adhesión, obrantes a fojas 162 del Expediente Nº 1.198.374/06 y a foja 2 del Expediente MTEYSS Nº 1.228.890/07 glosado como foja 170 del Expediente Nº 1.198.374/06 y a fojas 161, 184 y 191 del mismo cuerpo documental, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Actas homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.198.374/06

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 140/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 162 del expediente 1.198.374/06 y a fojas 2 del expediente 1.228.890/07, agregado como fojas 170; y a fojas 161, 184 y 191 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1120/08 y 1121/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, a 22 días de mayo de 2007, y complementariamente con la facultad establecida en el artículo 1º del Acta - Acuerdo suscripta a nivel del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el 16/5/2007, Expte. M.T. 1.215.983/07, en dependencias de la Unión Ferroviaria se reúnen en su representación el señor Juan Carlos Fernández, Secretario de Administración, y el Licenciado Felipe Misiani en representación de Transporte Metropolitano Roca S.A., a fin de tratar las diferencias subsistentes entre las partes y establecer una consensuada definición. Luego de un detenido análisis se concuerda:

• Todos aquellos trabajadores que por circunstancia de ocupar cargos de orden gremial se hallen liberados de cumplir funciones operativas en la Empresa, serán ubicados en el nivel de la categoría laboral máxima prevista en el Anexo “C” del C.C.T. en aplicación. Con esta definición se considera saldada la controversia sin lugar a reclamo alguno.

En prueba de ratificación de lo aquí acordado se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Las partes solicitarán su oportuna homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2007, y en dependencias de la Unión Ferroviaria se reúnen en su representación el señor Juan Carlos Fernández, Secretario de Administración, y por Transporte Metropolitano Roca S.A. el doctor Pablo Díaz, a fin de analizar la necesidad de reformular parcialmente el detalle de categorías reflejado en el Anexo “C”, inciso a), del C.C.T. 755/06 “E”, actualmente en aplicación.

En ese marco y frente a la circunstancia que no hay trabajadores ubicados en la categoría Quinta —Cambista—, se coincide en determinar a partir de la fecha del presente acuerdo —4/7/2007—, la derogación de la denominación Cambista, Categoría Quinta, del Anexo “C” del C.C.T. 755/06 “E”.

Subsidiariamente y luego de un pormenorizado estudio se resuelve con igual fecha de vigencia —4/7/2007—, instituir e incorporar a la respectiva nomenclatura convencional la denominación de Peón Cambista, Categoría Quinta. Esta denominación y nivel clasificatorio comprende al trabajador que, ocupado en el servicio de maniobras, ejecuta operación de manejo de cambios, enganche, desenganche y acoplamiento de vehículos; limpia y lubrica cambios; y realiza tareas de limpieza en general.

No habiendo para más y en prueba de lo resuelto se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, solicitándose la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.198.374/06.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 13,00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Dr. Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 3, el señor Juan Carlos FERNANDEZ D.N.I. Nº 7.731.638 y Néstor Raúl PAIS, D.N.I. 11.775.666, en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por una parte, y por la otra lo hace el Dr. Lic. Felipe MISIANI, en representación de la firma TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A.

Declarado abierto acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, dicen: Que han arribado a un acuerdo para dejar zanjado el problema de autos, a tenor del instrumento que en una (1) foja acompañan, ratificando el mismo en todas y cada una de sus partes y reconociendo como propias las firmas allí insertas. Que, en consecuencia, solicitan su homologación en los términos de ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

Expte. Nº 1.198.374/06.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las 12.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el señor Juan Carlos FERNANDEZ, D.N.I. Nº 7.731.638 en representación de la UNION FERROVIARIA, a quienes asiste el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por una parte, y por la otra lo hace el Dr. Pablo Oscar DIAZ, D.N.I. Nº 24.219.063, quien fuera oportunamente apoderado de las firmas TRANSPORTES METROPOLITANO GENERAL ROCA S.A. y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra al Dr. Pablo O. DIAZ, manifiesta: Que se notifica y toma vista de los dictámenes obrantes a fs. 166/167 y 177/179. Que, como cuestión previa, deja expresado que a la fecha no se encontraría vigente el poder otorgado oportunamente por las citadas empresas, teniendo en cuenta que en la actualidad las mismas han dejado de explotar las Líneas Roca y Belgrano Sur. Que, no obstante ello, declara bajo juramento que en oportunidad de las suscripciones de los acuerdos sujetos al trámite homologatorio, el poder obrante a fs. 4/8 se encontraba plenamente vigente. Por otra parte, considera oportuno que se convoque al señor Felipe Misiani, firmante del acuerdo de fs. 162, a quien se deberá citar en forma personal a los efectos de la ratificación requerida. Por último y respecto del saneamiento del acuerdo suscripto a fs. 2 del Expediente agregado a fs. 170, manifiesta que el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al personal de la Empresa Transportes Metropolitanos Belgrano Sur S.A., es el Nº 756/06 “E”, por lo que debe tenerse por cumplida la intimación formulada en tal sentido.

En uso de la palabra la representación sindical, dice: Que ratifica lo expresado por el Dr. Pablo O. DIAZ. Que, asimismo, solicita la reserva de las actuaciones por el término de diez (10) días corridos, a efectos de invitar a concurrir al mencionado señor Misiani a los fines de la ratificación del acta de fs. 162.

Oído lo cual, el funcionario actuante hace saber a las partes que las presentes actuaciones quedarán reservadas en esta Secretaría hasta el día 16 de noviembre de 2007, oportunidad en que serán elevadas las actuaciones a la Superioridad a los efectos de la continuidad del trámite.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

Expte. Nº 1.198.374/06.

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las 10.00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el Sr. Felipe MISIANI, D.N.I. Nº 10.881.742, quien fuera oportunamente apoderado de las firmas TRANSPORTES METROPOLITANO GENERAL ROCA S.A. y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A., carácter que acredita en este acto con copia de poder que adjunta.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra al compareciente, manifiesta: Que se notifica y toma vista de los dictámenes obrantes a fs. 166/167 y 177/179. Que, en idéntico sentido a lo expresado por el Dr. Pablo O. DIAZ, deja expresado que a la fecha no se encontraría vigente el poder otorgado oportunamente por las citadas empresas, teniendo en cuenta que en la actualidad las mismas han dejado de explotar las Líneas Roca y Belgrano Sur. Que, no obstante ello, declara bajo juramento que en oportunidad de la suscripción del acuerdo de fs. 162 el citado Poder se encontraba plenamente vigente. Que, en consecuencia y en tal carácter, ratifica todos y cada uno de los términos del acuerdo de marras, reconociendo como propia la firma allí inserta y solicitando la homologación del mismo en los términos de ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1577/2008

Tope Nº 456/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.266.054/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1004 de fecha 11 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 1.266.054/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 8/89 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1004/08 y registrado bajo el Nº 717/08, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que a fojas 38/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1004 del 11 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 717/08 suscripto entre SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.266.054/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2008	$ 3.419,28	$ 10.257,84
	01/07/2008	$ 3.561,96	$ 10.685,88
CCT 8/89 "E" - PLANTA PACHECO			

Expediente Nº 1.266.054/08

Buenos Aires, 29 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1577/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 456/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1626/2008

Tope Nº 457/2008

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.268.097/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 994/08 de fecha 7 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 vuelta del Expediente Nº 1.268.097/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 937/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 994/08 y registrado bajo el Nº 700/08, conforme surge de fojas 22/24 y 27, respectivamente.

Que a fojas 33/35, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 994 del 7 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 700/08 suscripto entre SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de qua la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.268.097/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ T.C. SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 937/07 "E"	01/04/2008	$ 2.059,26	$ 6.177,78

Expediente Nº 1.268.797/08

Buenos Aires, 31 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1626/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 457/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1631/2008

Tope Nº 459/2008

Bs. As., 30/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.076.961/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1008 de fecha 11 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 172 del Expediente Nº 1.076.961/03, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO CERAMISTAS, SANITARIOS Y PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 294/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1008/08 y registrado bajo el Nº 710/08, conforme surge de fojas 182/184 y 187, respectivamente.

Que a fojas 195/200, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1008 del 11 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 710/08 suscripto entre el SINDICATO CERAMISTAS, SANITARIOS Y PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.076.961/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO CERAMISTAS, SANITARIOS Y PORCELANA DE MESA C/ CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA CCT 294/97	01/05/2008 01/07/2008	$ 1.581,33 $ 1.780,62	$ 4.743,99 $ 5.341,86

Expediente Nº 1.076.961/03

Buenos Aires, 31 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1631/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 459/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1633/2008

Tope Nº 462/2008

Bs. As., 30/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.072.708/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1330 de fecha 26 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 126 del Expediente Nº 1.072.708/03, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1330/08 y registrado bajo el Nº 933/08, conforme surge de fojas 132/134 y 137, respectivamente.

Que a fojas 145/148, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1330 del 26 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 933/08 suscripto entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.072.708/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA CCT 150/75	01/04/08 01/06/08	$ 1.454,12 $ 1.570,46	$ 4.362,36 $ 4.711,38

Expediente Nº 1.072.708/03

Buenos Aires, 31 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1633/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 462/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1636/2008

Tope Nº 460/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 274.324/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1169 de fecha 10 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 274.324/07, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA, por la parle empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 801/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1169/08 y registrado bajo el Nº 854/08, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que a fojas 63/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1169 de fecha 10 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 854/08 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 274.324/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA CCT 801/06 "E"	01/09/2007 01/10/2007	$ 4.329,03 $ 4.411,49	$ 12.987,09 $ 13.234,47

Expediente Nº 274.324/07

Buenos Aires, 31 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1636/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 460/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1638/2008

Tope Nº 458/2008

Bs. As., 30/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.270.279/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 941 de fecha 4 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.293.366/08, agregado como foja 52 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 687/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas fueron presentadas por la parte empresarial y corresponden al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 941/08 y registrado bajo el Nº 694/08, conforme surge de fojas 32/35 y 38, respectivamente.

Que a fojas 59/63 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas consignadas bajo el rubro de "Tickets Canasta".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 941 de fecha 4 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 694/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.270.279/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES c/ GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 687/05 “E”	01/05/2008 01/07/2008	$ 2.653,74 $ 2.905,85	$ 7.961,22 $ 8.717,55

Expediente Nº 1.270.279/08

Buenos Aires, 31 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1638/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 458/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1643/2008

Tope Nº 463/2008

Bs. As., 30/10/2008

VISTO el Expediente Nº 67.298/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1196 de techa 15 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 632 del Expediente Nº 67.298/98, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA, la CAMARA RIONEGRINA DE ARMADORES E INDUSTRIAS DE LA PESCA, la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 372/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1196/08 y registrado bajo el Nº 857/08, conforme surge de fojas 652/655 y 658, respectivamente.

Que a fojas 672/680, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas consignadas bajo el rubro de “tickets o vales alimentarios”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segunda párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1196 de fecha 15 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 857/08 suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA, la CAMARA RIONEGRINA DE ARMADORES E INDUSTRIAS DE LA PESCA, la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 67.298/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA AUMENTACION C/ CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA, la CAMARA RIONEGRINA DE ARMADORES E INDUSTRIAS DE LA PESCA, la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS CCT Nº 372/04 TOPE GENERAL -	01/06/2008 01/10/2008	$ 2.291,98 $ 2.461,57	$ 6.875,94 $ 7.384,71
TOPE RIO NEGRO, NEUQUEN CHUBUT Y SANTA CRUZ -	01/06/2008 01/10/2008	$ 2.722,31 $ 2.923,36	$ 8.166,93 $ 8.770,08
TOPE TIERRA DEL FUEGO	01/06/2008 01/10/2008	$ 2.937,48 $ 3.154,25	$ 8.812,44 $ 9.462,75

Expediente Nº 67.298/98

Buenos Aires, 31 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1643/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 463/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.